

BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 6 / 2018

(PÚBLICO)

Valparaíso, Junio 2018

ÍNDICE

Página

ACTIVIDAD NACIONAL:

Seminario de seguridad y cultura preventiva en actividades marítimas y portuarias.	8
---	---

RESOLUCIONES:

PLANES DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, GESTIÓN DE BASURA A BORDO DE NAVES Y BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/701, de 06 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BT “Abtao”.	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/706, de 06 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Omega I” 14	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/707, de 06 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Doña María”. 18	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/708 de 06 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “Seivag”. 22	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/724 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “Seifjord”. 26	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/725 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Jacaf”. 30	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/726 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Queulat”. 34	34

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/727 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “Seikapp”.	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/728 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “Seisnes”.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/730 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “Seistrom”.	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/781 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Volpe”.	50
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/797 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de gestión de basuras del PAM “Javier”.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/17, de 25 de junio de 2018. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Sagasca”.	57

**AUTORIZACIÓN USO DE DETERGENTES,
DESINFECTANTES Y OTROS PRODUCTOS EN EL
ÁMBITO MARÍTIMO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/699, de 06 de junio de 2018. Autoriza uso del detergente “Alimentaria DD475” en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima.	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/700, de 06 de junio de 2018. Autoriza uso del detergente “Bio Gel” en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima.	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/702, de 06 de junio de 2018. Autoriza uso del detergente “Alkafoam 10”, en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima.	62

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/703, de 06 de junio de 2018. Autoriza uso del detergente “DM-880”, en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima 64
-
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/713, de 07 de junio de 2018. Autoriza uso del desinfectante “HVI-256”, en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/735, de 08 de junio de 2018. Autoriza uso del desinfectante “Tressaclor 2000”, en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/741, de 11 de junio de 2018. Autoriza uso del acondicionador de aguas “Durelax Liquid”, en estanques de producción y de embarcaciones o wellboastas para el traslado de peces en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/825, de 27 de junio de 2018. Autoriza uso del acondicionador “Ictio Safe” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima 72

RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/704 de 06 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas susceptibles de contaminar, perteneciente a la empresa Codelco, división Salvador, en Puerto Barquito. 74

RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/766, de 15 de junio de 2018. Modifica Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12600/1933 Vrs., de fecha 30 de junio de 2003, que fija la zona de protección litoral para la descarga de riles del emisario submarino, ubicado en el sector de Calbuco, comuna de Calbuco, Región De Los Lagos, perteneciente a la empresa Aguas Claras S.A. 78

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/39.742/2, de 28 de junio de 2018. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre sector de playa en el lugar denominado Bahía Pargua, comuna de Calbuco, a la empresa comercializadora Nutreco Chile Ltda. 80

RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/705 de 06 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo "Pichagua" de la empresa "Salmones Austral S.A." 82
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/744 de 11 de junio de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 71 del D.S. (MINSEGPRES) N° 30 del 27 de marzo de 19997, a la empresa exportadora Los Fiordos Ltda." 86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/782 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo "Calen 1" de la empresa "Cermaq Chile S.A." 89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/783 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo "Mechuque" de la empresa "Invermar S.A." 93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/784 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo "Morro Lobos" de la empresa "Productos del mar Ventisqueros S.A." 97
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/785 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo "Caucahue" de la empresa "Cermaq Chile S.A." 101
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/786 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo "Tubildad" de la empresa "Cermaq Chile S.A." 105

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/796 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Tranqui 1” de la empresa “Cermaq Chile S.A.” 109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/836 de 28 de junio de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Modificación de proyecto técnico de acuicultura, centro de cultivo de salmónidos, sector sur planta Cachihue, isla Butachauques. 113
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/837 de 28 de junio de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Ampliación de Biomasa centro de cultivo de salmónidos, “Tranqui 2”, comuna de Queilén. 117
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/838 de 28 de junio de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de cultivo de salmónidos Laitec e implementación de un istema de ensilaje de mortalidad, comuna de Quellón. 121

RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/717 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Pamela” de la empresa “Salmones Friosur S.A.” 124
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/718 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Avellano” de la empresa “Aquachile S.A.” 128
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/719 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Jesús Sur 3” de la empresa “Aquachile S.A.” 132

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/720 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Isla Colorada” de la empresa “Salmones Friosur S.A.”	136
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/721 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Islote Grupo Herrera” de la empresa “Salmones Friosur S.A.”	138
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/722 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “San Ramón” de la empresa “Salmones Friosur S.A.”	142
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/723 de 08 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Chaculay” de la empresa “Salmones Friosur S.A.”	146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/787 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Bután 7” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”	150
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/788 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Jesús Sur 2” de la empresa “Aquachile S.A.”	154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/789 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Isla Benjamín” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”	158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/790 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Punta Alta” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”	162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/791 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Luna 1” de la empresa “Exportadora Los Fiordos S.A.”	166

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/792 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Luna 2” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.” 170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/793 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Mauricio” de la empresa “Aquachile S.A.” 174
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/794 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Isla Lola” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.” 178
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/795 de 15 de junio de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el centro de cultivo “Dring 2” de la empresa “Salmones Blumar S.A.” 182

RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/40101/3 de 29 de junio de 2018. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar en el sector denominado Bahía Gente Grande, comuna de Porvenir, a Nova Austral S.A. 186

ACTIVIDAD INTERNACIONAL:

- Participación Servicio Meteorológica de la Armada en seminario ¿océano pacífico? 188

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

AUTORIDAD MARÍTIMA REALIZÓ SEMINARIO DE SEGURIDAD Y CULTURA PREVENTIVA EN ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y PORTUARIAS.



El 10 de enero de 1984, el Consejo Nacional de Seguridad, acordó dar un especial énfasis a la seguridad y prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales en las áreas pesqueras marítimas-portuarias, por lo que acogiendo a una petición surgida en el primer Congreso Nacional de Prevención de Riesgos en Actividades Pesqueras, se decidió crear un Comité Nacional de Educación y Difusión de Seguridad en Actividades Marítimas (CONEDSAMAR), los cuales cuentan con comités regionales, denominados COREDSAMAR.

En el auditorio de la Empresa Portuaria de Valparaíso, el día viernes 22 de junio de 2018, la Gobernación Marítima de Valparaíso a través de su división de Prevención de Riesgos, realizó un Seminario en el marco de las actividades que efectúa el Comité Regional de Educación y Difusión de Seguridad en Actividades Marítimas, COREDSAMAR. En la oportunidad, distintas empresas y entidades expusieron diferentes temas relacionados a la seguridad y prevención de riesgos en las actividades que se realizan en los puertos y terminales marítimos de la Región.

El seminario estuvo presidido por el Gobernador Marítimo de Valparaíso y Presidente de COREDSAMAR, Capitán de Navío Litoral, Juan Gajardo, quien enfatizó en que: "la Armada de Chile, tiene entre sus misiones, impulsar los intereses marítimos a nivel nacional, especialmente vinculados al mar. Desde el año 1976, integra activamente el Directorio del Consejo Nacional de Seguridad, corporación del derecho privado sin fines de lucro, cuyo objetivo

básico es promover y desarrollar la Prevención de Riesgos, de accidentes y enfermedades profesionales en todas las actividades laborales que se desarrollan en el país".

El Comandante Gajardo además, destacó que: "la Gobernación Marítima de Valparaíso, como parte integral de los Comités regionales, tiene como objetivo organizar actividades de capacitación, buscando disminuir los riesgos en las áreas del sector marítimo y portuario, así como también la promoción y difusión del cumplimiento de las normas de seguridad en prevención de riesgo y enfermedades profesionales a los trabajadores de este sector".

Las exposiciones, iniciaron con la Dirección del Trabajo, en la cual Gabriel Miranda fue el encargado de exponer sobre la "Ley corta de puertos y sistema de control de cumplimiento de la normativa laboral portuaria".

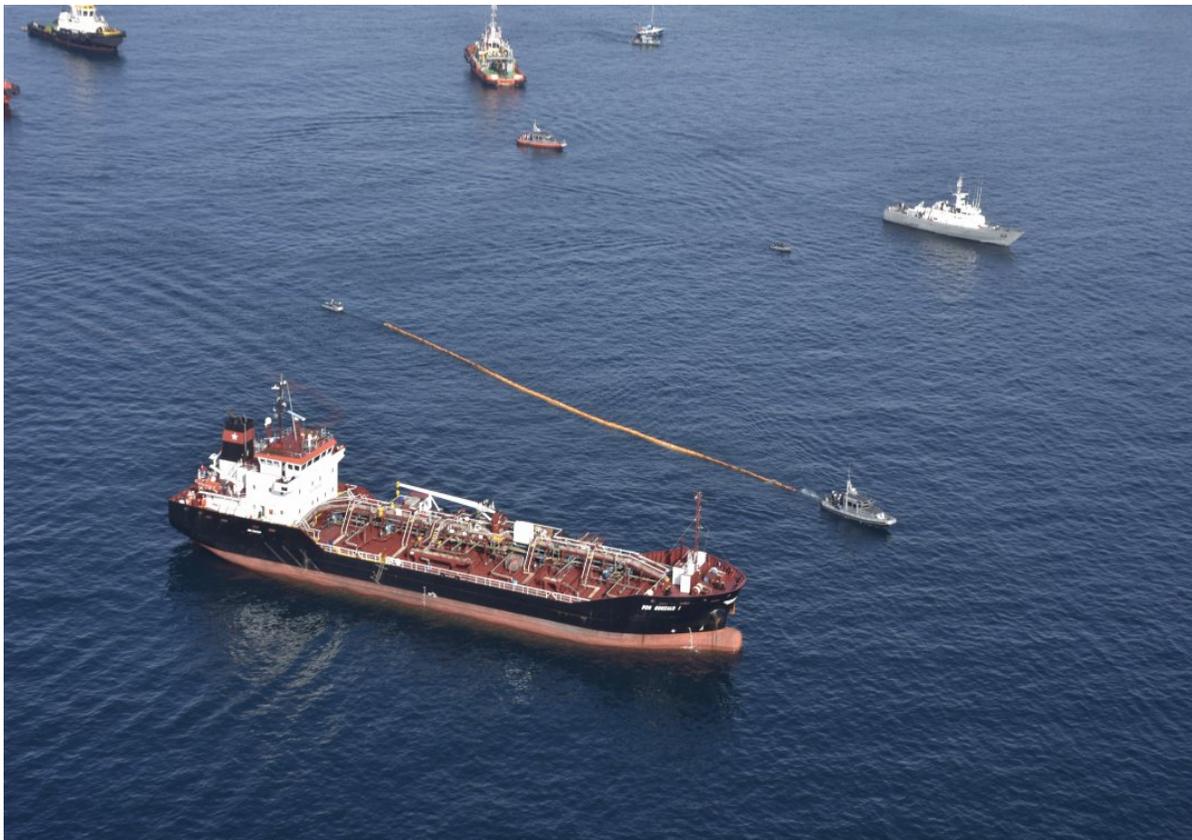
Enseguida, continuó Oxiquim a cargo de Exequiel Maldonado, quien habló sobre las "emergencias químicas". Posteriormente, la Directora Regional del SENDA, Claudia Berríos, expuso de los "efectos del consumo de drogas y alcohol en espacios laborales críticos: Desafíos para estrategias preventivas sustentables".

En la segunda fase, Esteban Cabrera de Suatrans, habló de la "gestión de riesgo en las emergencias", para continuar con TCVAL a cargo de Mario Cárdenas y su exposición de "Experiencias de TCVAL, generando una cultura organizacional preventiva". Finalmente, las exposiciones concluyeron con Miguel Iturra de IST, comentando sobre los "factores psicosociales en Chile: Principales tendencias e indicadores".



RESOLUCIONES

PLANES DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DE GESTIÓN DE BASURA A BORDO DE NAVES Y BAJA DE REGISTRO DE NAVES MAYORES.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/701/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL BT “ABTAO”.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BT “ABTAO”, remitida por carta SONAMAR N° SQE/045/PGB, de fecha 17 de abril de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BT "ABTAO" (CBAY) 27.505 A.B., presentado por la empresa naviera "SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.
NAVE	BT "ABTAO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

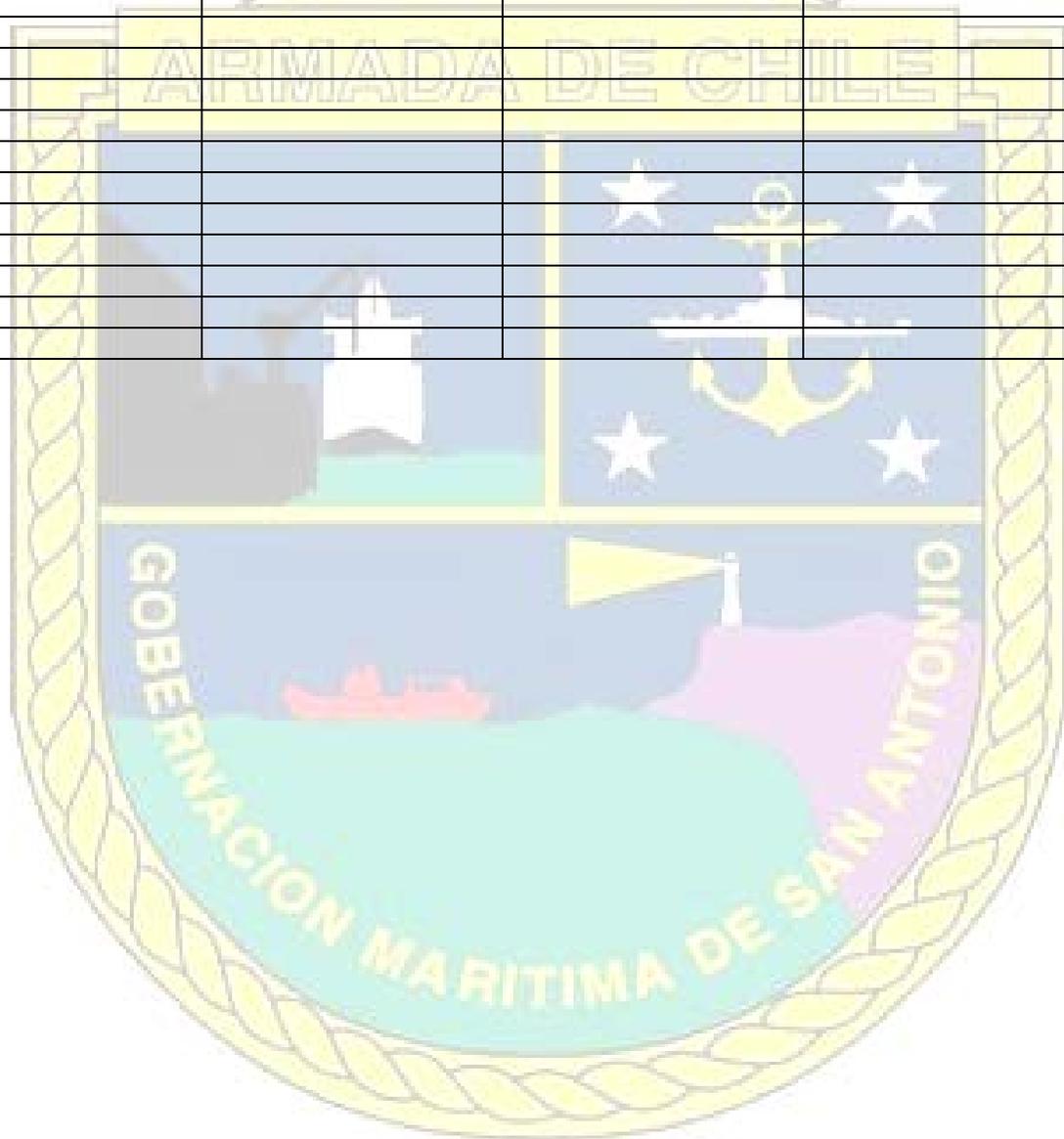
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.
NAVE	BT "ABTAO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/706/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA M/N "OMEGA I".

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "ARLEMA SERVICIOS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "OMEGA I", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/583, de fecha 02 de abril de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

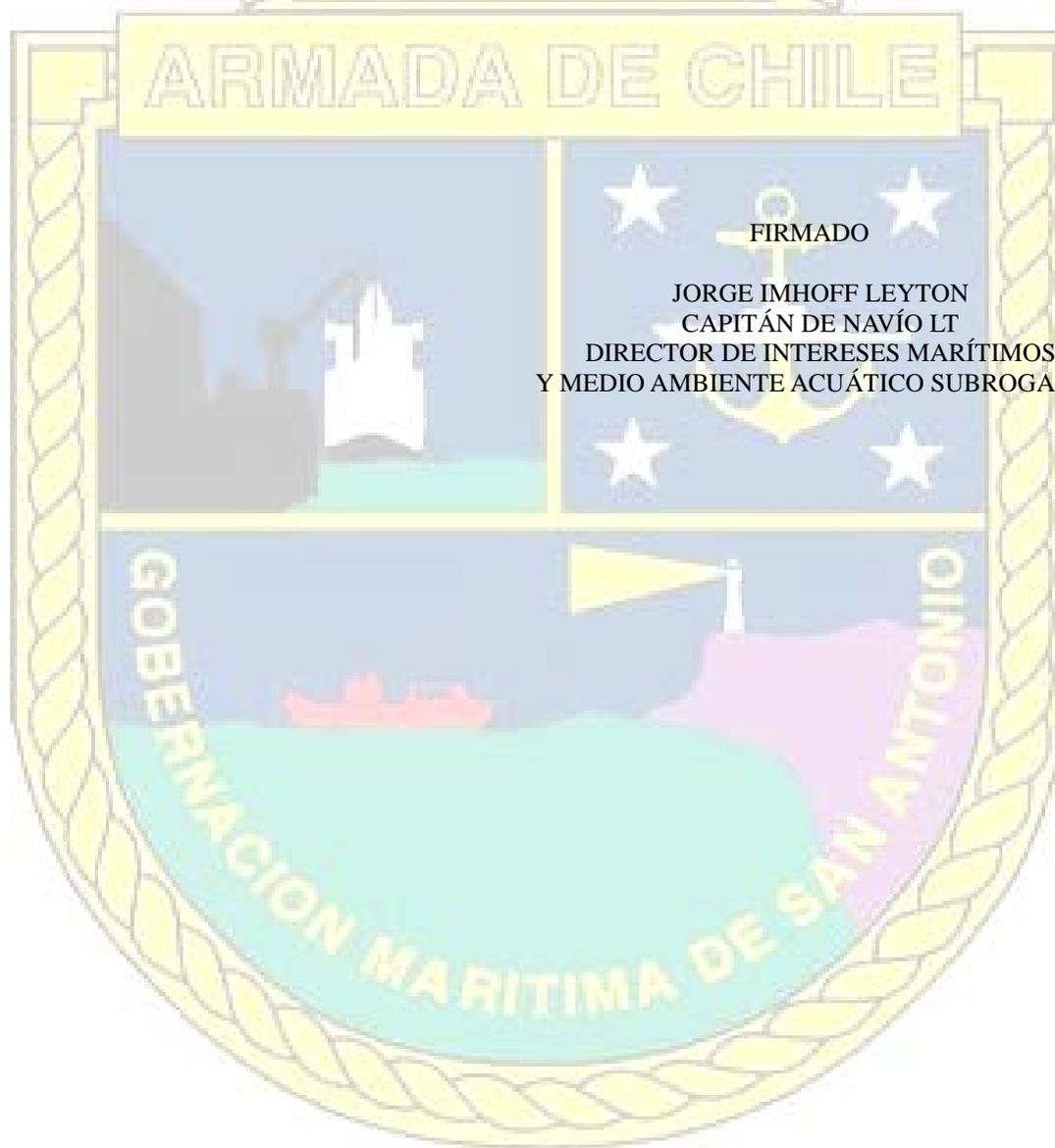
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "OMEGA I" (CA-4333) 228 A.B., presentado por la empresa naviera "ARLEMA SERVICIOS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	ARLEMA SERVICIOS LTDA.
NAVE	M/N "OMEGA I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/707/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA BARCAZA “DOÑA MARÍA”.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

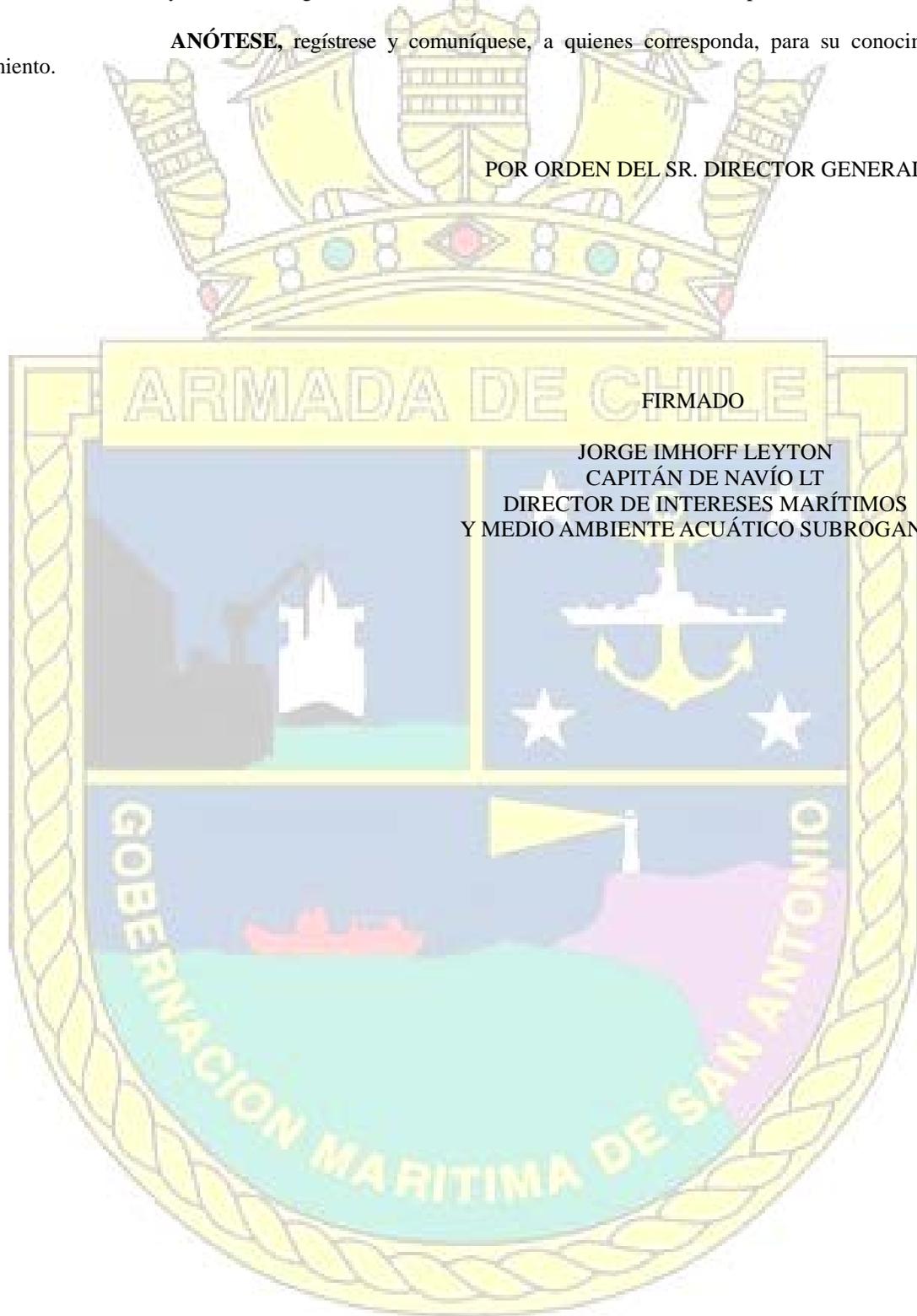
VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA MARÍA”, remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 27 de abril de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA MARÍA” (CB-7167) 103 A.B., presentado por la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO
JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA.
NAVE	BARCAZA “DOÑA MARÍA”
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

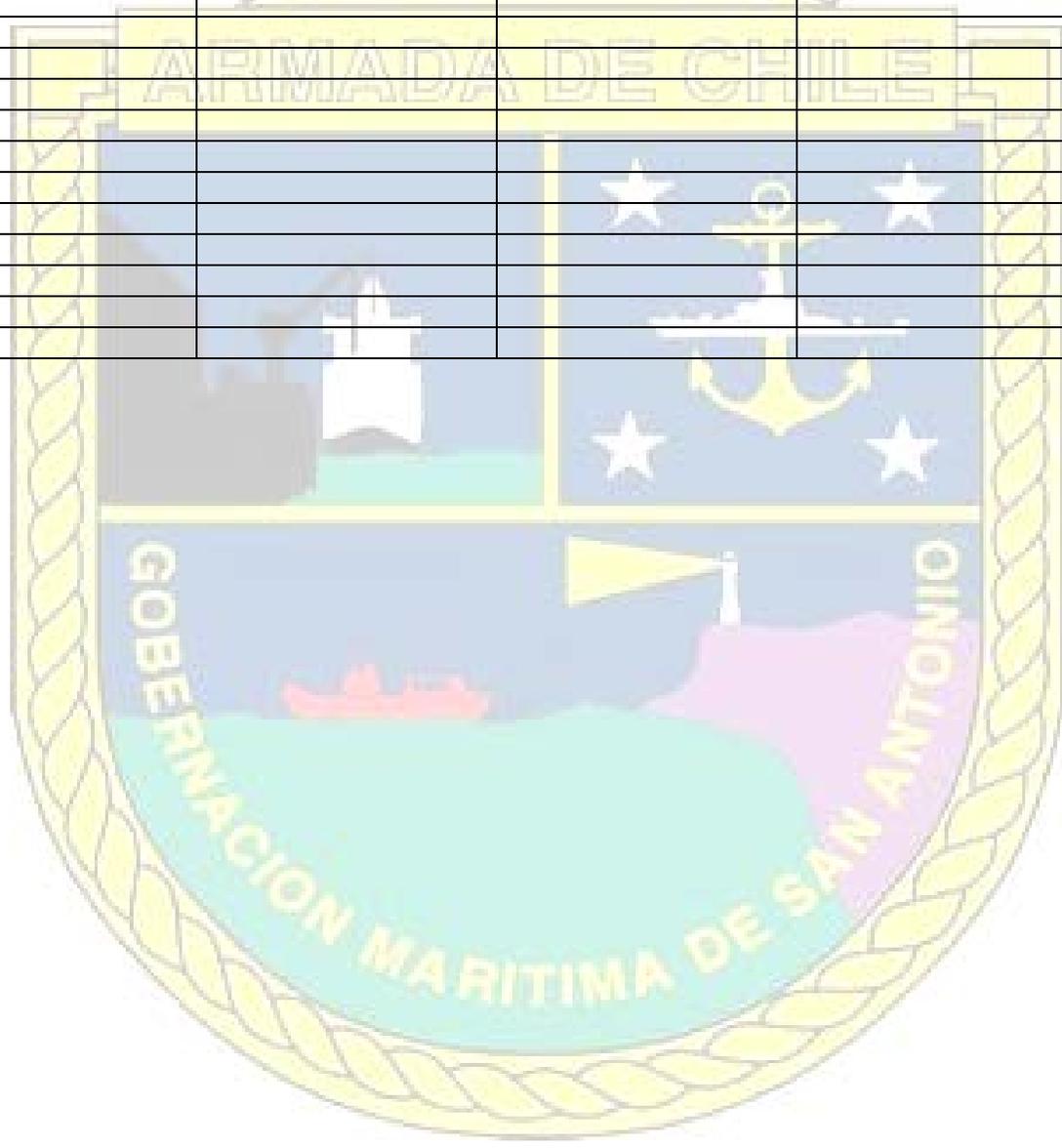
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS ACUÍCOLAS LAKS SERVICE LTDA.
NAVE	BARCAZA "DOÑA MARÍA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/708/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL WELLBOAT “SEIVAG”.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “CPT WELLBOAT S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEIVAG”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/966, de fecha 18 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEIVAG” (CB-8197) 650 A.B., presentado por la empresa naviera “CPT WELLBOAT S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEIVAG"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

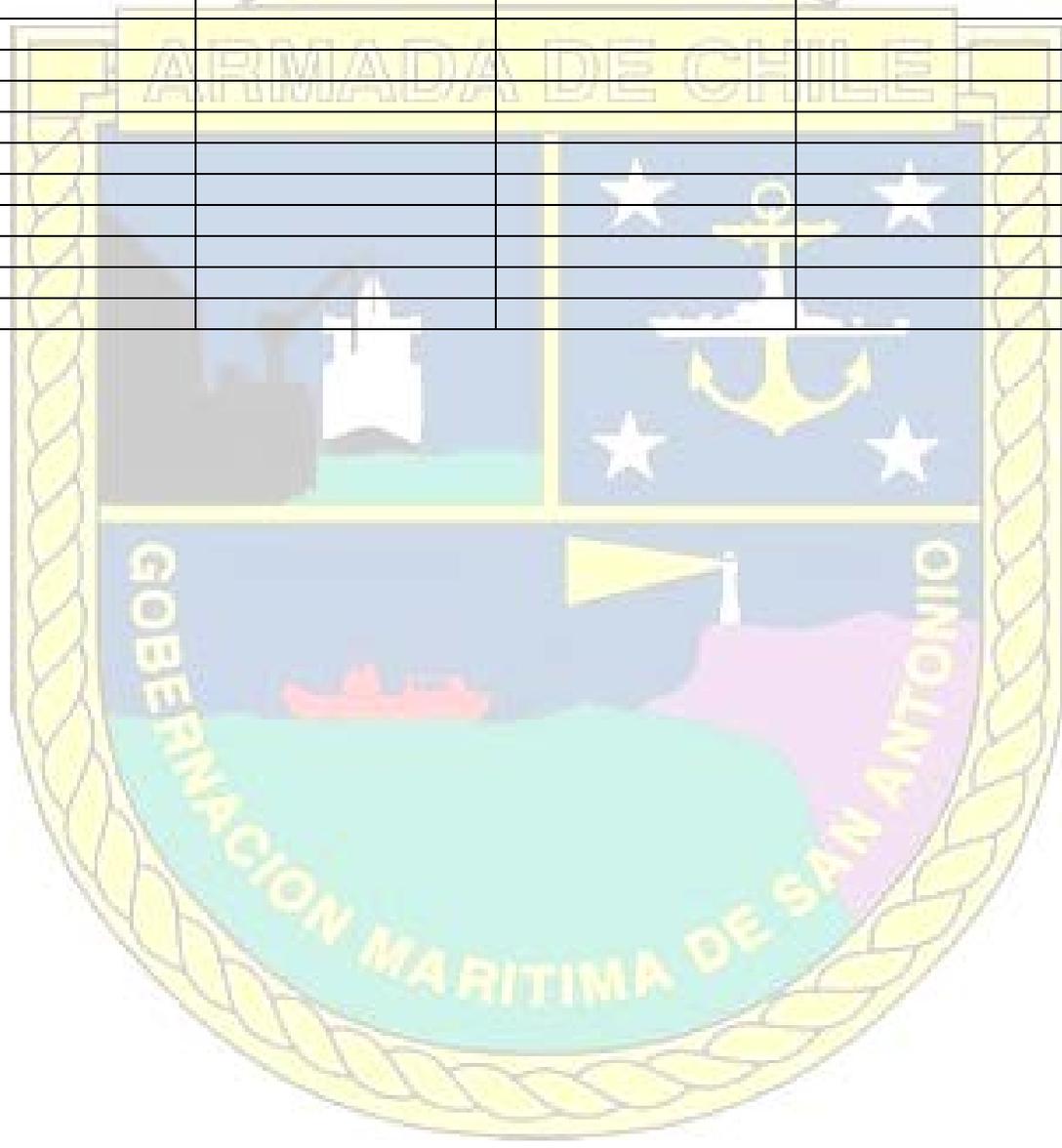
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEIVAG"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/724/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL WELLBOAT "SEIFJORD"

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

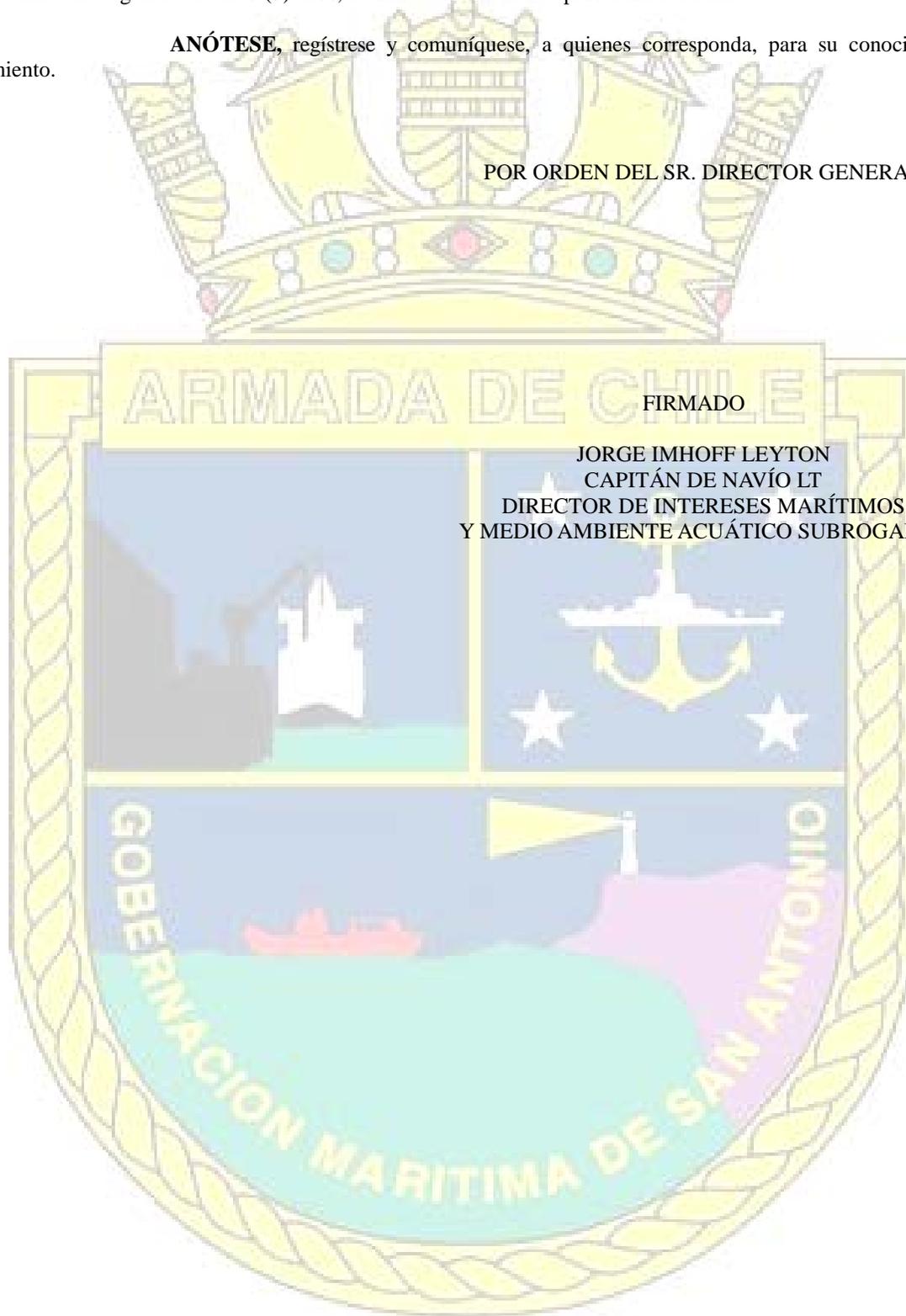
VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT WELLBOAT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIFJORD", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/966, de fecha 18 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIFJORD" (CB-8777) 831 A.B., presentado por la empresa naviera "CPT WELLBOAT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEIFJORD"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEIFJORD"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/725/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA BARCAZA “JACAF”.

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA AUSTRAL S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “JACAF”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorándum Ordinario N° 12.600/966, de fecha 18 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “JACAF” (CBJF) 1.120 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA AUSTRAL S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA AUSTRAL S.A.
NAVE	BARCAZA "JACAF"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

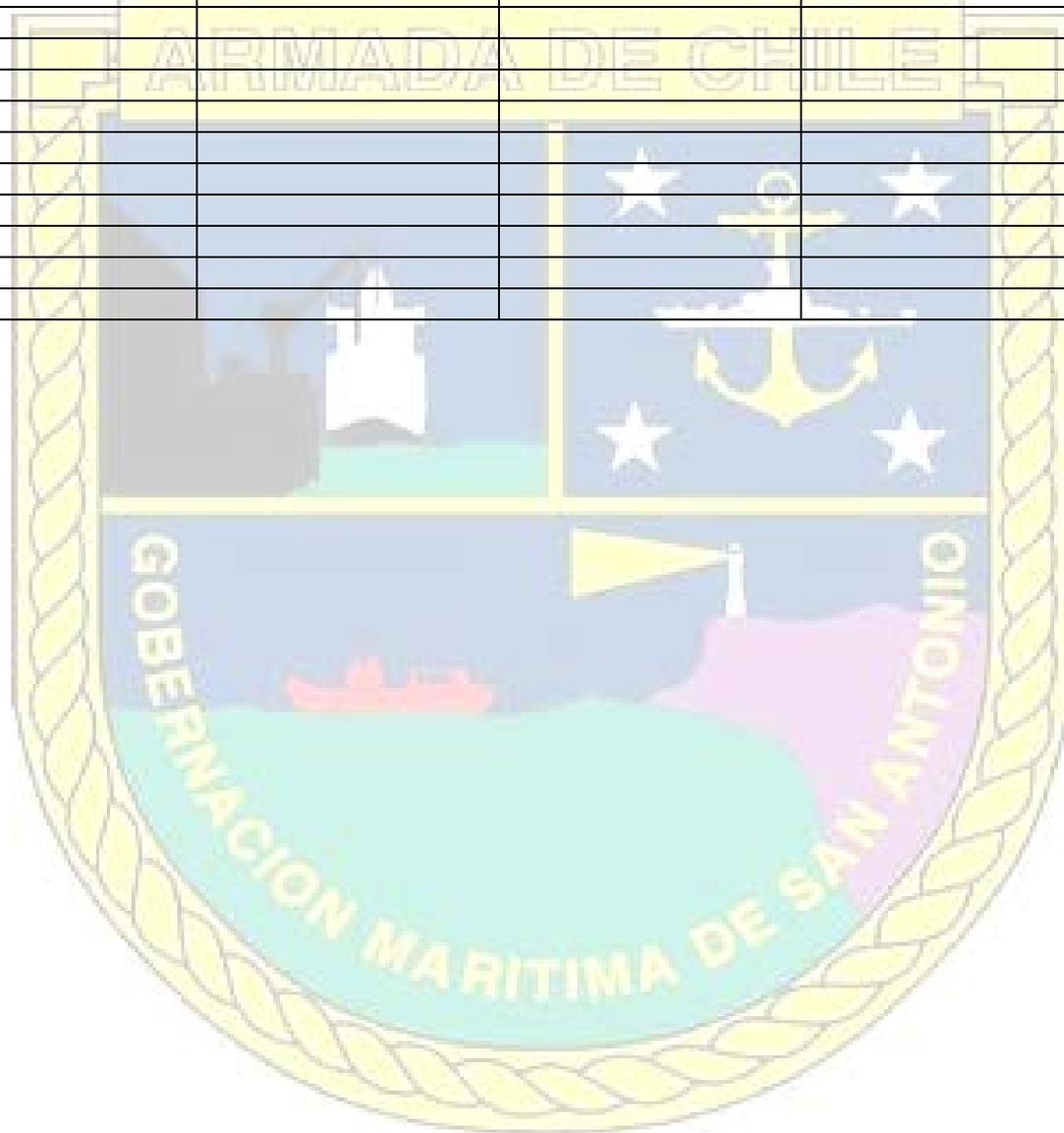
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA AUSTRAL S.A.
NAVE	BARCAZA "JACAF"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/726/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “QUEULAT”.

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA AUSTRAL S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “QUEULAT”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorándum Ordinario N° 12.600/966, de fecha 18 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

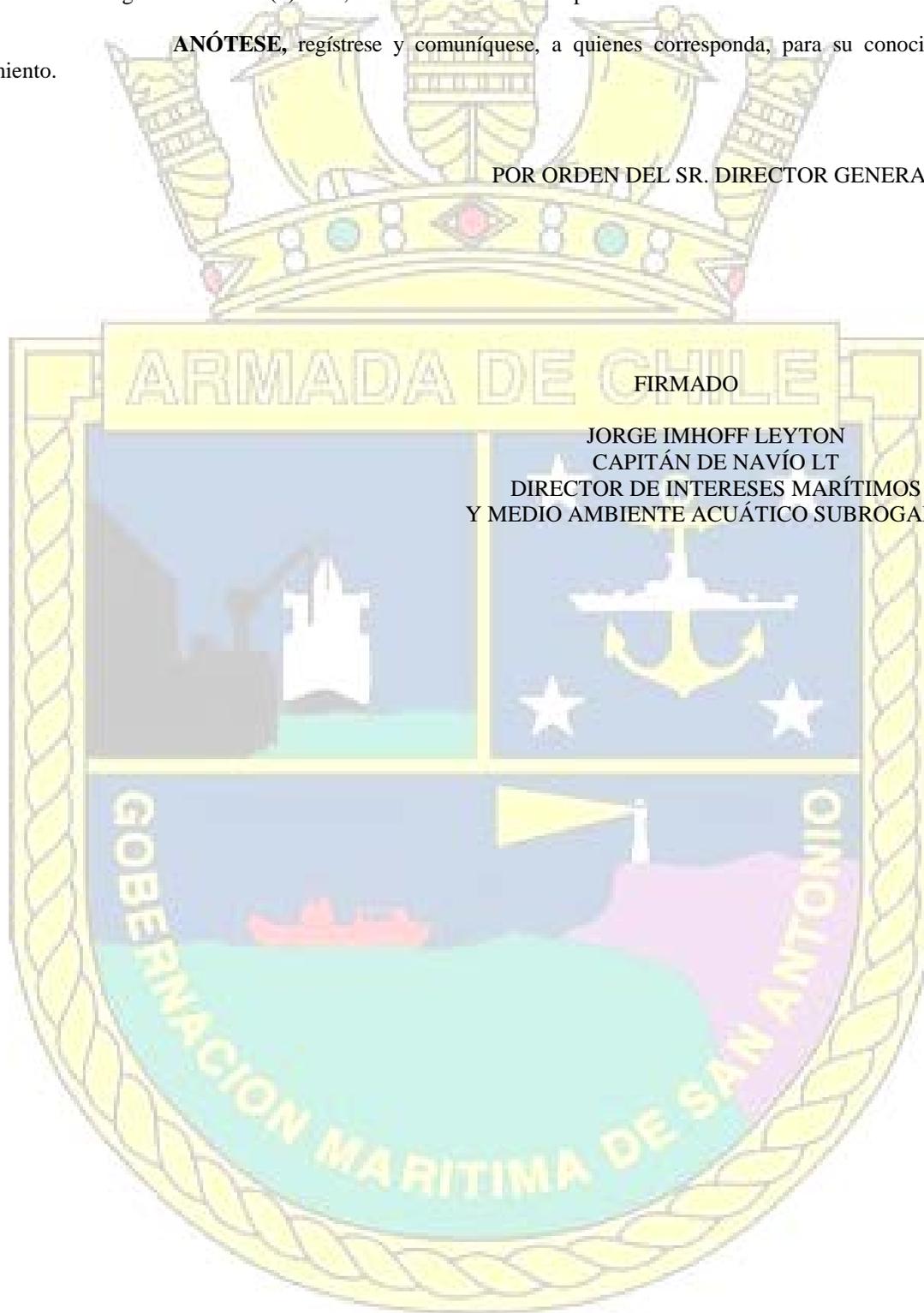
- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “QUEULAT” (CA-4837) 1.766 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA AUSTRAL S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA AUSTRAL S.A.
NAVE	BARCAZA "QUEULAT"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA AUSTRAL S.A.
NAVE	BARCAZA "QUEULAT"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/727/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL WELLBOAT "SEIKAPP."

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

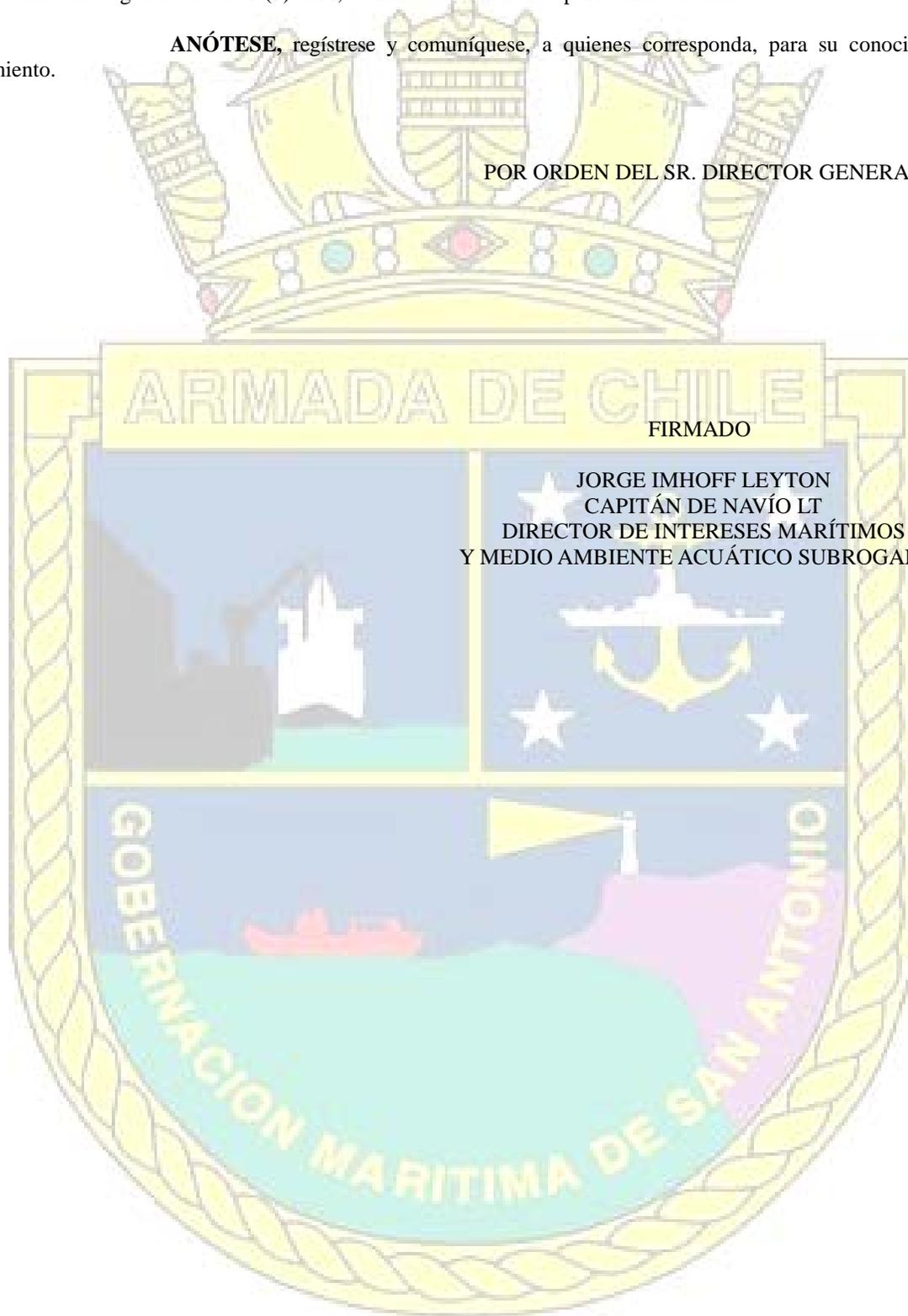
VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT WELLBOAT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIKAPP", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/966, de fecha 18 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIKAPP" (CB-9839) 1.159 A.B., presentado por la empresa naviera "CPT WELLBOAT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEIKAPP"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEIKAPP"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/728/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL WELLBOAT “SEINES”.

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “CPT WELLBOAT S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEINES”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/966, de fecha 18 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEINES” (CA-3944) 918 A.B., presentado por la empresa naviera “CPT WELLBOAT S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



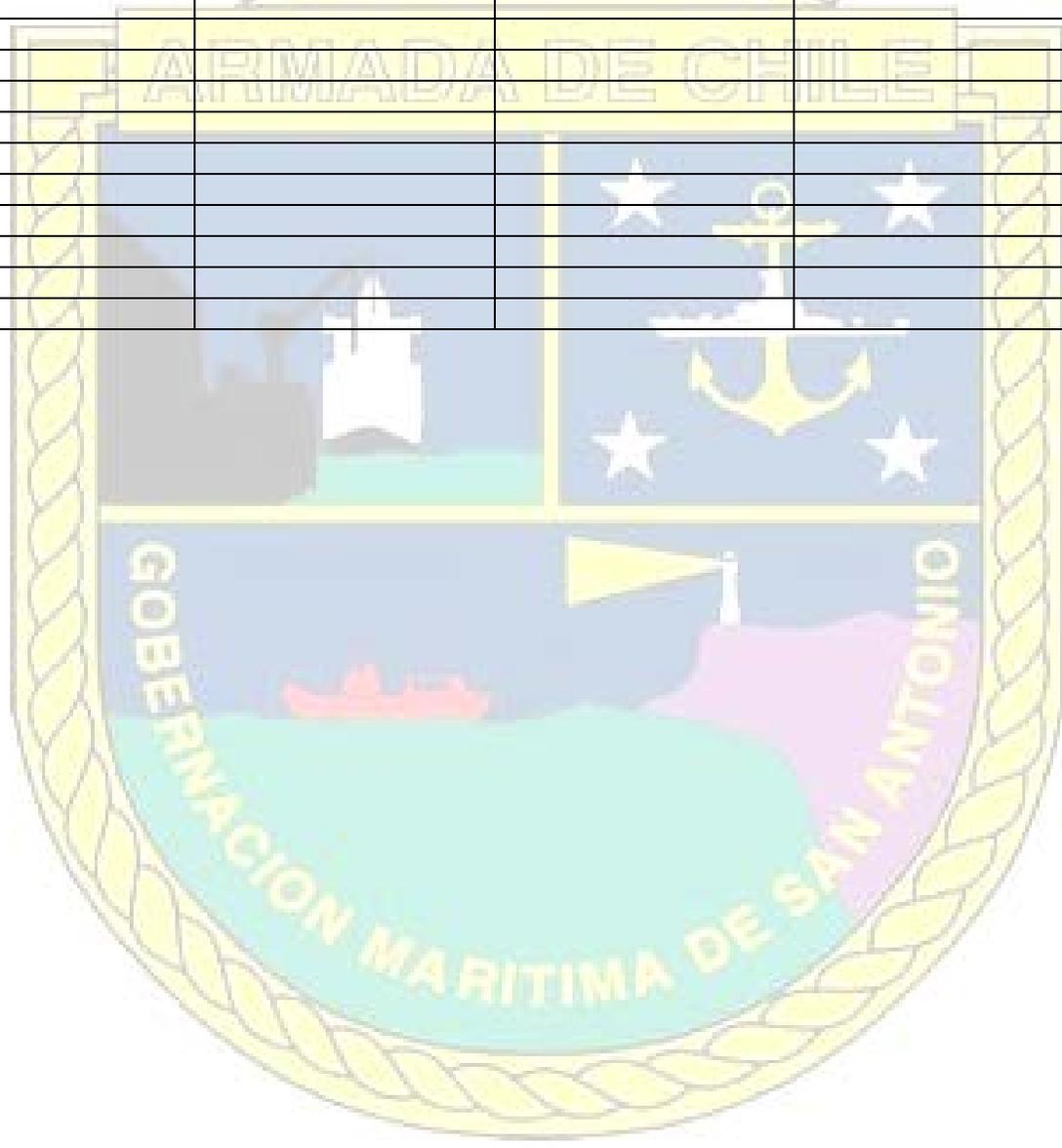
FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEINES"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/730/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL WELLBOAT “SEISTROM”.

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “CPT WELLBOAT S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEISTROM”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorándum Ordinario N° 12.600/966, de fecha 18 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEISTROM” (CA-4179) 998 A.B., presentado por la empresa naviera “CPT WELLBOAT S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEISTROM"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

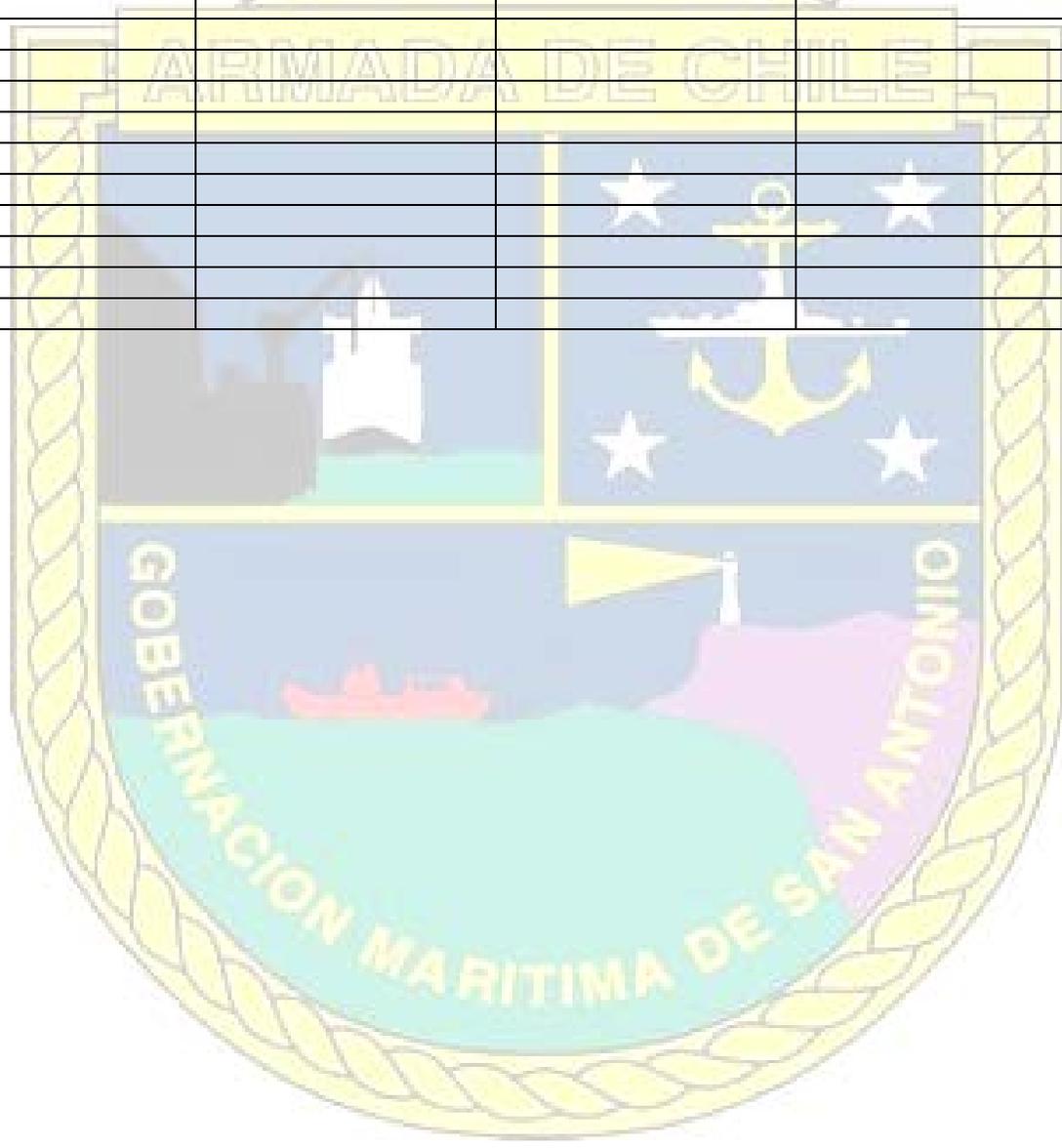
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	WELLBOAT "SEISTROM"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/781 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM "VOLPE".

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "VOLPE", remitida por carta "CPT REMOLCADORES S.A." N° VAP-04, de fecha 28 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "VOLPE" (CA-6934) 471 A.B., presentado por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	RAM "VOLPE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	RAM "VOLPE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
PAM “JAVIER”.

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la “Pesquera Centro Sur SpA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/447 de fecha 22 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM “JAVIER”, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PAM “JAVIER” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

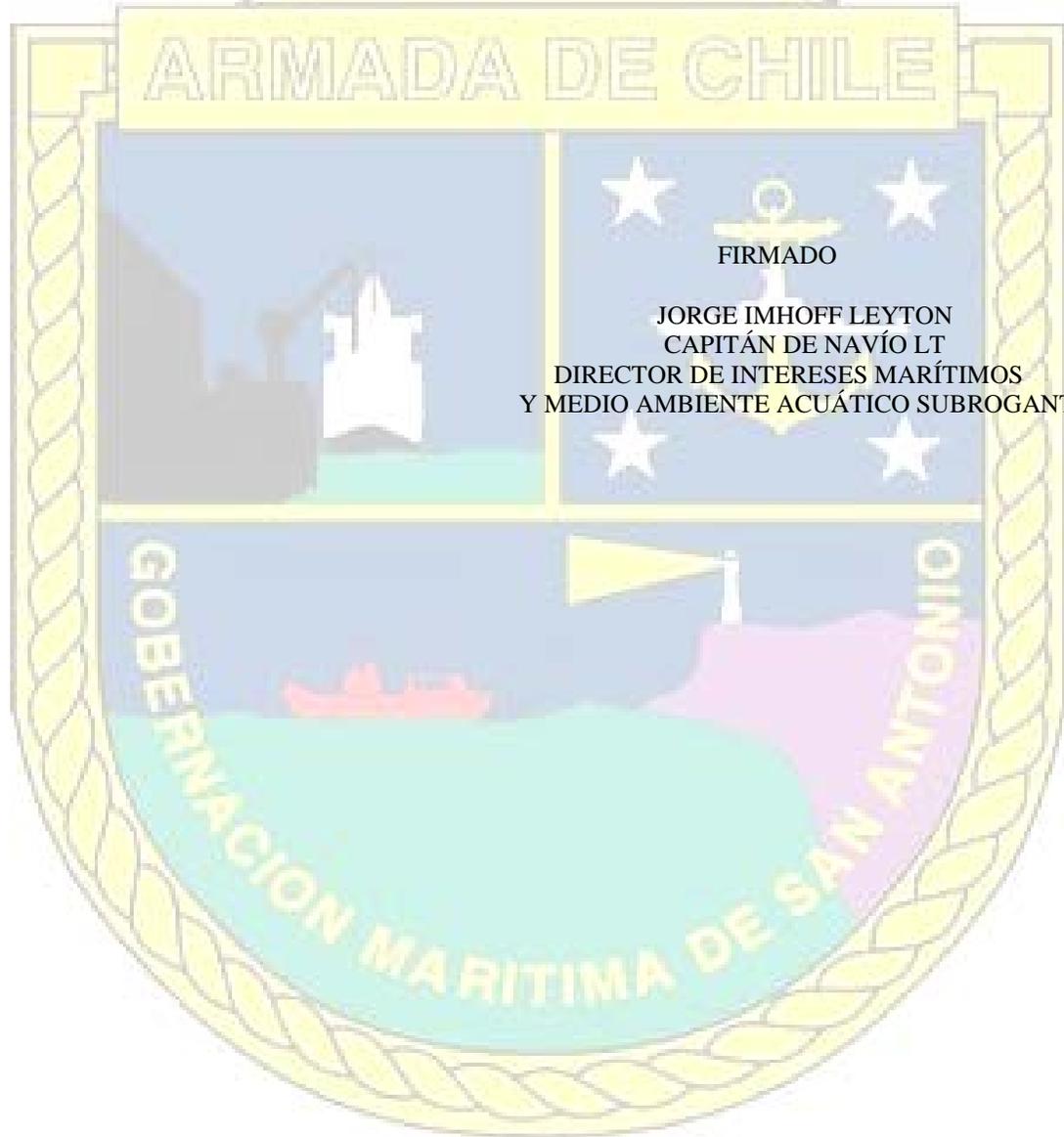
- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del PAM “JAVIER” (CB-5061), presentado por la “Pesquera Centro Sur SpA”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- **DISPÓNESE:**
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del PAM “JAVIER” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 17/VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE “SAGASCA”.

VALPARAÍSO, 25 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: La solicitud de CORPESCA S.A.; la Resolución G.M. ARI ORDINARIO N° 12.600/128 VRS., de fecha 28 de mayo de 2018; lo dispuesto por el artículo.21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978,- Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA**, a la nave “SAGASCA”, inscrita bajo el N° **2700**, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, y cuyo último poseedor inscrito es CORPESCA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

FIRMADO

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

AUTORIZACIÓN USO DE DETERGENTES, DESINFECTANTES Y OTROS PRODUCTOS EN EL ÁMBITO MARÍTIMO:



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/699 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “ALIMENTARIA DD 475” EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIO-GREEN SpA, R.U.T.: 76.447.725-1, a través de sus cartas s/n, de fecha 15 de mayo de 2018, en la que solicita autorización de uso del detergente “ALIMENTARIA DD 475” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ALIMENTARIA DD 475”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-31-18 de fecha 09 de mayo de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4,34 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1,85 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 07.1 (mayo de 2018) del producto “ALIMENTARIA DD 475”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente “ALIMENTARIA DD 475” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "ALIMENTARIA DD 475" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/700/VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “BIO GEL” EN
AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 09 de abril de 2018, en la que solicita autorización de uso del detergente “BIO GEL” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIO GEL”, por el Laboratorio de ecotoxicología de la Universidad de Concepción, a través del informe LB-BIOE-R-05/3163 de fecha 18 de enero de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 64 ppm en *Tisbe longicornis* y el informe LB-BIOE-R-05/3227 de fecha 28 de marzo de 2018, en el que se indica la dosis crónica (EC_{50}) de 2,9 ppm en *Mazzaella laminarioides*, especies marinas, susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica ETVAR.003 ed.03 (abril de 2018) y Hoja de Seguridad versión N° 5/ Código: FOS116 (abril de 2018) del producto “BIO GEL”.

RESUELVO:

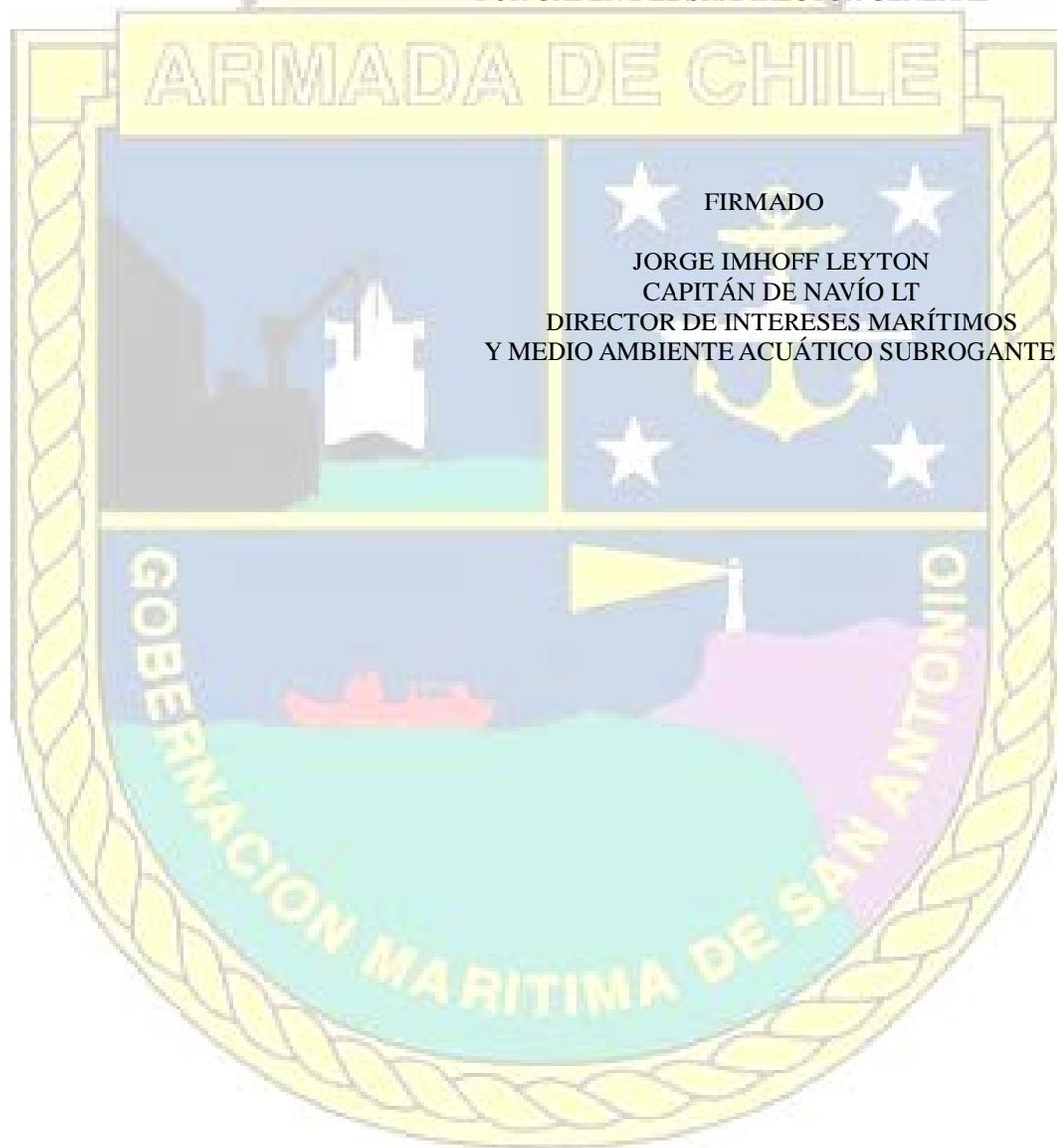
- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “BIO GEL” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIO GEL” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 5.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

6.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/702/VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “ALKAFOAM 10”
EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

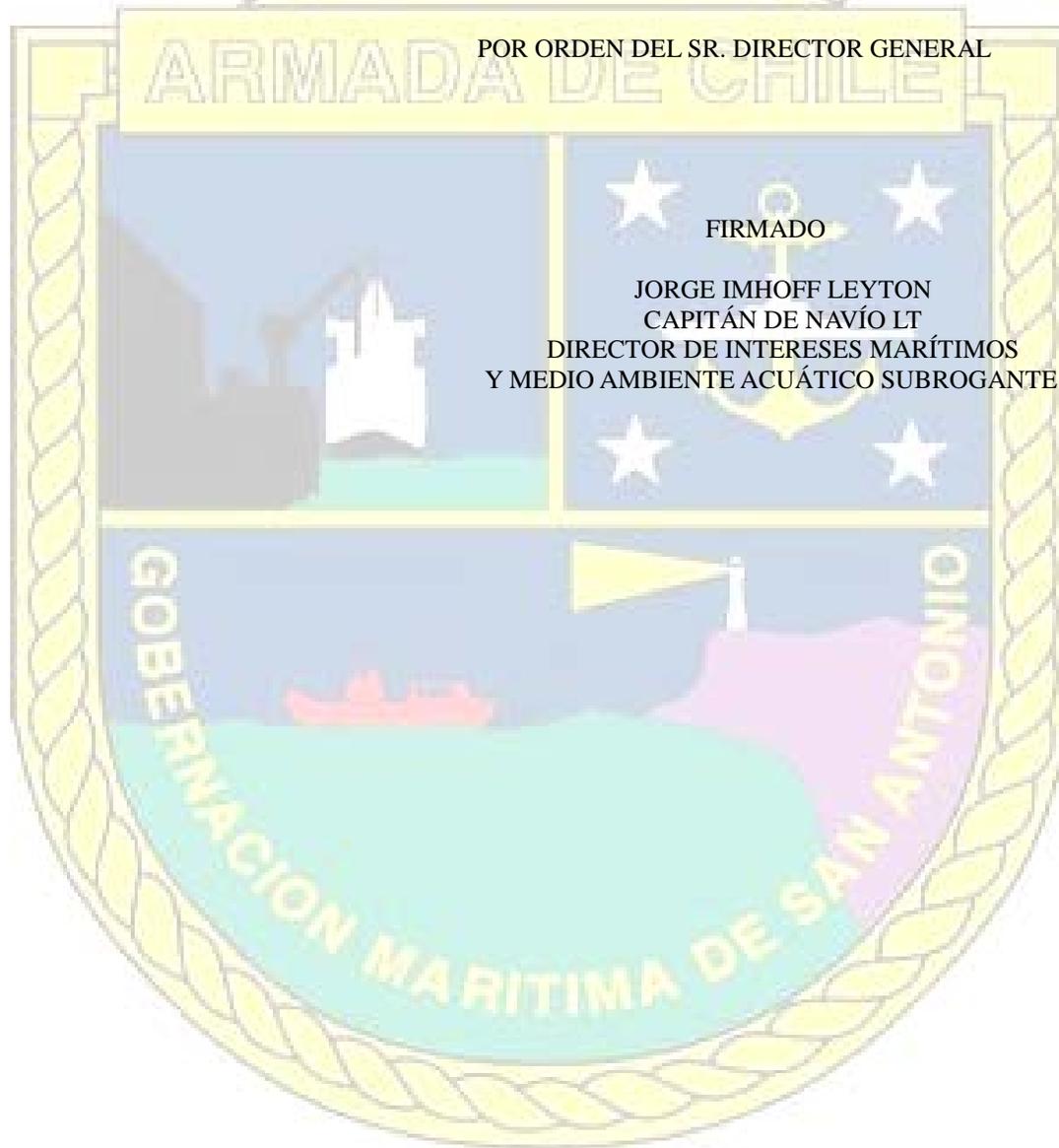
CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA Ltda., R.U.T.: 79.676.110-5, a través de sus cartas s/n, de fecha 05 de mayo de 2018, en la que solicita autorización de uso del detergente “ALKAFOAM 10” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ALKAFOAM 10”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-06-10 de fecha 22 de febrero de 2010, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 5300 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1400 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 2 (abril de 2018) del producto “ALKAFOAM 10”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “ALKAFOAM 10” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ALKAFOAM 10” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/703/VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “DM-880” EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA Ltda., R.U.T.: 79.676.110-5, a través de sus cartas s/n, de fecha 05 de mayo de 2018, en la que solicita autorización de uso del detergente “DM-880” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DM-880”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-05-10 de fecha 22 de febrero de 2010, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 520 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 330 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (abril de 2018) del producto “DM-880”.

RESUELVO:

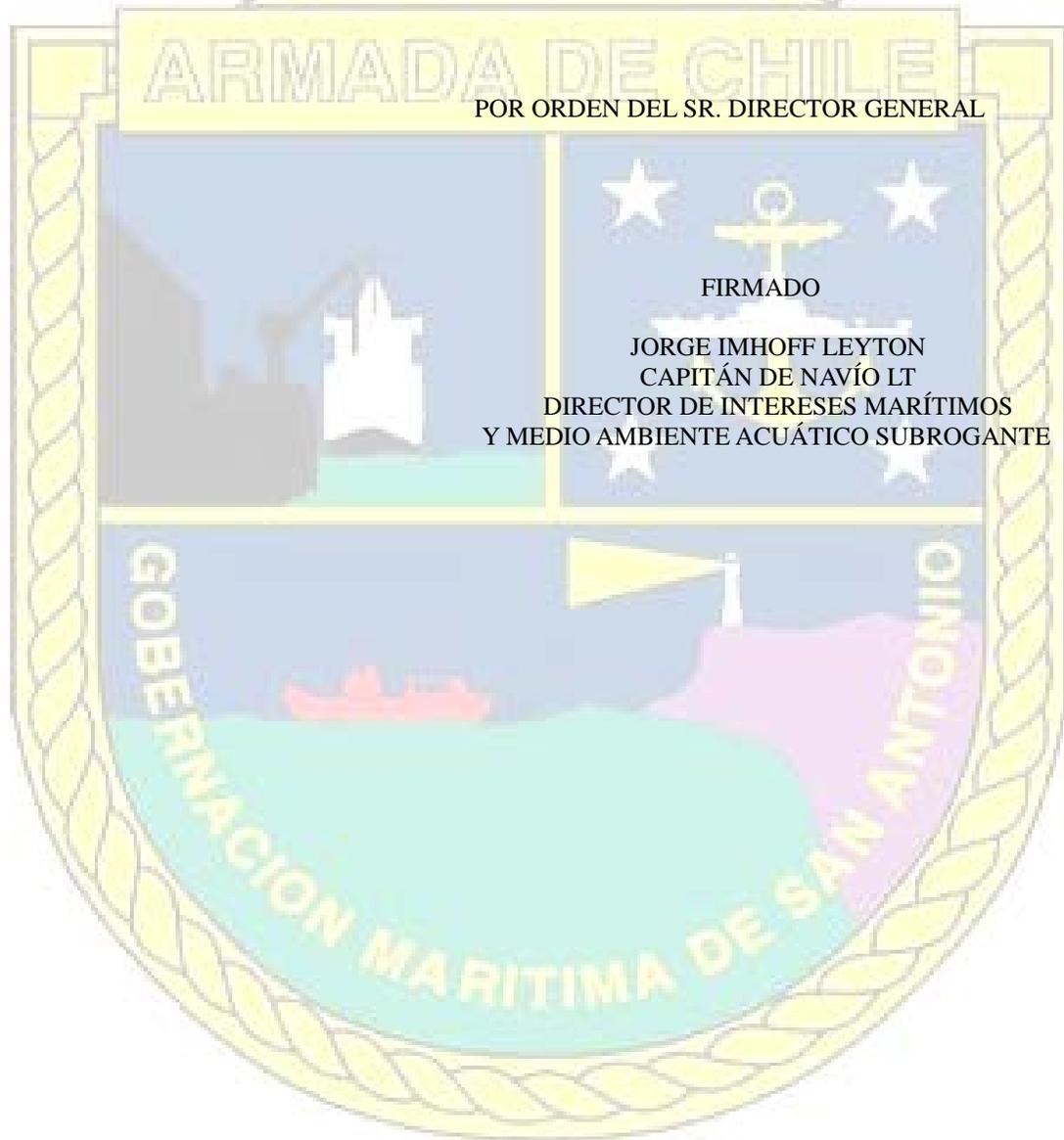
- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “DM-880” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DM-880” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/713/VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "HVI-256" EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA Ltda., R.U.T.: 79.676.110-5, a través de su carta s/n, de fecha 05 de mayo de 2018, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante "HVI-256" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "HVI-256", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-34-11 de fecha 23 de marzo de 2011, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4,5 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 9,6 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 3 (abril de 2018) del producto "HVI-256".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-667/16 al desinfectante "HVI-256", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

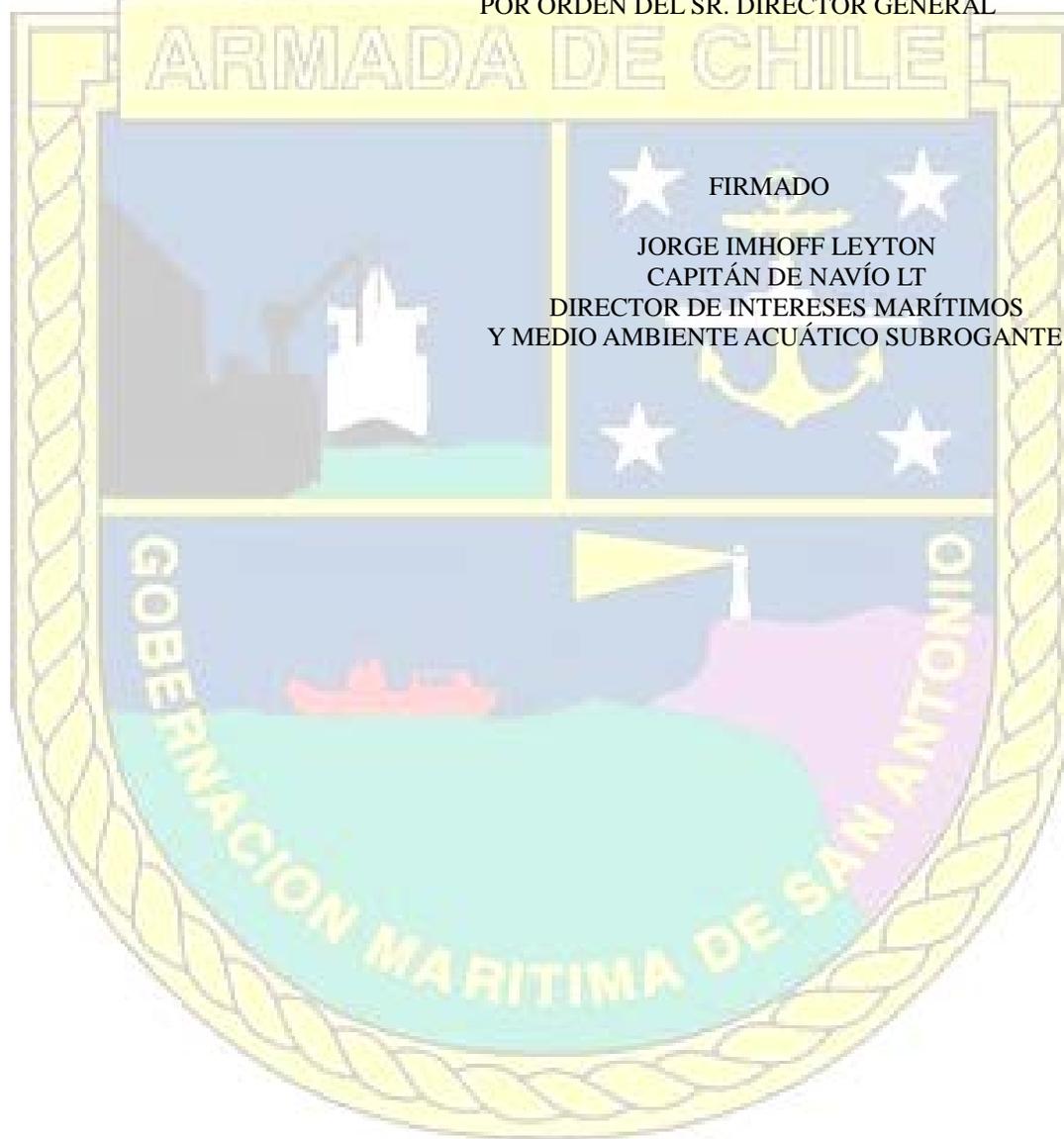
- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "HVI-256" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "HVI-256" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/735/VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “TRESSACLOR 2000” EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA Ltda., R.U.T.: 79.676.110-5, a través de su carta s/n, de fecha 05 de mayo de 2018, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante “TRESSACLOR 2000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TRESSACLOR 2000”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-08-10 de fecha 22 de febrero de 2010, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 53 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 33 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (abril de 2018) del producto “TRESSACLOR 2000”.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 0430, de fecha 19 de enero de 2017, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-330/17 al desinfectante “TRESSACLOR 2000”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

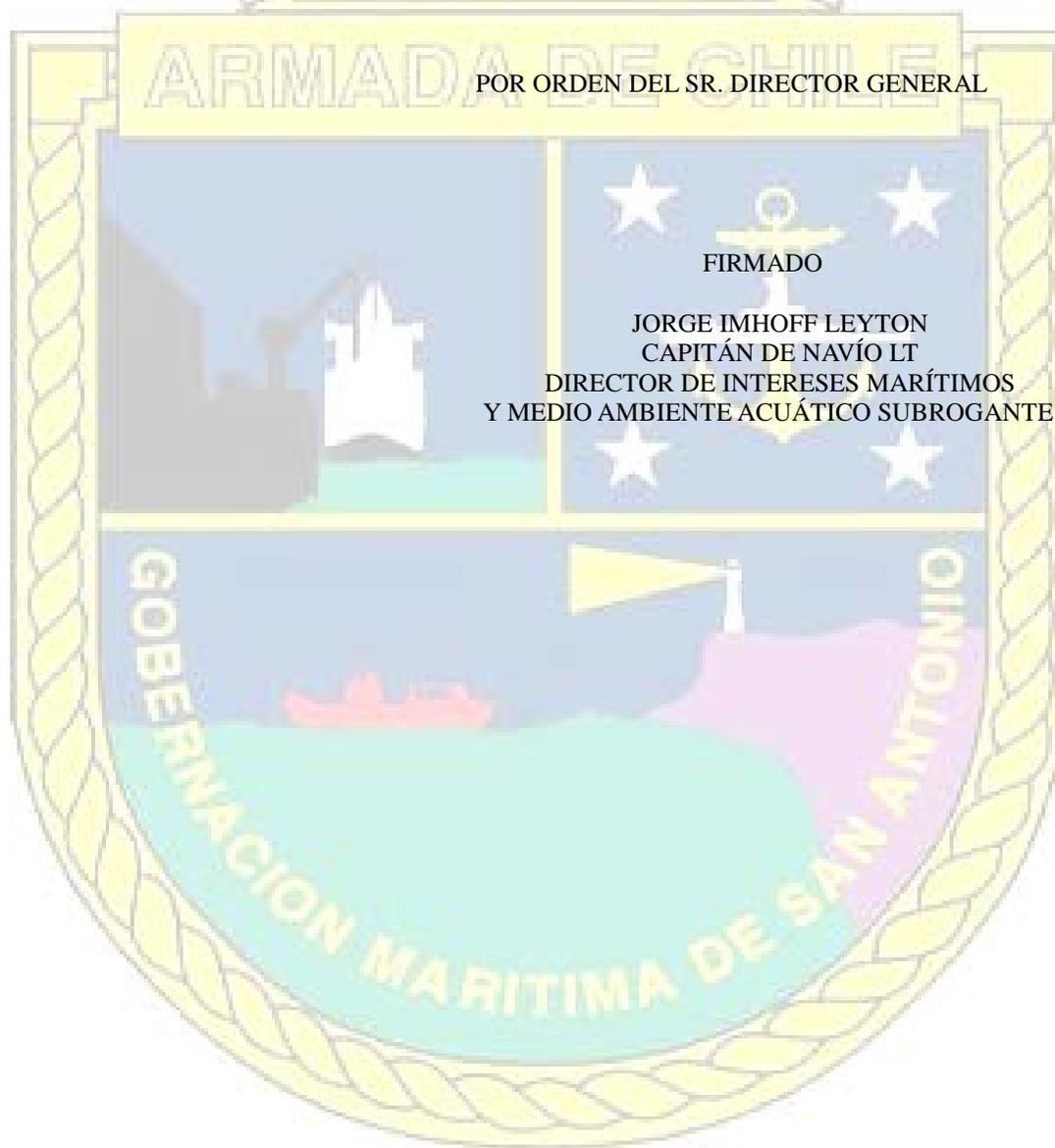
RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “TRESSACLOR 2000” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TRESSACLOR 2000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/741/VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "DURELAX LIQUID" EN ESTANQUES DE PRODUCCIÓN Y DE EMBARCACIONES O WELLBOATS PARA EL TRASLADO DE PECES EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda.", R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n°, de fecha 27 de marzo de 2018, en la que solicita autorización de uso del acondicionador de aguas "DURELAX LIQUID" para ser utilizado en estanques de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "DURELAX LIQUID", por el Laboratorio de Ecotoxicología de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3177 de fecha 01 de febrero de 2018 y el informe LB-BIOE-R-05/3183 de fecha 27 de febrero de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 58,7 g/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 804,8 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N°2, ambos de marzo de 2018.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acondicionador de aguas "DURELAX LIQUID", bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "DURELAX LIQUID" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

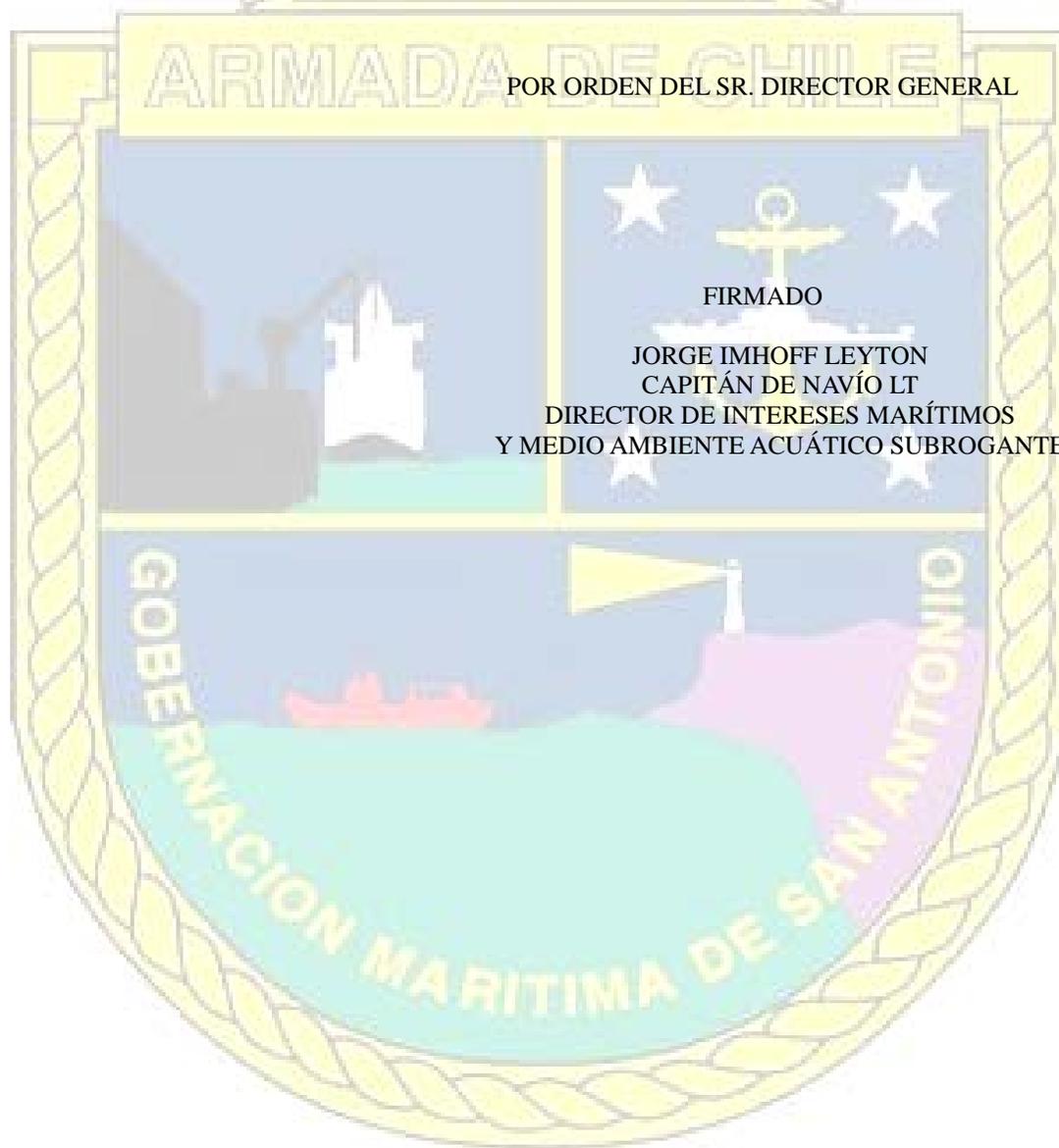
4.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/825/VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS “ICTIO SAFE” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “INTERCOS S.A.”, R.U.T.: 81.860.100-K, a través de su carta s/n°, de fecha 12 de abril de 2018, en la que solicita autorización de uso del acondicionador de aguas “ICTIO SAFE” para ser utilizado en estanques de producción de centros de cultivo en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ICTIO SAFE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/2593 de fecha 12 de agosto de 2016 y el informe LB-BIOE-R-05/2606 de fecha 23 de agosto de 2016, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 5155 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de >1000 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “ICTIO SAFE”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas “ICTIO SAFE” en estanques de producción de centros de cultivo para ser utilizado en procesos de vacunación, palpaje y sexaje de reproductores, muestreos y traslado de peces en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ICTIO SAFE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

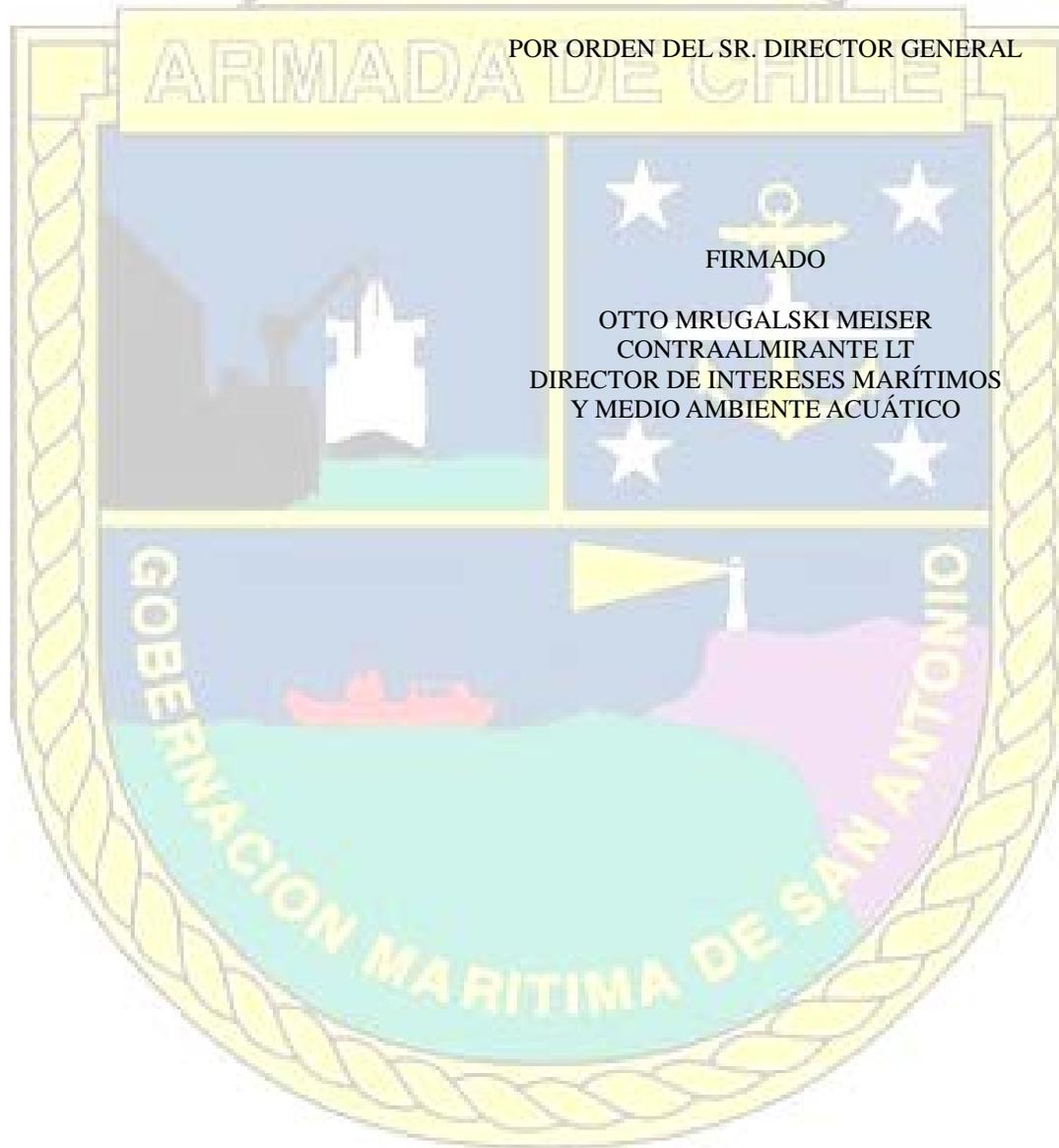
4.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/704Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR, EN PUERTO BARQUITO.

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Caldera, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/7 de fecha 25 de enero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa “CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR” para el Puerto Barquito, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR
INSTALACIÓN	PUERTO BARQUITO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/766/VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1933 VRS., DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2003, QUE FIJA LA ZONA DE PROTECCION LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES DEL EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE CALBUCO, COMUNA DE CALBUCO, REGION DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGUAS CLARAS S.A., EN LA JURISDICCION DE LA GOBERNACION MARITIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.-

VISTO: la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/1933 Vrs., de fecha 30 de junio de 2003, que fijó en 15 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa AGUAS CLARAS S.A., en el sector de Calbuco, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 418 de fecha 01 de junio de 2004, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Instalación Sistema de Tratamiento y Emisario submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 24 de fecha 09 de enero de 2018, que da cuenta del cambio de titularidad de la resolución en mención, desde la empresa AGUAS CLARAS S.A. a la PROCESADORA AGUAS CLARAS LTDA.
- 3.- Lo expuesto por la empresa PROCESADORA AGUAS CLARAS LTDA., a través de su carta N° 371, de fecha 10 de abril de 2018, en la que solicita el cambio de nombre del titular de la resolución citada en VISTO.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍQUESE**, la Resolución citada en VISTO, en el sentido de que el nombre de la Empresa titular del emisario submarino, en el sector de Calbuco, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, será la empresa PROCESADORA AGUAS CLARAS LTDA., en el punto de descarga determinado por la Resolución en comento.

Tabla 1: Coordenadas del sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas	
	Latitud (S)	Longitud (W)
Descarga	41° 47' 11,46''	73° 08' 16,00''

- 2- **ESTABLÉCESE** que, el denominado cambio de titular, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas, señaladas en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/1933 Vrs., de fecha 30 de junio de 2003.
- 3- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE SECTOR DE PLAYA EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA PARGUA, COMUNA DE CALBUCO, A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LTDA.

P.O.A. N° 2 /2018.

VALPARAÍSO, 28 DE JUNIO DE 2018

VISTO: la solicitud de concesión marítima presentada por la Empresa Comercializadora Nutreco Chile Ltda., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 37.073, del 06 de Diciembre de 2016; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 39.742, del 23 de Marzo de 2018; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Calbuco, del 25 de Mayo de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

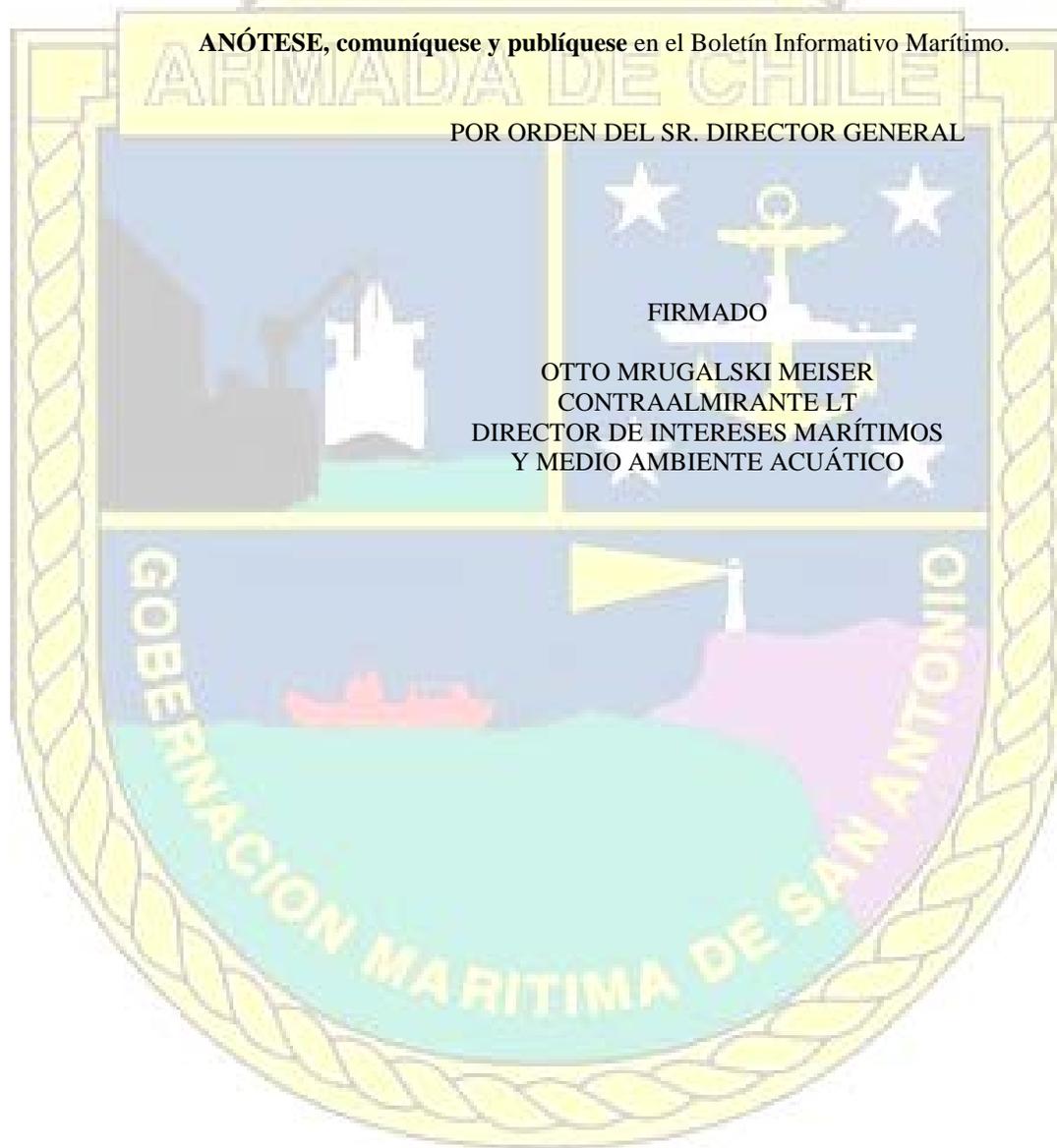
RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a la Empresa Comercializadora Nutreco Chile Ltda., R.U.T. N° 96.701.530-K, con domicilio en Ruta 5 Sur Km. 775, comuna de Osorno, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre sector de playa, en el lugar denominado Bahía Pargua, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para realizar estudios técnicos que permitan evaluar y dimensionar la capacidad y la eficiencia del sistema de cribas inter mareales para aducción y descarga de agua.

Los pruebas estudios están relacionados con el destino que se pretende dar al sector solicitado en concesión marítima, **quedando expresamente prohibido** el inicio de trabajos que no sean los ya mencionados. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- La titular de este permiso, previo a la iniciación de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Calbuco un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia. Asimismo, deberá informar a la Autoridad Marítima Local el inicio y término de los estudios.
- 4.- Conforme lo indicado en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, se prohíbe absolutamente a la concesionaria arrojar al mar cualesquiera de las materias, energía o sustancias nocivas provenientes de sus instalaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los lugares aledaños y/o colindantes a la concesión.

- 5.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.

- 8.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.



RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/705Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PICHAGUA" DE LA EMPRESA "SALMONES AUSTRAL SpA"

VALPARAÍSO, 06 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/616 de fecha 26 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PICHAGUA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PICHAGUA", perteneciente a la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", ubicado en las coordenadas L: 43° 10' 13,75" S; G: 073° 36' 31,71" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para

asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

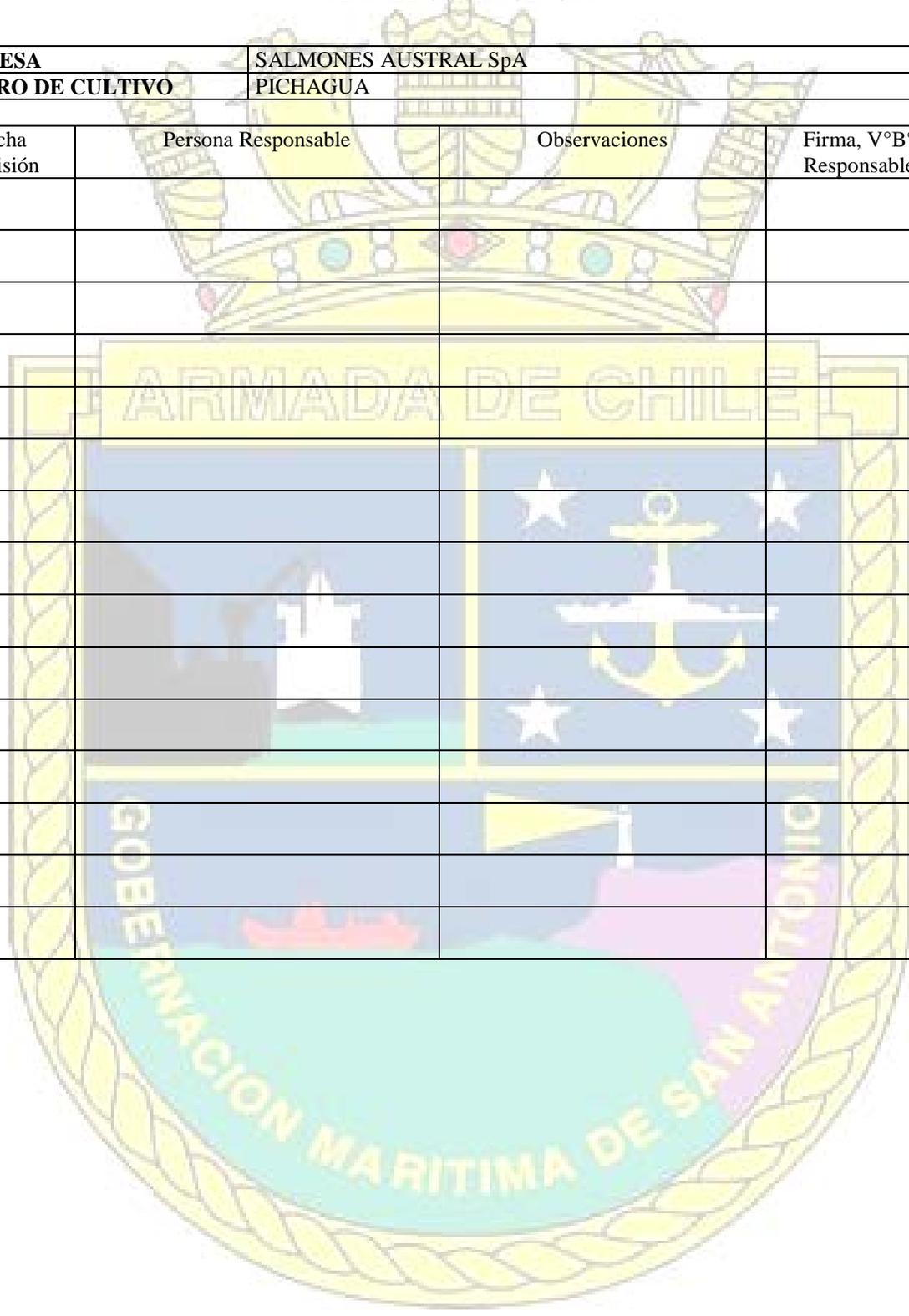
FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL SpA
CENTRO DE CULTIVO	PICHAGUA

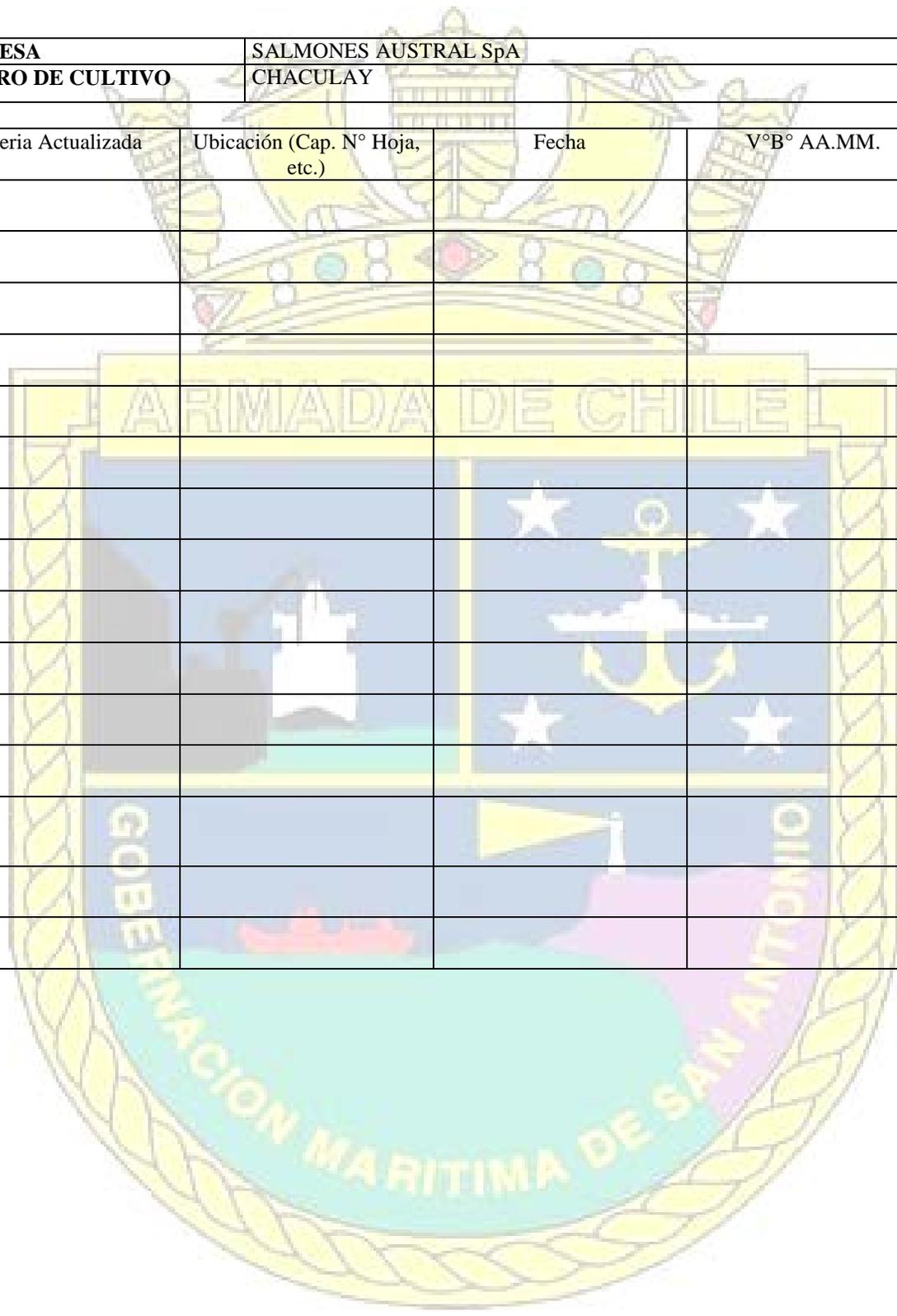
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL SpA
CENTRO DE CULTIVO	CHACULAY

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/744/VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 71 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 30 DEL 27 DE MARZO DE 1997, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA, PARA EL PROYECTO “PLANTA PROCESADORA DE PESQUERA LOS FIORDOS LTDA.”, LOCALIZADA EN LA COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (MINDEF) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. (MINREL) N° 296 de 1986; anexo III del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. (MINREL) N° 295 de 1986; y lo establecido en el artículo 71 del D.S. (MINSEGPRES) N° 30 de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Pesquera Los Fiordos Ltda. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda.”, ubicada en la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Quellón, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos N° 507, de fecha 25 de octubre de 2000, que calificó favorablemente el proyecto “Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda.”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos N° 362, de fecha 06 de julio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Desinfección de Aguas de Transporte o Acopio Terrestre – Planta de Proceso”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La escritura pública de fecha 19 de marzo de 2013, repertorio N° 2185-2013 y la inscripción social de fojas 46434 número 28679 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, que constan de la sociedad y administración de Exportadora Los Fiordos Ltda. y Pesquera Los Fiordos Ltda.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial del artículo 71 del D.S. N° 30, de 1997, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgado a la empresa Pesquera Los Fiordos Ltda., cuyo proyecto “Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda.”, modificado por el proyecto “Desinfección de Aguas de Transporte o Acopio Terrestre – Planta de Proceso”, cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas en los puntos 2.- y 3.- de los “Considerando” del presente documento, que calificaron favorablemente el proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará fuera de la Zona de Protección Litoral, en el canal de Chiguao, sector costero de Quellón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, fijada en 31,5 metros, por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/594, de fecha 13 de mayo de 2009.
- b.- Los efluentes serán dispuestos mediante emisario submarino de 200 mm de diámetro, de un largo de 600 medidos desde la línea de baja, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Coordenadas Geográficas	Información extraída de RCA N°
L= 43° 0,7' 36,16" S G= 73° 35' 16,78" W	507/2000

- c.- El efluente generado proveniente del centro de acopio en tierra, se genera en la zona de descarga de volteado de bins que tienen una capacidad máxima de 1000 litros cada uno con materia prima y agua sangre; las zonas de envasado y de la sala de proceso, donde los equipos y salmónidos son limpiados, según lo aprobado por R.C.A. N° 507/2000.
- d.- El sistema de tratamiento consiste en la separación de sólidos gruesos mediante rejillas (volumen de 100 m³/hr), un estanque de regulación y ecualización del caudal (volumen de 200 m³), separación de sólidos finos (entre 0,4 mm y 15 mm) mediante filtro rotatorio y una unidad físico – química para ajuste de pH, coagulación, floculación y flotación.
- e.- Por último, el efluente de transporte y de acopio terrestre de la planta de proceso, será desinfectado mediante cloración por aplicación de Hipoclorito de Sodio y posterior dechloración con Hidrosulfito de Sodio.
- f.- El RIL tratado será dispuesto mediante emisario submarino a una profundidad de 50 metros a un caudal máximo de 1600 m³/día, fuera de la zona de protección litoral según lo señalado en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/594, de fecha 13 de mayo de 2009.
- g.- El titular deberá dar cumplimiento al programa de monitoreo de autocontrol del efluente aprobado mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/1530, de fecha 11 de noviembre de 2009; cuya caracterización aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/1355, de fecha 08 de octubre de 2009, determinó la calidad de fuente emisora del proyecto en comento. Además, deberá incluir como parte de este monitoreo, los parámetros señalados en la Resolución Exenta 362/2010, a saber, tricloroeteno, triclorometano, pentaclorofenol y trihalometanos totales.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- Fauna bentónica sublitoral: Se realizarán campañas bianuales, con muestras replicadas en al menos seis estaciones; donde se cuantificarán y clasificarán taxonómicamente las especies encontradas, efectuando el seguimiento a través de análisis comunitarios, riqueza, dominancia, diversidad, abundancia, curvas, debiendo identificarse las especies bioindicadores presentes en el muestreo.
- b.- Sedimento: Se realizarán muestreos bianuales en al menos seis estaciones, analizando el Carbono orgánico total y la granulometría.
- c.- Columna de agua: Se realizarán campañas bianuales en al menos seis estaciones para la medición de corrientes, mareas y vientos, junto al análisis de los parámetros contaminantes característicos de la actividad, incluidos los coliformes fecales que no podrán superar los 70NMP/100ml, DBO₅, pH, aceites y grasas, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, nitrógeno, SAAM y cloro libre residual.
- d.- Bioensayos: Se deben efectuar ensayos de ecotoxicología crónica en elutriado de sedimentos tomados en el área de sacrificio de descarga del emisario.

- e.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690, de fecha 9 de julio de 2013.
- f.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223, de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.

3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.

5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/782Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALEN 1" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/620 de fecha 29 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CALEN 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

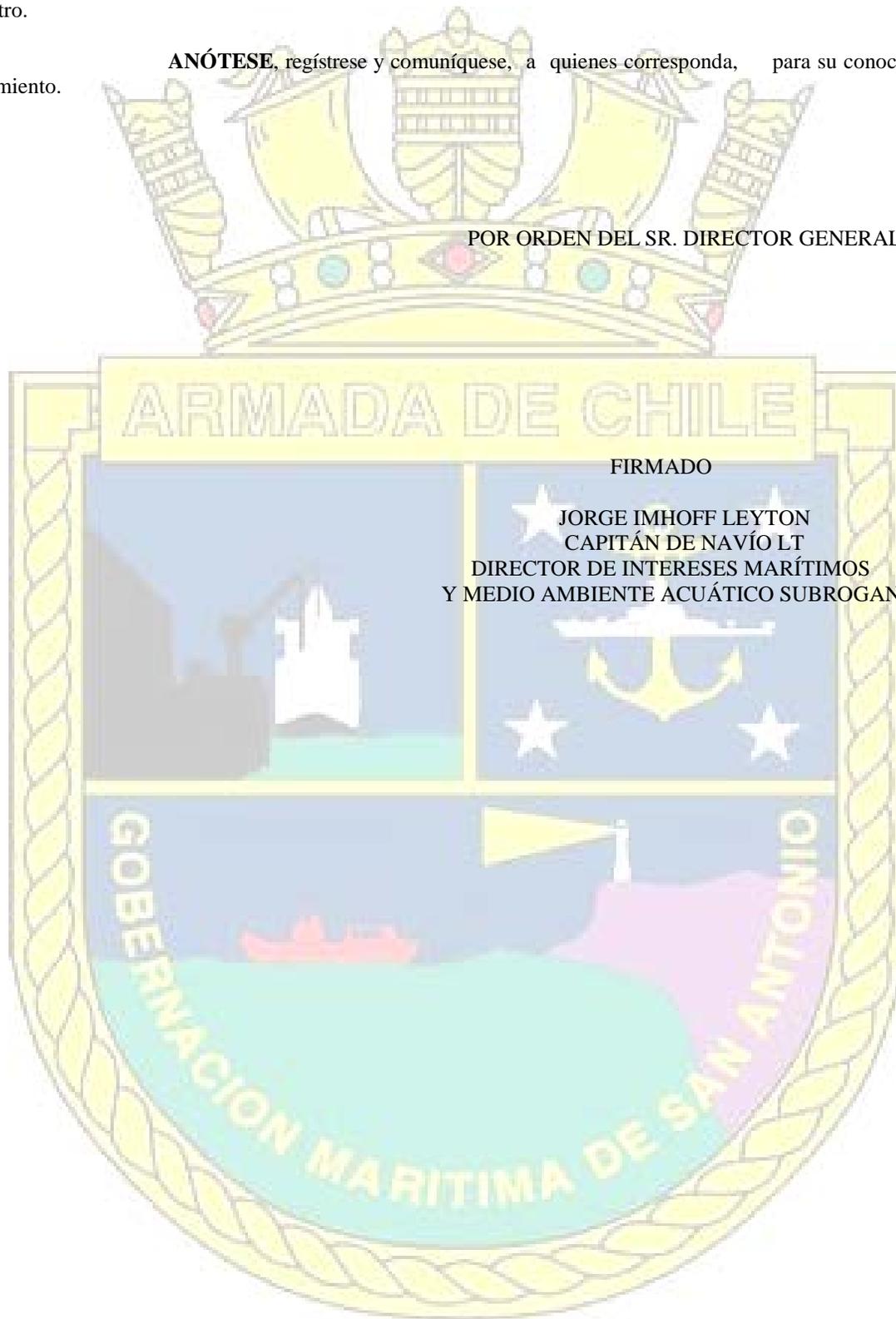
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALEN 1", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 19' 52,66" S; G: 073° 26' 40,46" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CALEN 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MECHUQUE" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/612 de fecha 21 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MECHUQUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

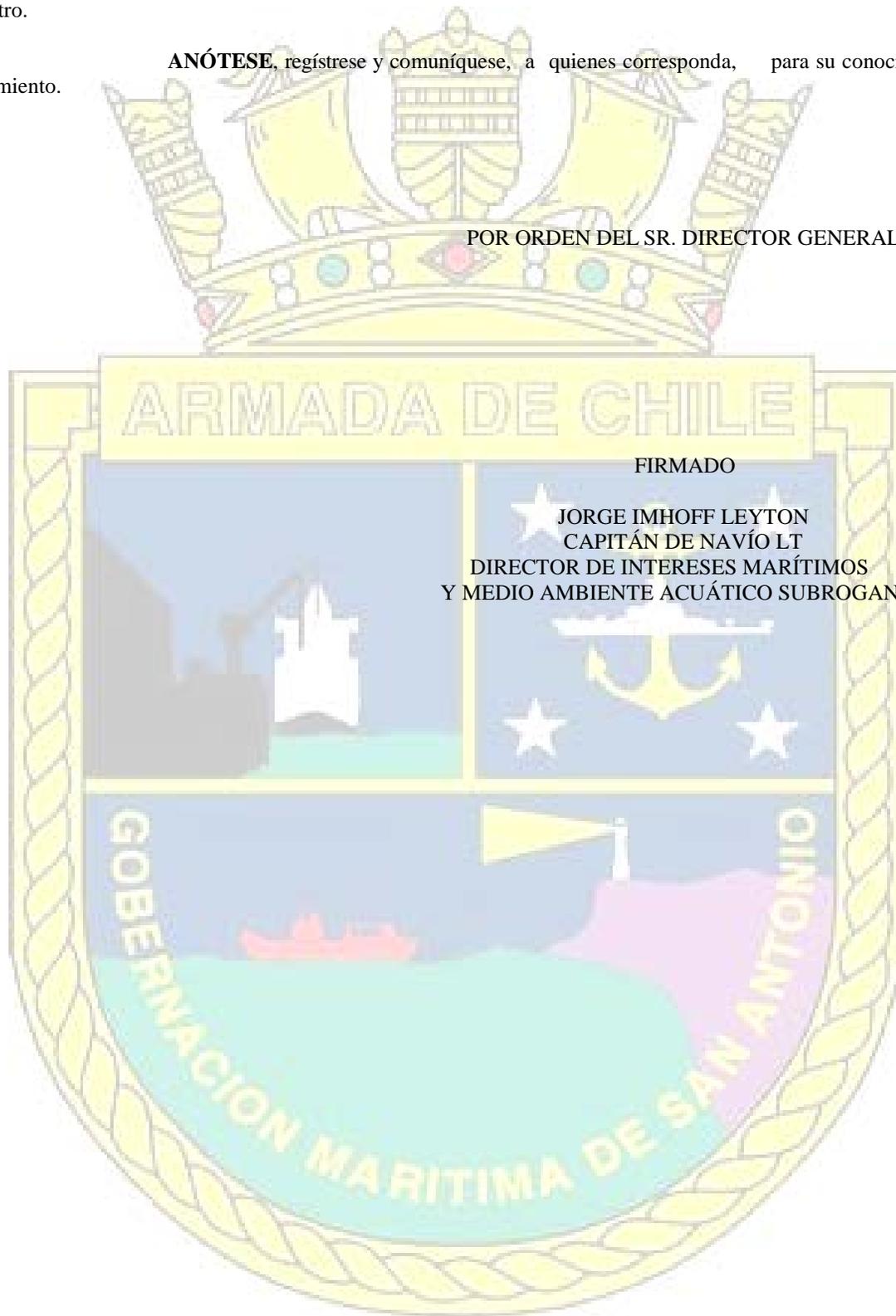
RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MECHUQUE", perteneciente a la Empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 19' 11,18" S; G: 073° 16' 09,84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MECHUQUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/784Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MORRO LOBOS" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/583 de fecha 29 de noviembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MORRO LOBOS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MORRO LOBOS", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 06' 13.73" S; G: 073° 22' 43.99" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

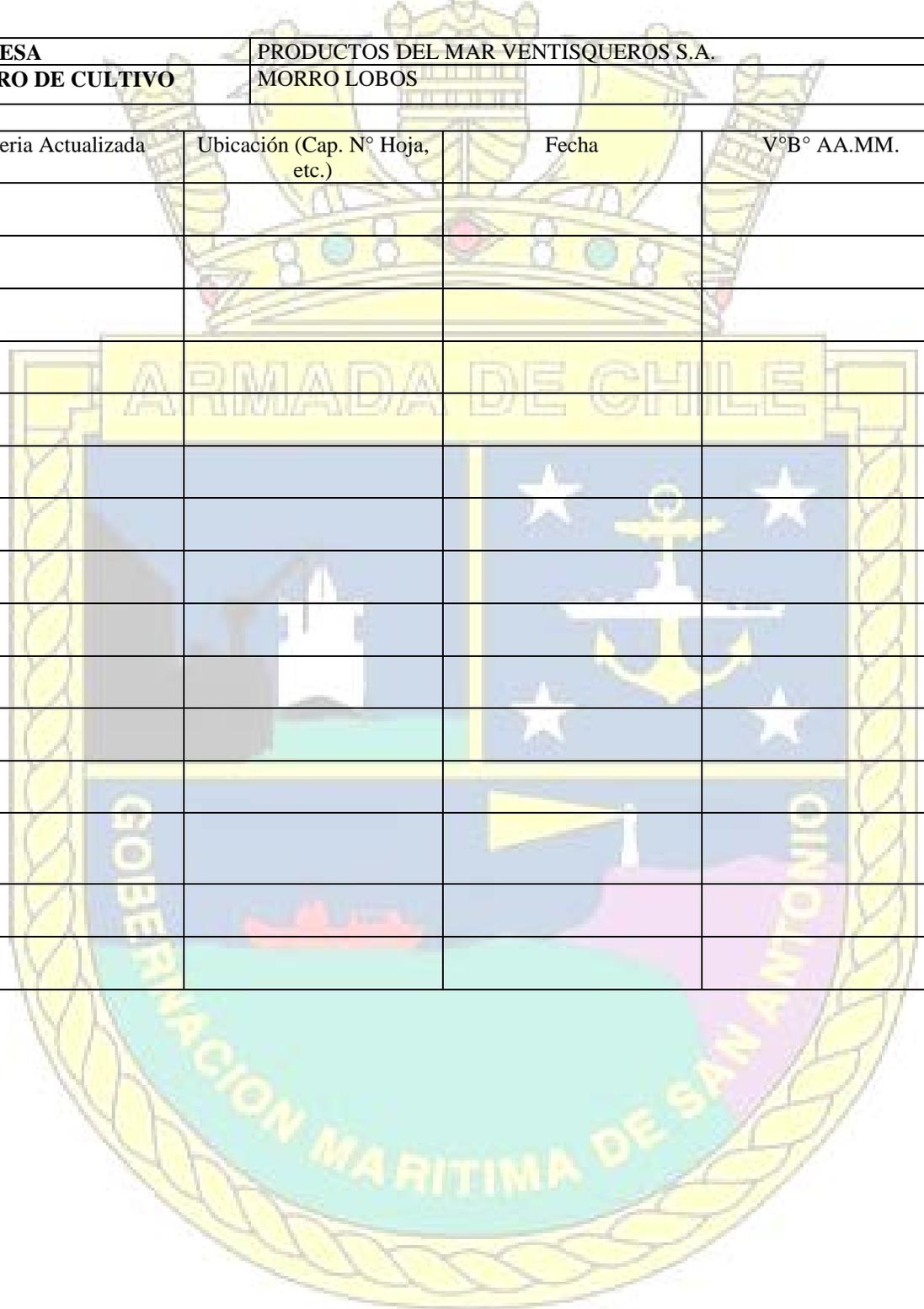
4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MORRO LOBOS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/785Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAUCAHUE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/620 de fecha 29 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CAUCAHUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

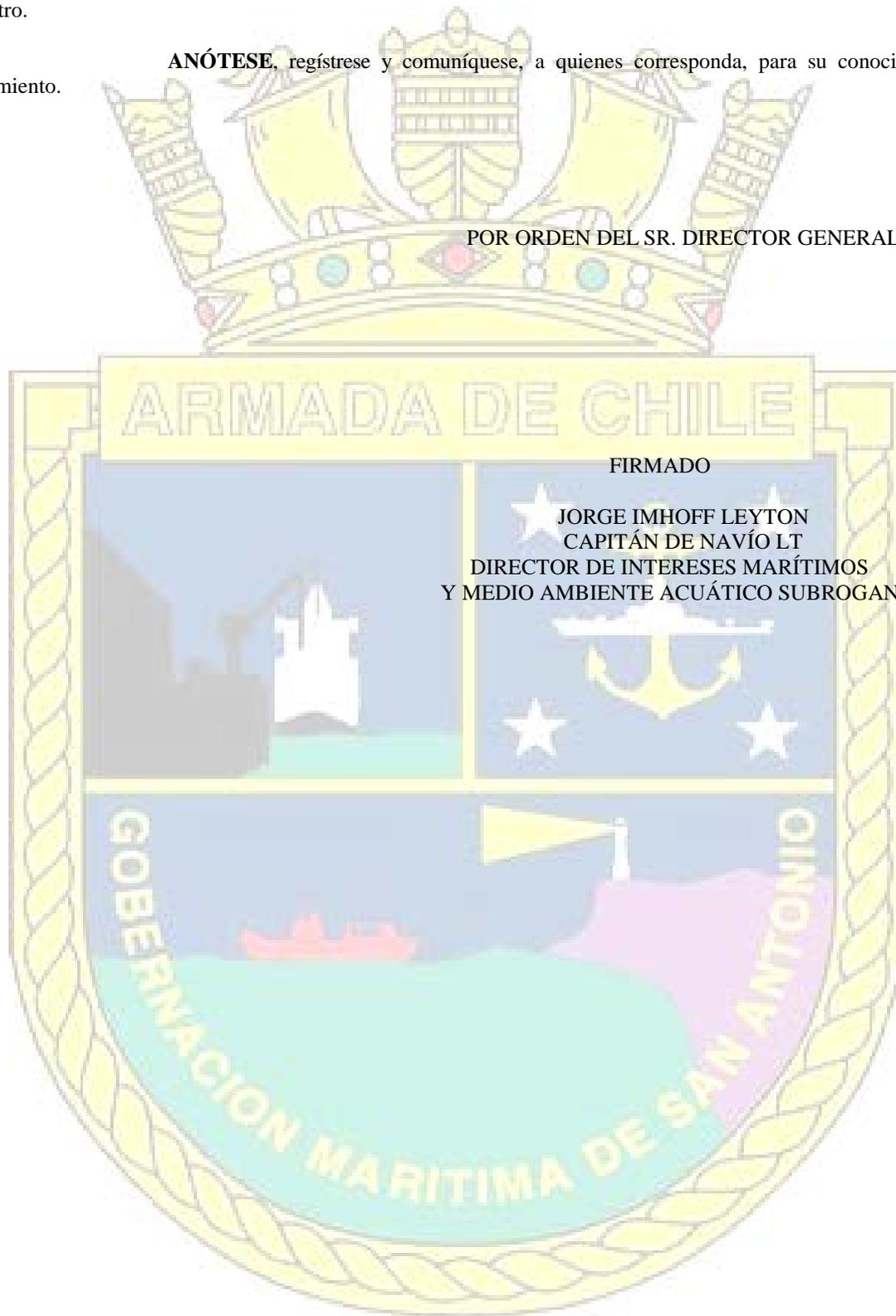
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CAUCAHUE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 06' 43,98" S; G: 073° 25' 30,12" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAUCAHUE

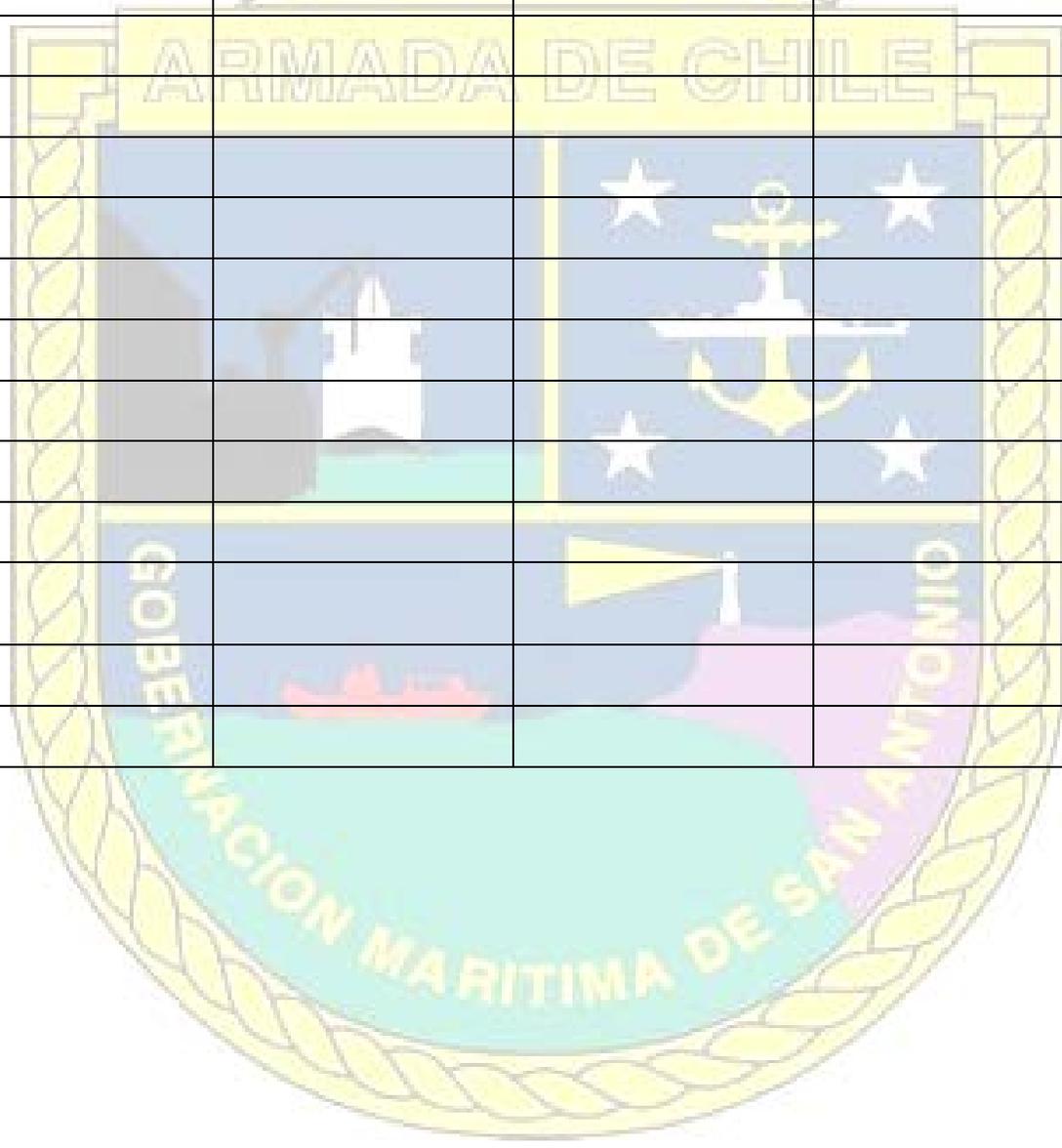
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAUCAHUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TUBILDAD" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/620 de fecha 29 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TUBILDAD"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TUBILDAD", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 07' 31,49" S; G: 073° 28' 10,35" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO
JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TUBILDAD

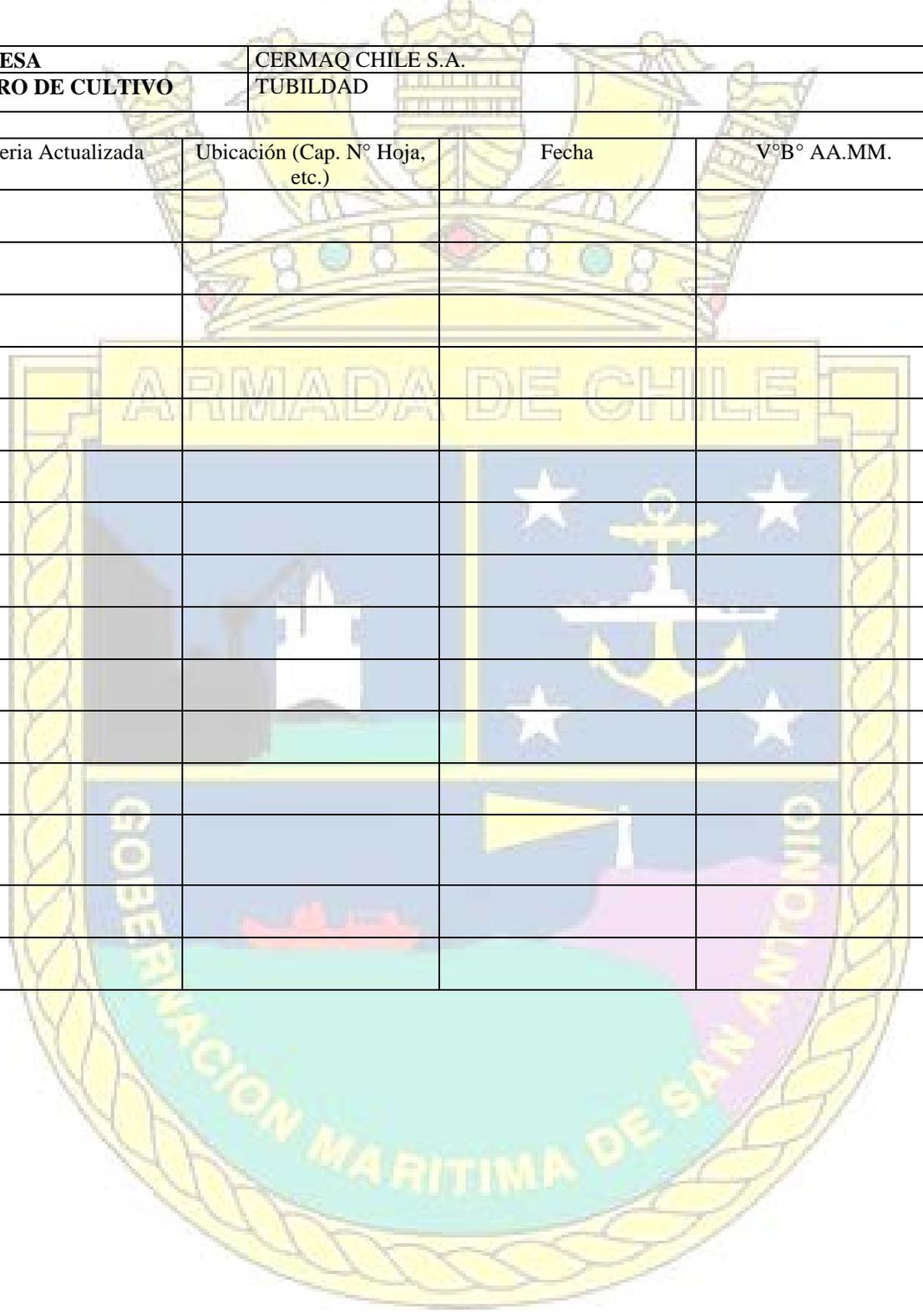
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TUBILDAD

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. Nº Hoja, etc.)	Fecha	VºBº AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/796Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRANQUI 1" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/620 de fecha 29 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TRANQUI 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TRANQUI 1", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 59' 53,34" S; G: 073° 26' 09,08" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

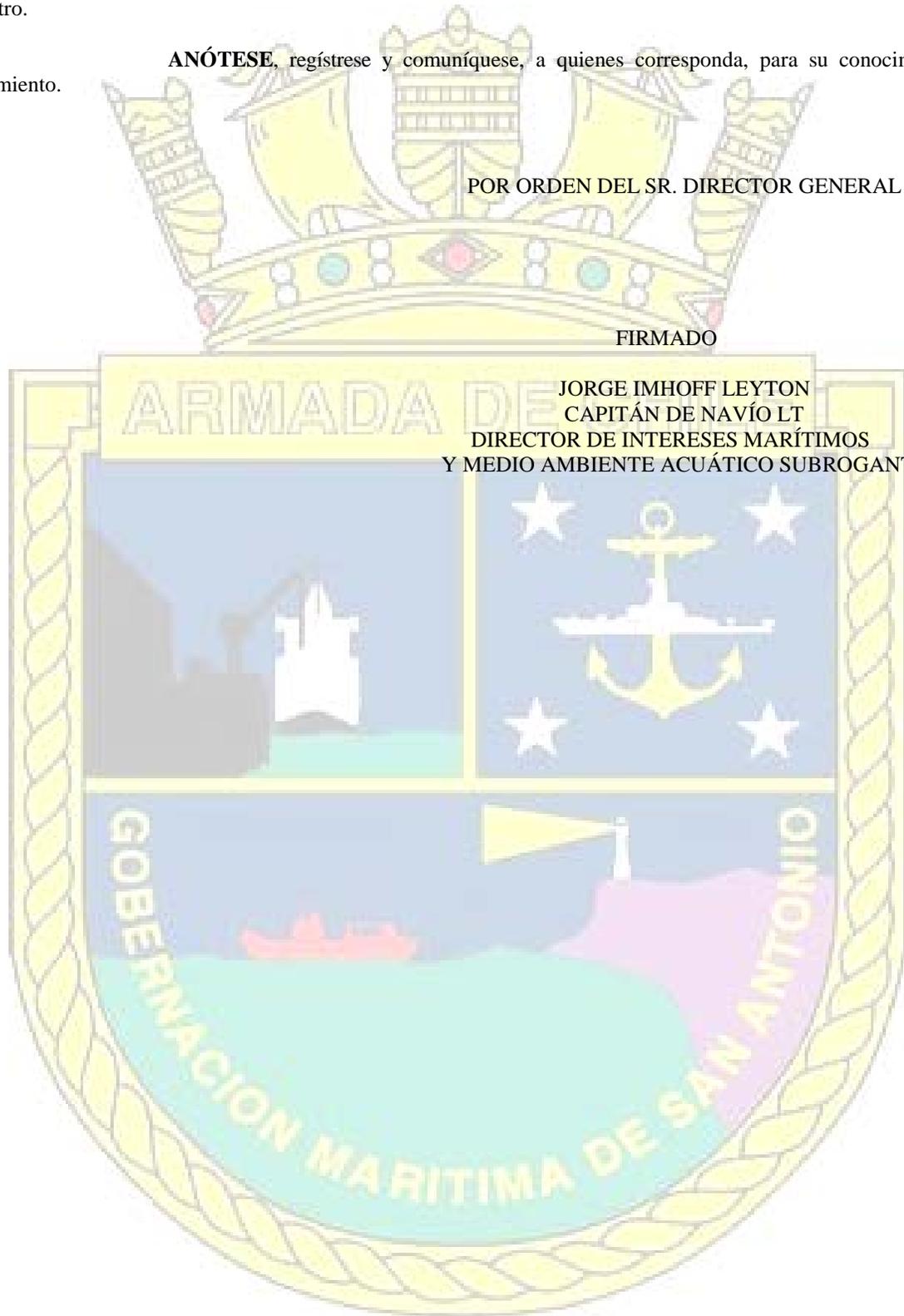
e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TRANQUI 1

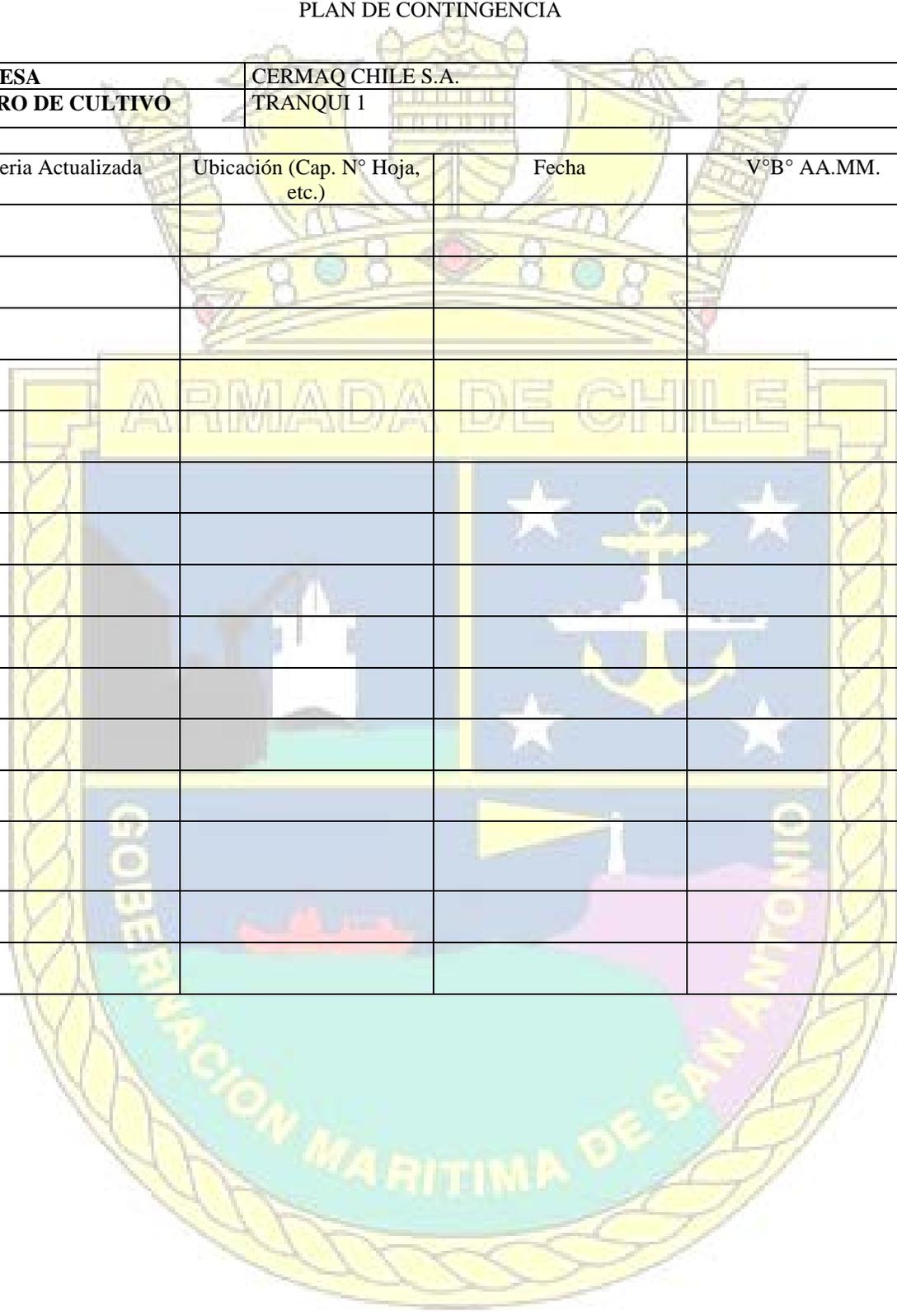
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TRANQUI 1

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/836/VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE ACUICULTURA, CENTRO DE CULTIVOS DE SALMÓNIDOS, SECTOR SUR PLANTA CACHIHUE, ISLA BUTACHAUQUES, REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102505, N° PERT 208103128”.

VALPARAÍSO, 28 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa “Cultivos Marinos Chiloé S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Sur Planta Cachihue, Isla Butachauques, Región de Los Lagos, Código de Centro 102505, N° PERT 208103128”, ubicado en el sector de Punta Cachihue de la Isla Butachauques, Provincia de Chiloé, Comuna de Quemchi, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 571, de fecha 22 de septiembre de 2014, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Sur Planta Cachihue, Isla Butachauques, Región de Los Lagos, Código de Centro 102505, N° PERT 208103128”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 131, de fecha 11 de abril de 2017, que “Da cuenta del cambio de titularidad en proyectos y resoluciones de calificación ambiental que se indica”, de “Cultivos Marinos Chiloé S.A.” a “CERMAQ Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ Chile S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Sur Planta Cachihue, Isla Butachauques, Región de Los Lagos, Código de Centro 102505, N° PERT 208103128”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización, situándose en:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42° 18' 01,69''	73° 04' 00,83''
B	42° 18' 01,30''	73° 03' 38,00''
C	42° 18' 32,22''	73° 03' 36,86''
D	42° 18' 34,43''	73° 03' 45,71''
E	42° 18' 13,76''	73° 04' 02,28''
F	42° 18' 29,70''	73° 04' 25,36''
G	42° 18' 23,77''	73° 04' 32,79''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 571/2014.

- 2.-

ESTABLÉCESE:

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricante para motores, se generarán residuos líquidos en el centro en bajas cantidades, que serán almacenados en recipientes cerrados de 200 lts., debidamente identificados y etiquetados, y posteriormente enviados a una bodega Respel transitoria de la empresa. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos, los cuales, posteriormente serán retirados y dispuestos a través de una empresa autorizada para tales fines.
- b.- El centro de cultivo debe dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado por la Dirección General conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- c.- Se utilizarán productos químicos, detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que serán aplicados mediante aspersion y se dispondrán en contenedores provisorios especialmente acondicionados, rotulados e instalados en un lugar seguro.
- d.- El titular debe asegurar que el uso de tales productos en los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección, no sean vertidos hacia el medio ambiente acuático, además, de contar con la autorización de la Gobernación Marítima de Castro.
- e.- En el proceso de limpieza y desinfección de implementos del centro, como tachos y bolsas, se generarán residuos líquidos del lavado los que serán recolectados y almacenados provisoriamente, en recipientes acondicionados e instalados en un sitio seguro, para su posterior disposición por empresas autorizadas.
- f.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, el cual debe contar con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.

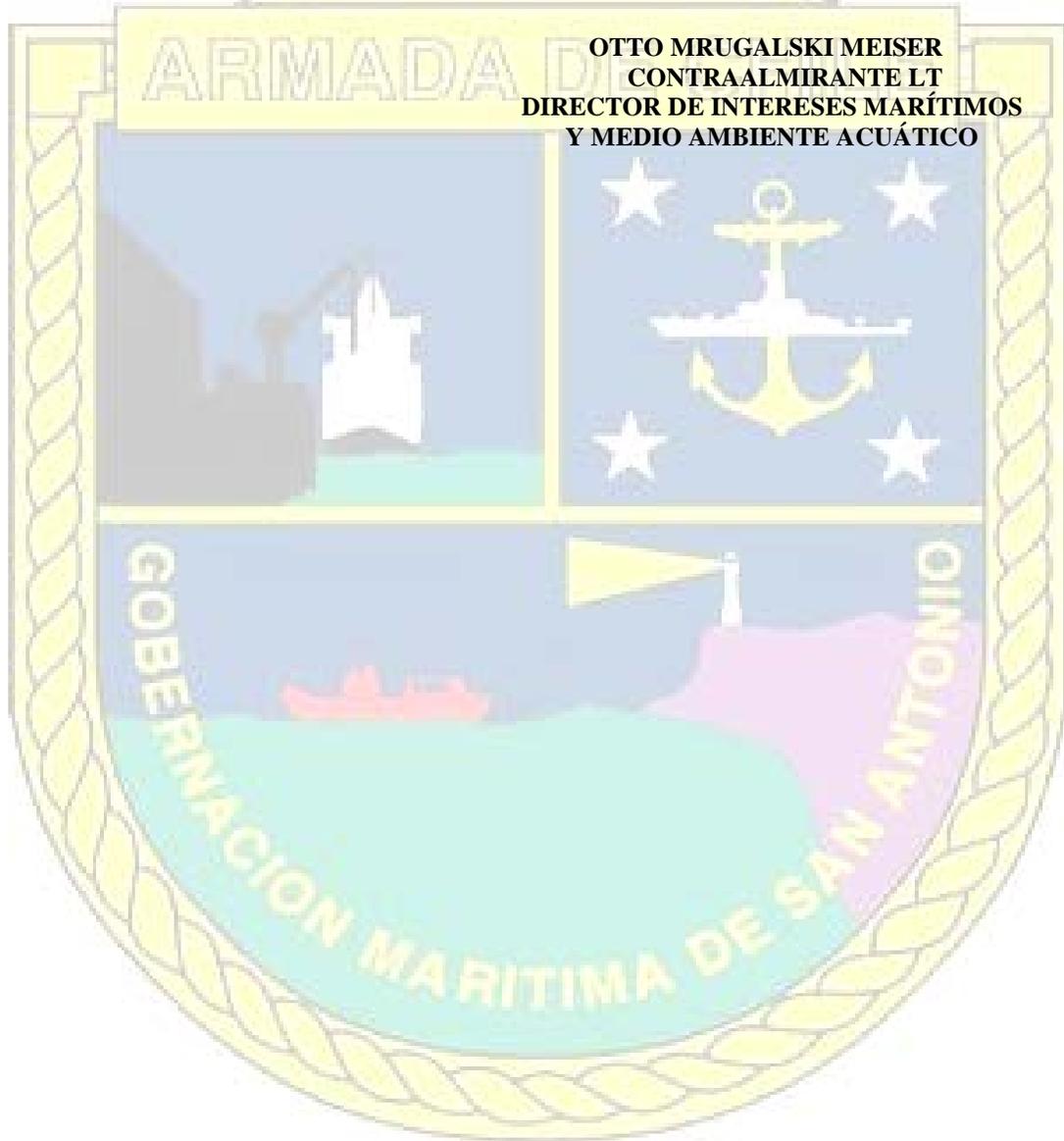
- g.- El sistema de la planta de tratamiento es de tipo electrolítica, compuesta por celda de tratamiento proceso biológico aeróbico de degradación y oxidación de la materia orgánica presente; se encuentra compuesta por un panel interno de control eléctrico (MSD), bombas de aguas servidas y agua de mar, recipiente para la mezcla homogénea, celda de tratamiento (electrolítica tubular) donde se genera la oxidación de bacterias y desinfección con hipoclorito de sodio del afluente de las aguas servidas, cámaras de oxidación, cámara de dechloración con sulfito de sodio y finalmente el sistema de descarga mediante paso presurizado.
 - h.- Debido a las características del sistema de tratamiento de las aguas sucias del pontón, el efluente será inodoro e incoloro, por lo que no podrá contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado en aguas de jurisdicción nacional, previo tratamiento.
 - i.- El titular debe contar con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
 - j.- En el caso que se utilice otro sistema de tratamiento, que genere lodos residuales, estos serán retirados por empresas certificadas y dispuestos en un sitio autorizado, acorde a la normativa vigente.
 - k.- En la etapa de cosecha, el titular debe recolectar toda la sangre generada de la faena, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino.
 - l.- Se generarán residuos domésticos e industriales, principalmente correspondientes a plásticos y bolsas. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, para luego ser retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, y dispuestos en un vertedero municipal autorizado.
 - m.- El proyecto contempla una mortalidad máxima para el ciclo de engorda, de 2.050 kg/día, la que considera la opción de un sistema de ensilaje para la disposición de las mortalidades, siendo retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.
 - n.- El titular debe llevar un registro de los residuos sólidos retirados desde el centro, debiendo registrar cantidades despachadas, fecha, hora, procedencia, categoría, tipo de transporte y datos de operador, debiéndose disponer en plantas reductoras y/o vertederos autorizados.
 - o.- La empresa debe mantener la limpieza del sector costero y aledaño al proyecto, ante la presencia de cualquier residuo sólido perteneciente al centro, debiendo ser retirado del sitio y depositado en un relleno autorizado.
 - p.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/837/VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS TRANQUI 2, COMUNA DE QUEILÉN, REGIÓN DE LOS LAGOS”.

VALPARAÍSO, 28 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Mainstream Chile S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Tranqui 2”, ubicado en el sector sur de Isla Tranqui 2, Comuna de Queilén, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 138, de fecha 23 de febrero de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Manejo de Mortalidad mediante Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Tranqui 2”.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 202, de fecha 15 de abril de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Tranqui 2”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 200, de fecha 06 de abril de 2016, que “Da cuenta del cambio de titularidad en resoluciones de calificación ambiental que se indica” de “Mainstream Chile S.A.” a “CERMAQ Chile S.A.”.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 347, de fecha 08 de agosto de 2016, que resuelve sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto original.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ Chile S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Tranqui 2”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización, situándose en:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	43° 00' 10,20''	73° 23' 40,33''
B	43° 00' 16,63''	73° 23' 15,80''
C	43° 00' 26,46''	73° 23' 20,85''
D	43° 00' 20,02''	73° 23' 45,38''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 202/2013.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Los lubricantes no serán almacenados en el centro, estos serán ingresados al momento de realizar las actividades de mantención y extraídos inmediatamente a las bodegas autorizadas en tierra para estos efectos. El transporte de combustibles sólo se realizará en estanques aprobados por la Autoridad se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos, los cuales, posteriormente serán retirados y dispuestos a través de una empresa autorizada para tales fines.
- b.- El centro de cultivo debe dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- c.- Se utilizarán productos químicos, detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que serán aplicados mediante aspersión y se dispondrán en contenedores provisorios especialmente acondicionados, rotulados e instalados en un lugar seguro.
- d.- El titular debe asegurar que el uso de tales productos en los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección, no sean vertidos hacia el medio ambiente acuático ni costero, además, de contar con la autorización de la Gobernación Marítima de Castro.
- e.- En el proceso de limpieza y desinfección de implementos del centro, como tachos y bolsas, se generarán residuos líquidos del lavado los que serán recolectados y almacenados provisoriamente, en recipientes acondicionados e instalados en un sitio seguro, para su posterior disposición por empresas autorizadas.
- f.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, el cual debe contar con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- g.- El sistema de la planta de tratamiento es de tipo electrolítica, compuesta por celda de tratamiento proceso biológico aeróbico de degradación y oxidación de la materia orgánica presente; se encuentra compuesta por un panel interno de control eléctrico (MSD), bombas de aguas servidas y agua de mar, recipiente para la mezcla homogénea, celda de tratamiento (electrolítica tubular) donde se genera la oxidación de bacterias y desinfección con hipoclorito de sodio del afluente de las aguas servidas, cámaras de oxidación, cámara de decoloración con sulfito de sodio y finalmente el sistema de descarga mediante paso presurizado.

- h.- Debido a las características del sistema de tratamiento de las aguas sucias del pontón, el efluente será inodoro e incoloro, por lo que no podrá contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado en aguas de jurisdicción nacional, previo tratamiento.
 - i.- El titular debe contar con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
 - j.- En el caso que se utilice otro sistema de tratamiento, que genere lodos residuales, estos serán retirados por empresas certificadas y dispuestos en un sitio autorizado, acorde a la normativa vigente.
 - k.- En la etapa de cosecha, el titular debe recolectar toda la sangre generada de la faena, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino.
 - l.- Se generarán residuos domésticos e industriales, principalmente correspondientes a plásticos, bolsas, metales, retazos de cabos. Respecto a su manejo, estos serán almacenados en contenedores herméticos, para luego ser retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, y dispuestos en un vertedero municipal autorizado.
 - m.- La empresa realizará limpieza y lavado de redes con y sin anti-fouling, en instalaciones autorizadas para su tratamiento y disposición de los residuos generados; no obstante, en casos que el centro requiera efectuar lavados in situ, el titular será responsable por cumplir la normativa vigente, no debiendo estar las redes impregnadas para no generar alguna alteración del medio marino.
 - n.- El proyecto contempla una mortalidad máxima para el ciclo de engorda, de 1.563 kg/día (RCA138/2011) aumentándose en 453 kg/día (202/2013), la que considera la opción de un sistema de ensilaje para la disposición de las mortalidades, siendo retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.
 - o.- La empresa debe mantener limpieza del sector costero y aledaño al proyecto, ante la presencia de cualquier residuo sólido perteneciente al centro, debiendo ser retirado del sitio y depositado en un relleno autorizado.
 - p.- El titular debe llevar un registro de los residuos sólidos retirados desde el centro, debiendo registrar cantidades despachadas, fecha, hora, procedencia, categoría, tipo de transporte y datos de operador, debiéndose disponerse en plantas reductoras y/o vertederos autorizados.
 - q.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

- 6.- cumplimiento. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/838/VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUICULTURA DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS LAITEC E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ENSILAJE DE MORTALIDAD, COMUNA DE QUELLÓN, REGIÓN DE LOS LAGOS”.

VALPARAÍSO, 28 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Mainstream Chile S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación del Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Laitec e Implementación de un Sistema de Ensilaje de Mortalidad, Comuna de Quellón, Región de Los Lagos”, ubicado en el Canal Laitec al Suroeste de Punta White, Isla Laitec, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 16, de fecha 09 de enero de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación del Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Laitec e Implementación de un Sistema de Ensilaje de Mortalidad, Comuna de Quellón, Región de Los Lagos”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 200, de fecha 06 de abril de 2016, que “Da cuenta del cambio de titularidad en resoluciones de calificación ambiental que se indica” de “Mainstream Chile S.A.” a “CERMAQ Chile S.A.”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ Chile S.A., cuyo proyecto “Modificación del Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Laitec e Implementación de un Sistema de Ensilaje de Mortalidad, Comuna de Quellón, Región de Los Lagos”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización, situándose en:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	43° 15' 07,58''	73° 37' 52,83''
B	42° 15' 05,96''	73° 37' 38,64''
C	42° 15' 24,85''	73° 37' 34,59''
D	42° 15' 26,47''	73° 37' 48,79''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 16/2013.

2.-

ESTABLÉCESE:

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricante para motores, se generarán residuos líquidos en el centro en bajas cantidades, que serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados, y posteriormente enviados a una bodega Respel transitoria de la empresa. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos, los cuales, posteriormente serán retirados y dispuestos a través de una empresa autorizada para tales fines.
- b.- El centro de cultivo debe dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado por la Dirección General conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- c.- Se utilizarán productos químicos, detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que serán aplicados mediante aspersion y se dispondrán en contenedores provisorios especialmente acondicionados, rotulados e instalados en un lugar seguro.
- d.- El titular debe asegurar que el uso de tales productos en los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección, no sean vertidos hacia el medio acuático ni costero, además, de contar con la autorización de la Gobernación Marítima de Castro.
- e.- En el proceso de limpieza y desinfección de implementos del centro, como tachos y bolsas, se generarán residuos líquidos del lavado, los que serán recolectados y almacenados provisoriamente, en recipientes acondicionados e instalados en un sitio seguro, para su posterior disposición por empresas autorizadas.
- f.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico y biológico, el cual debe contar con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General. El sistema de tratamiento será de oxidación aeróbica, que consta de un proceso biológico aeróbico de degradación y oxidación de la materia orgánica presente, y estará compuesta por decantador/digestor, reactor biológico y clarificador, la cual cumplirá con la normativa vigente.
- g.- Debido a las características del sistema de tratamiento de las aguas sucias del pontón, el efluente será inodoro e incoloro, por lo que no podrá contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado en aguas de jurisdicción nacional, previo tratamiento.
- h.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas, se estima la generación de un volumen diario de 0,4 m³ de lodos residuales, los cuales serán retirados semestralmente mediante recipientes herméticos, por empresas certificadas y dispuestos en un sitio autorizado, acorde a la normativa vigente.
- i.- El titular debe contar con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.

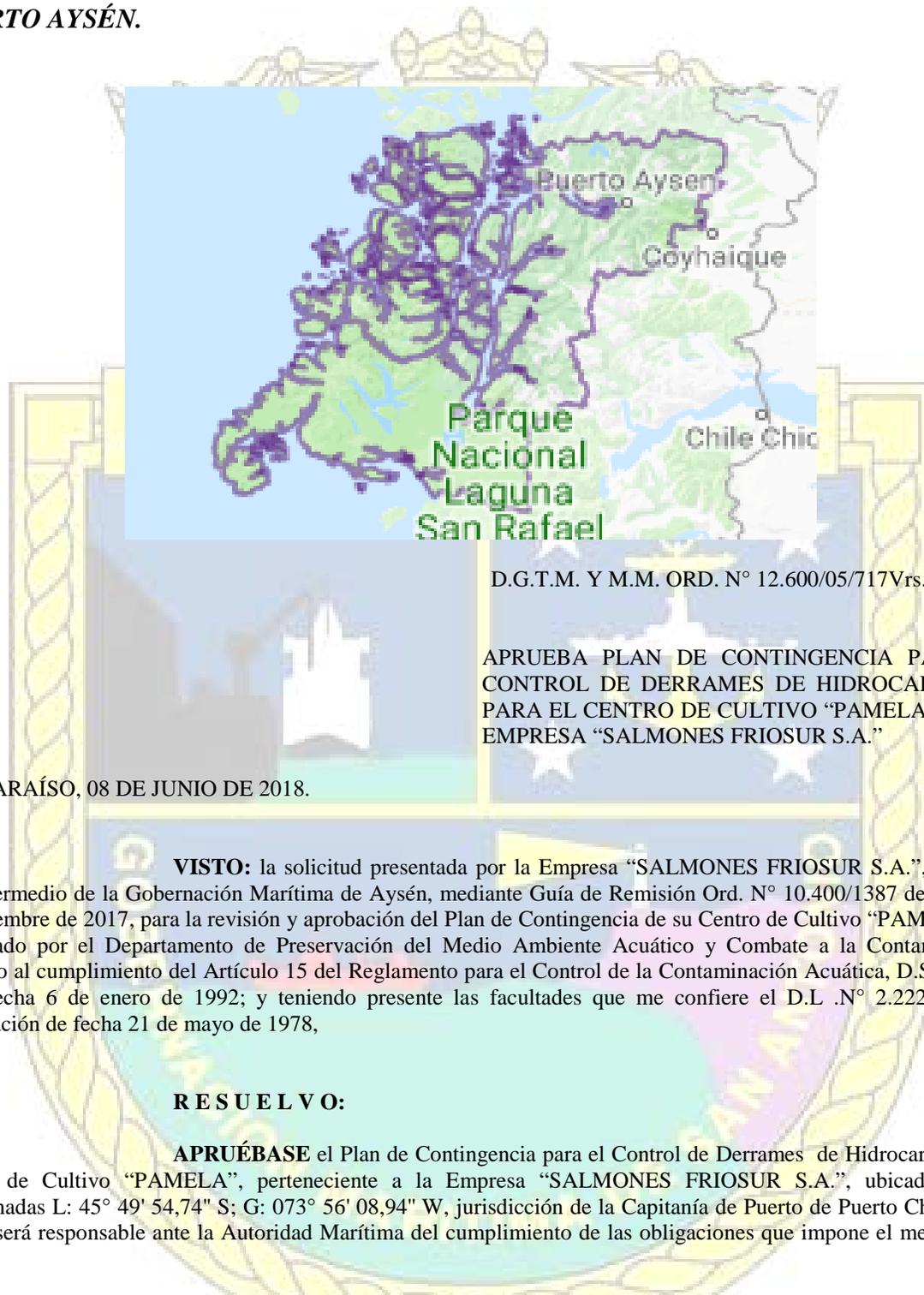
- j.- En la etapa de cosecha, el titular debe recolectar toda la sangre generada de la faena, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino.
 - k.- Se generarán residuos domésticos e industriales, correspondientes a plásticos y bolsas. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, para luego ser retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, y dispuestos en un vertedero municipal autorizado.
 - l.- El proyecto contempla una mortalidad máxima para el ciclo de engorda, de 435,5 kg/día de salmón atlántico y 338,7 kg/día de salmón coho y trucha, la que considera la opción de un sistema de ensilaje para la disposición de las mortalidades, siendo retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.
 - m.- El titular debe llevar un registro de los residuos sólidos retirados desde el centro, debiendo registrar cantidades despachadas, fecha, hora, procedencia, categoría, tipo de transporte y datos de operador, debiéndose disponer en plantas reductoras y/o vertederos autorizados.
 - n.- La empresa debe mantener limpieza del sector costero y aledaño al proyecto, ante la presencia de cualquier residuo sólido perteneciente al centro, debiendo ser retirado del sitio y depositado en un relleno autorizado.
 - o.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO AYSÉN.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/717Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PAMELA” DE LA EMPRESA “SALMONES FRIOSUR S.A.”

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES FRIOSUR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387 de fecha 04 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “PAMELA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “PAMELA”, perteneciente a la Empresa “SALMONES FRIOSUR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 49' 54,74" S; G: 073° 56' 08,94" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

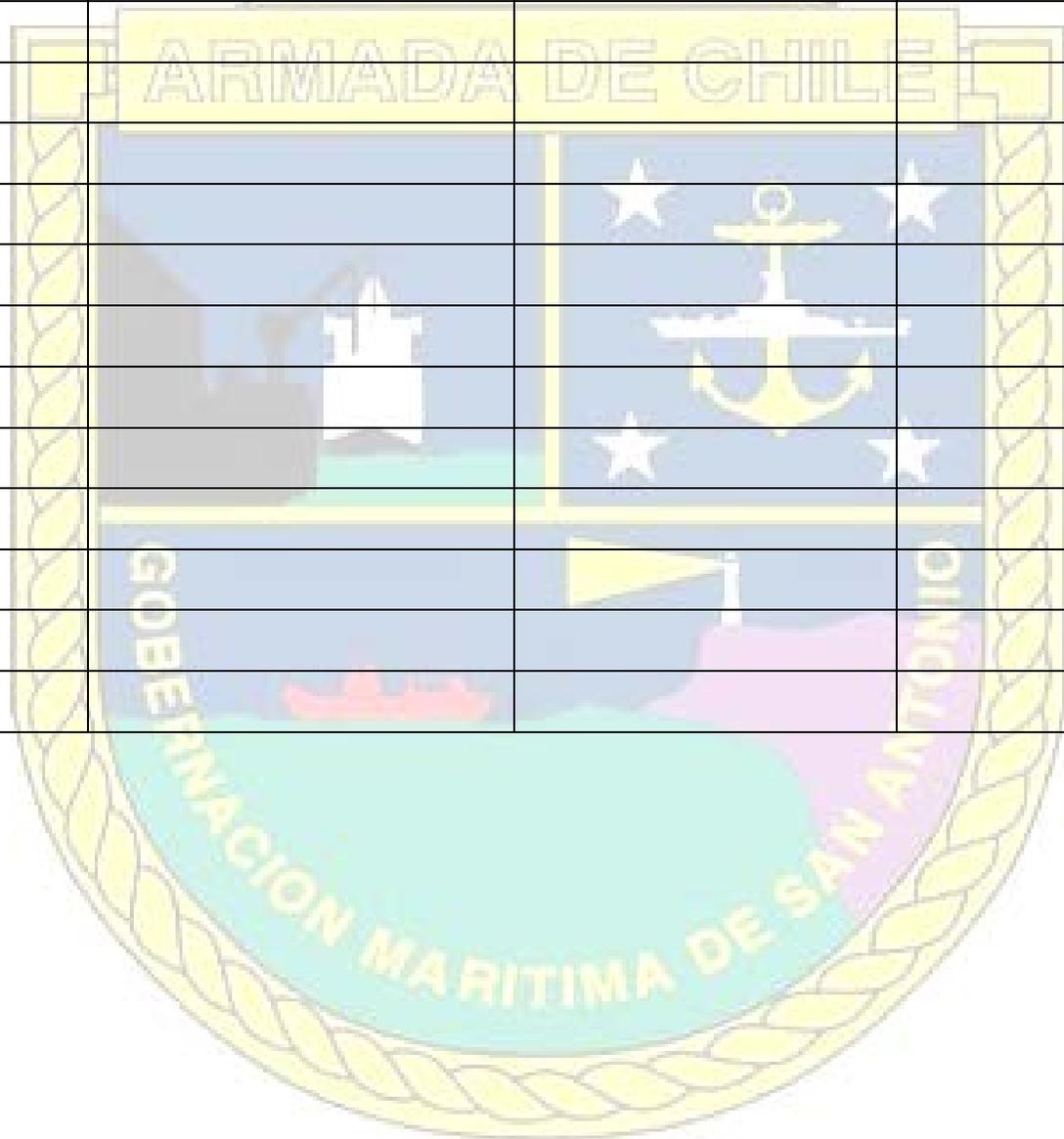
FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PAMELA

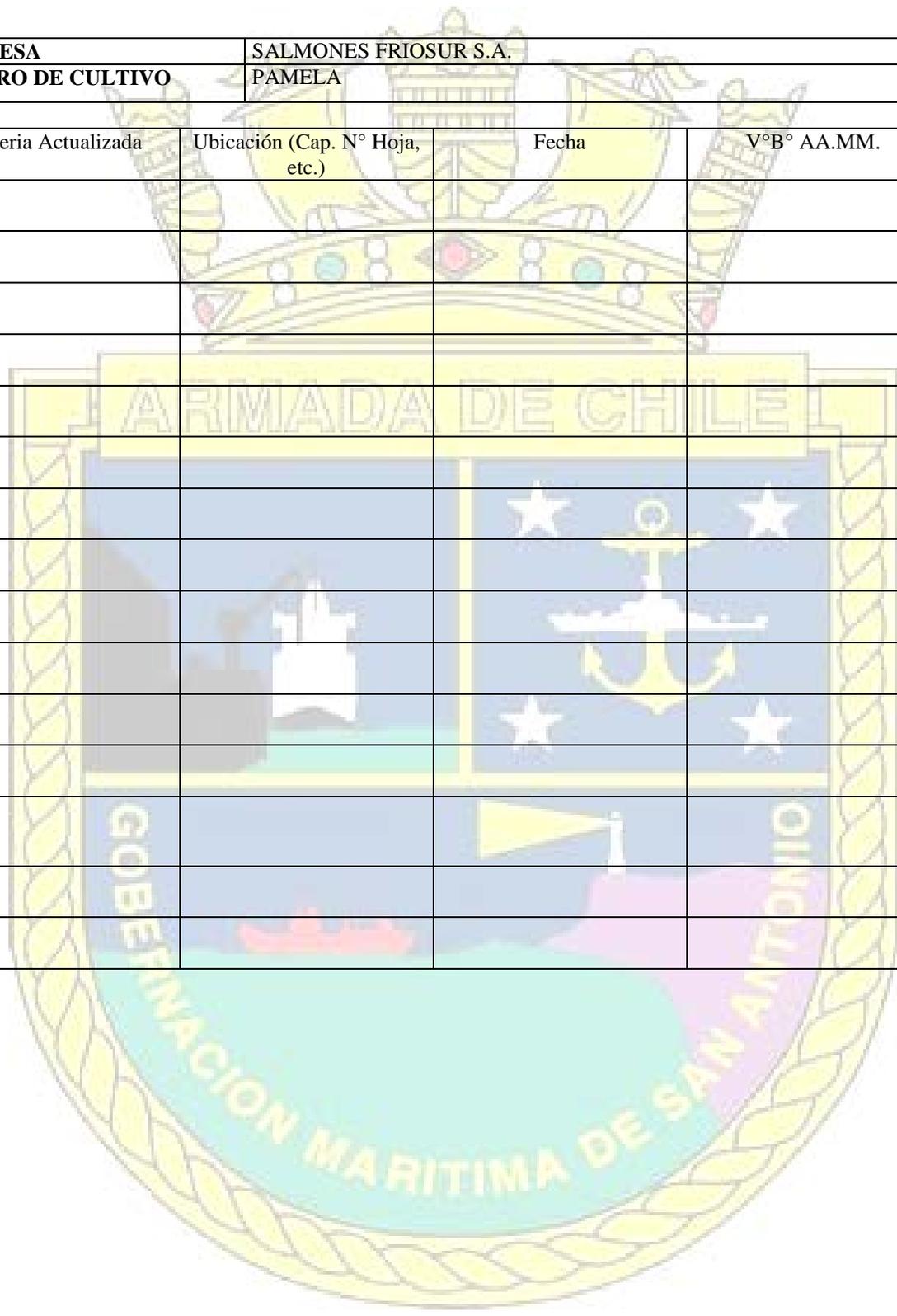
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PAMELA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/718Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AVELLANO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387 de fecha 04 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "AVELLANO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AVELLANO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 03' 33,35" S; G: 073° 11' 21,08" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO
JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	AVELLANO

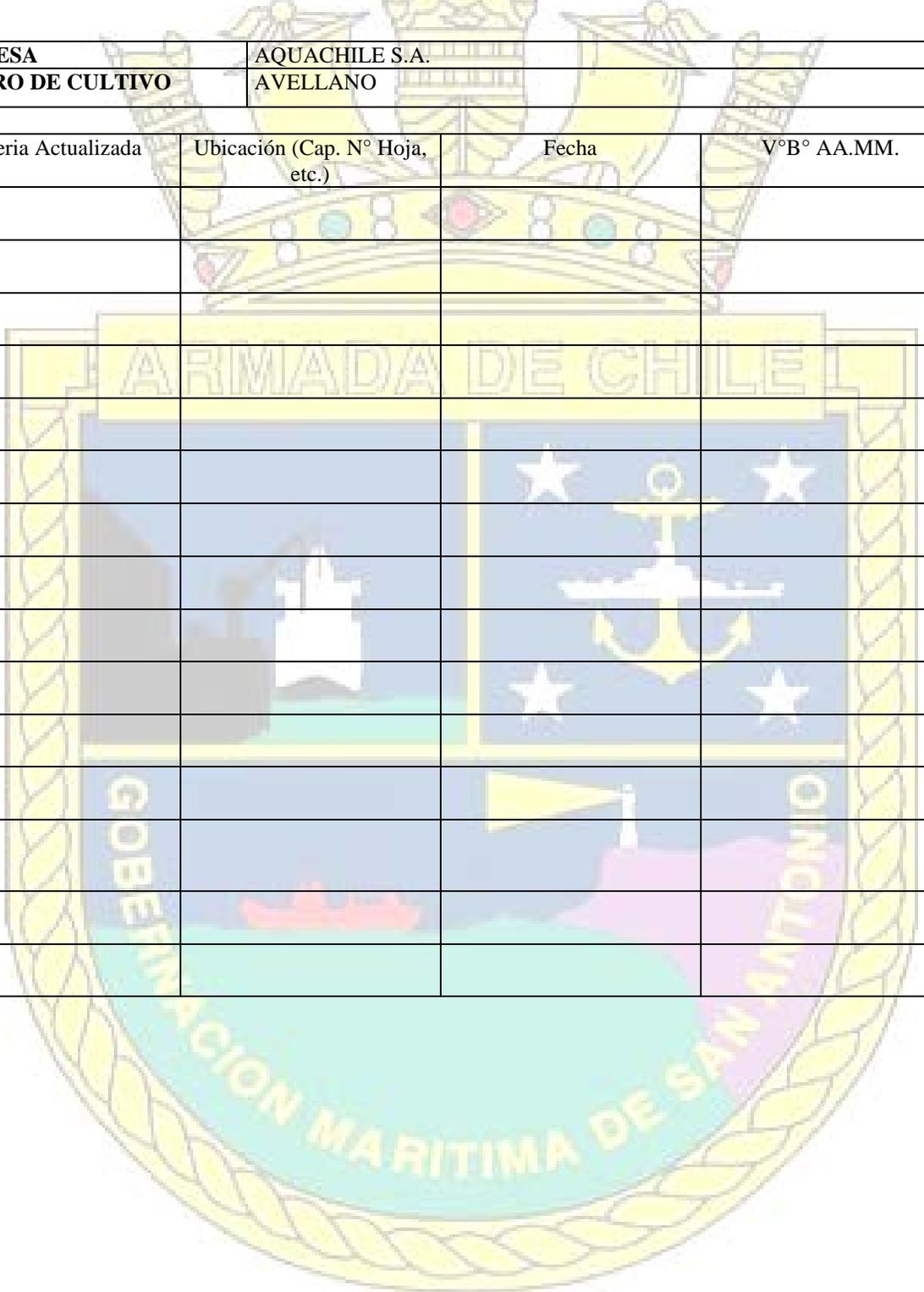
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	AVELLANO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/719Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JESUS SUR 3" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387 de fecha 04 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "JESUS SUR 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

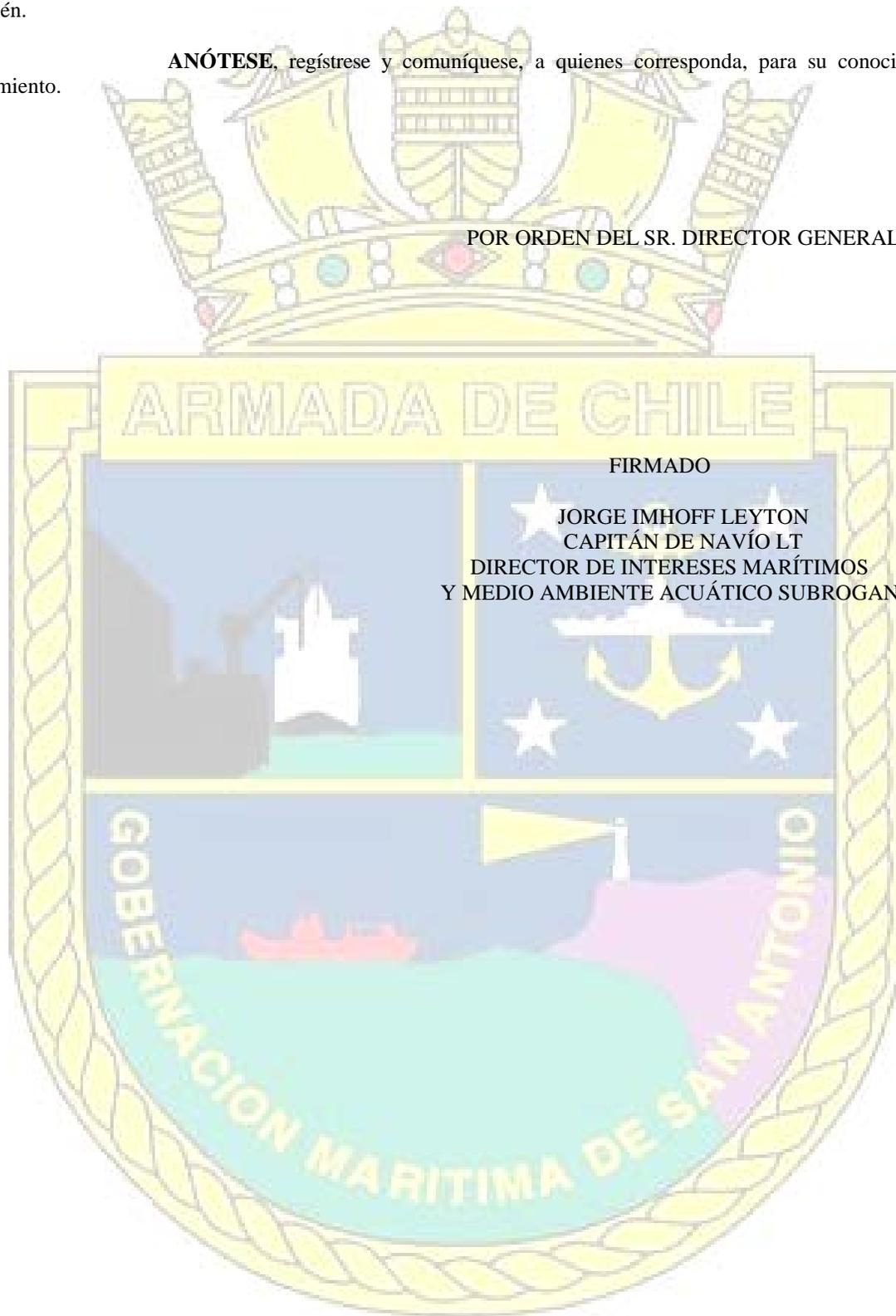
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "JESUS SUR 3", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 46' 20,07" S; G: 073° 51' 41,95" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



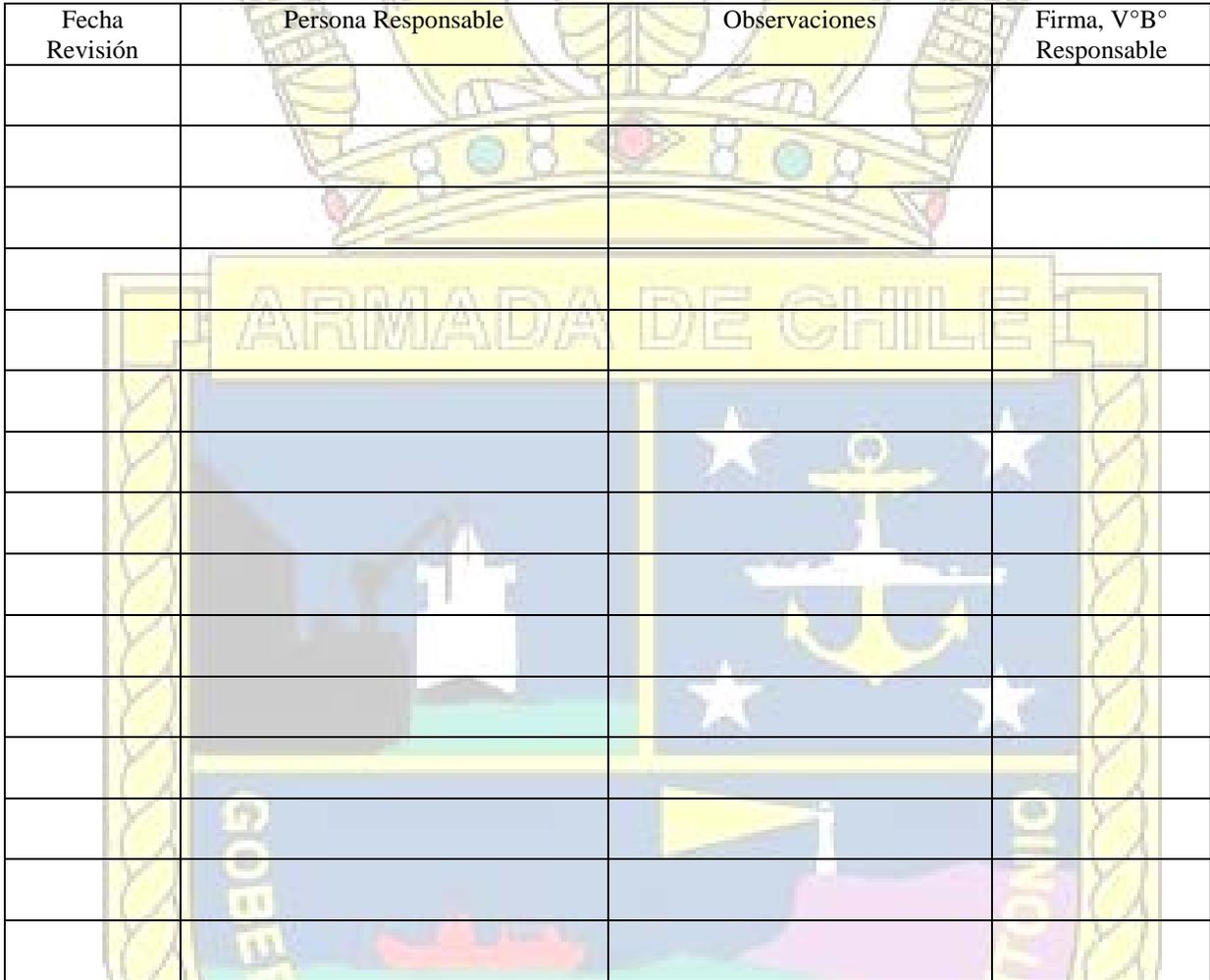
FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JESUS SUR 3

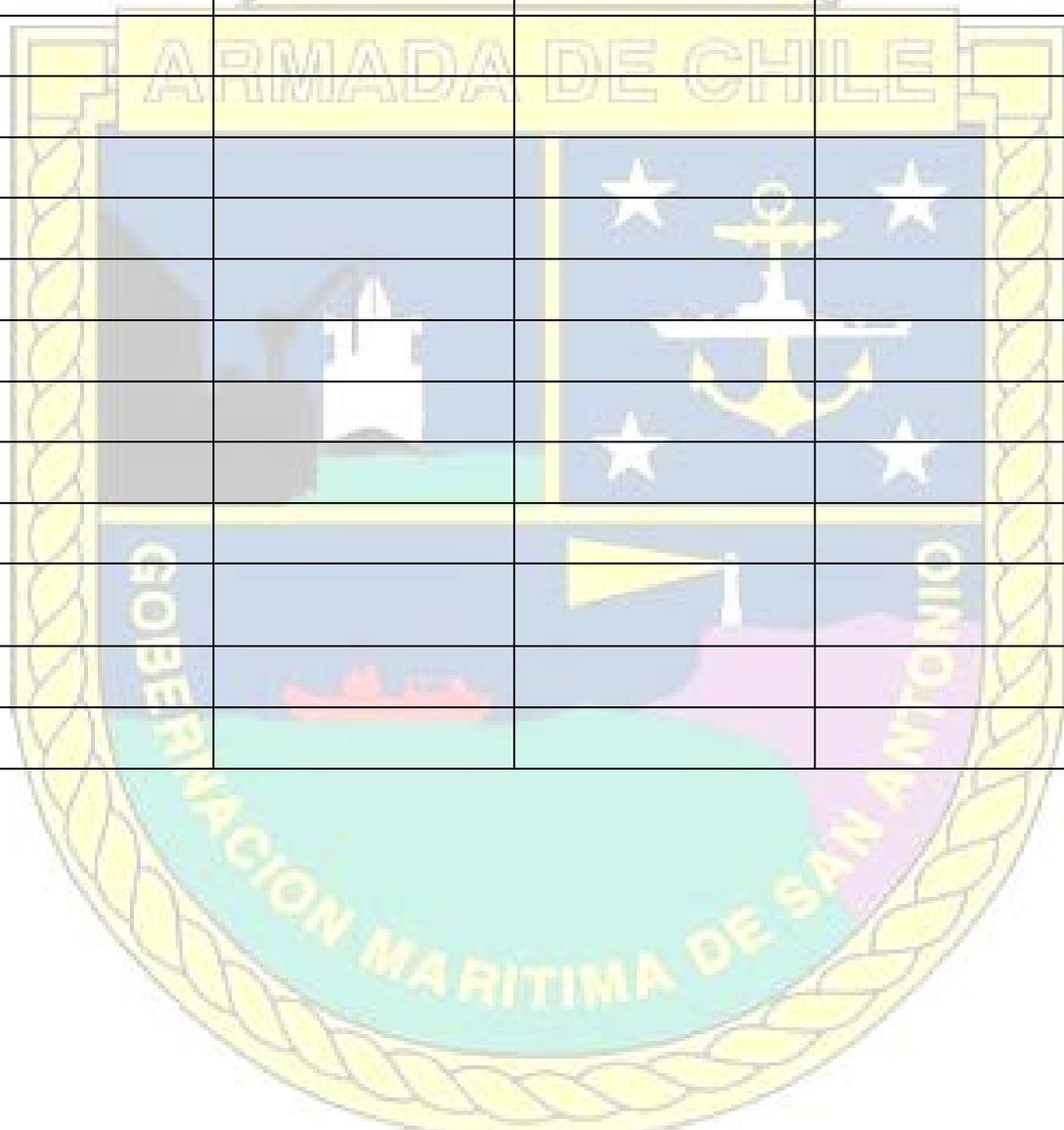
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JESUS SUR 3

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/720Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA COLORADA" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387 de fecha 04 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ISLA COLORADA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA COLORADA", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 21' 52,55" S; G: 073° 21' 12,63" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLOTE GRUPO HERRERA" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387 de fecha 04 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ISLOTE GRUPO HERRERA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLOTE GRUPO HERRERA", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 18' 40,60" S; G: 073° 29' 24,50" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLOTE GRUPO HERRERA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/722Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SAN RAMÓN" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387 de fecha 04 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "SAN RAMÓN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

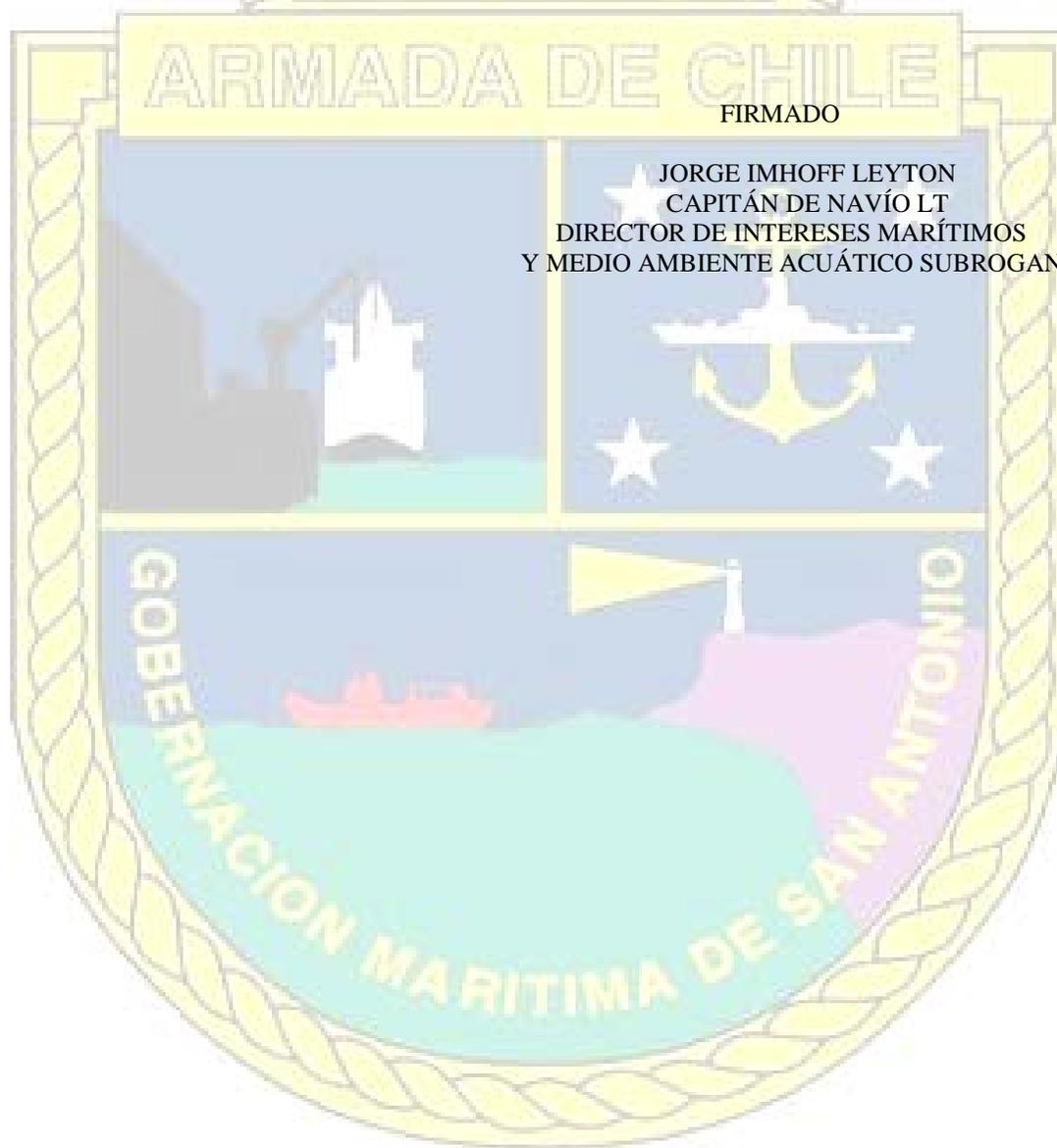
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SAN RAMÓN", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 44' 15,14" S; G: 073° 42' 05,07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

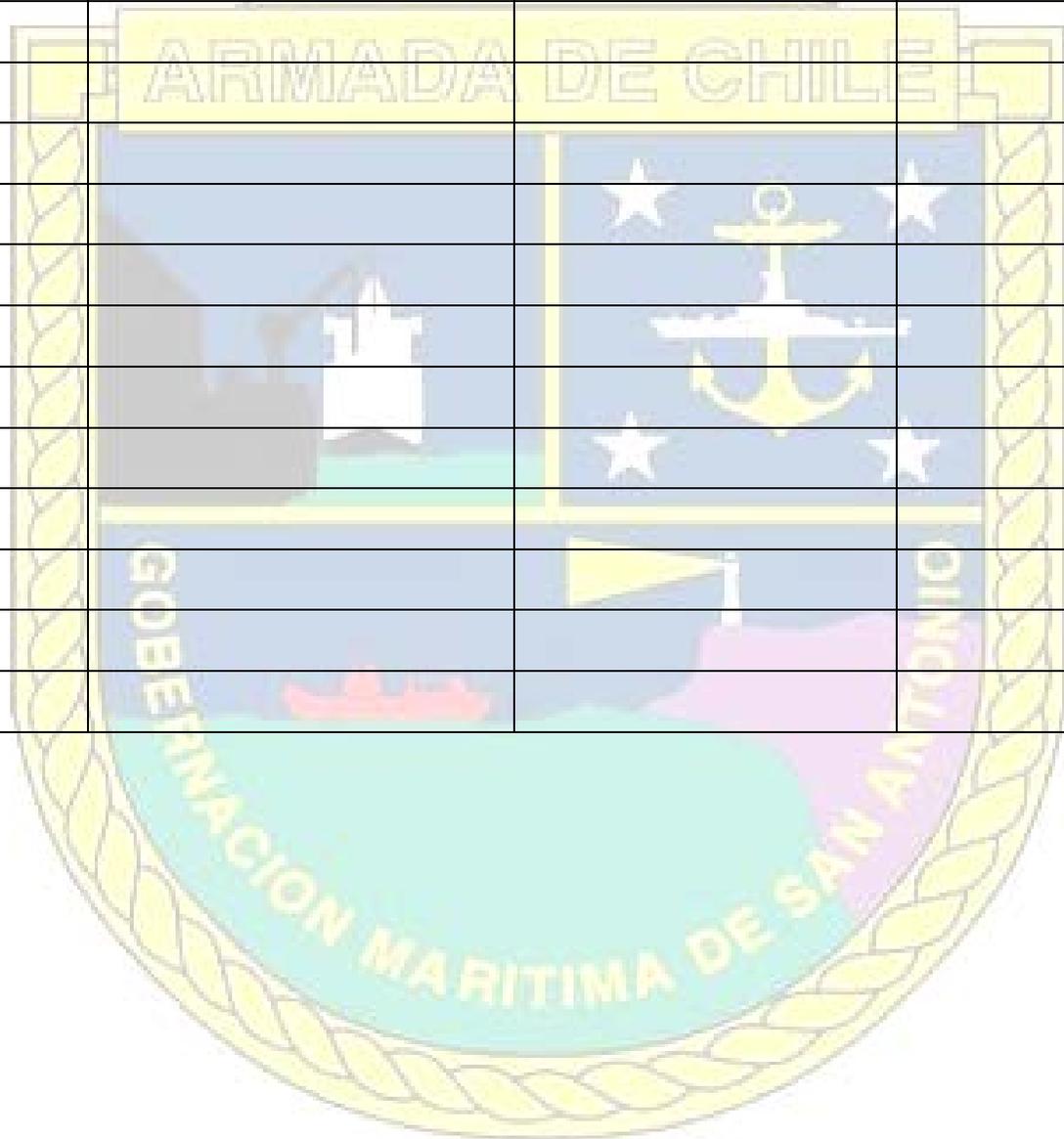
POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SAN RAMÓN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/723Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHACULAY" DE LA EMPRESA "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 08 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387 de fecha 04 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CHACULAY"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

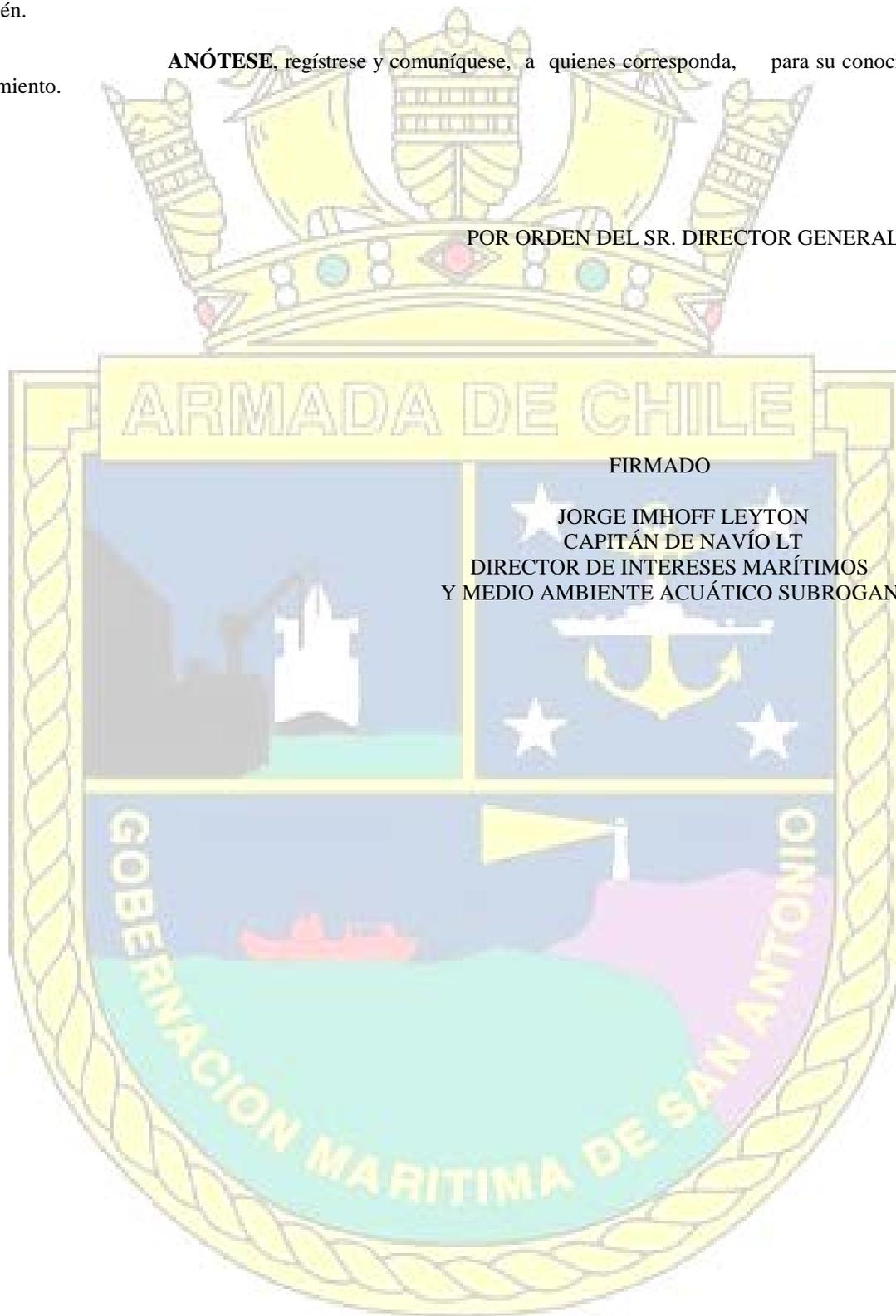
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHACULAY", perteneciente a la Empresa "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 17' 57,21" S; G: 073° 30' 32,45" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHACULAY

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, VºBº Responsable



APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUTAN 7" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "BUTAN 7"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

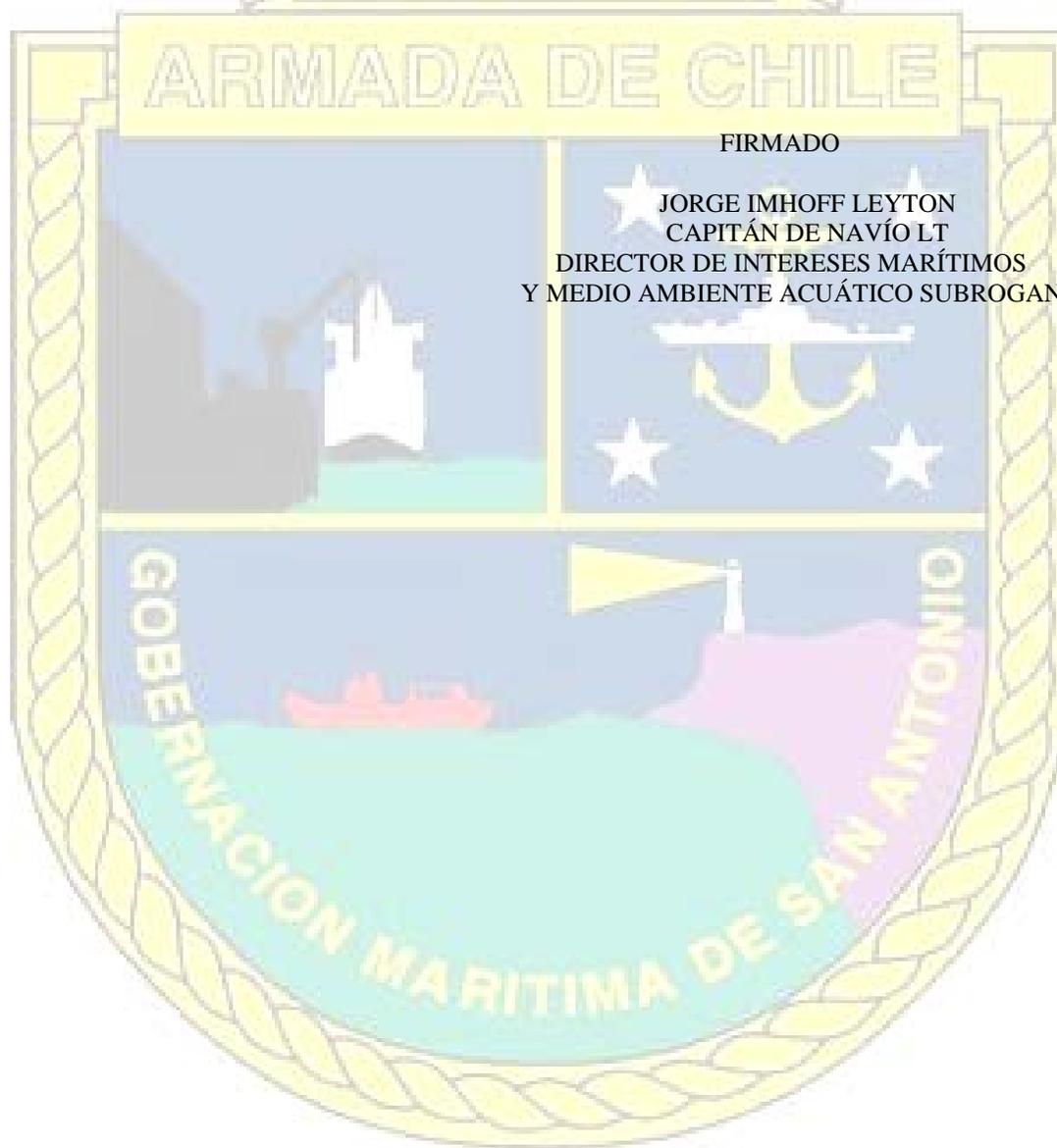
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BUTAN 7", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 22' 25,14" S; G: 074° 08' 58,19" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARINE HARVEST CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTAN 7

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JESUS SUR 2" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "JESUS SUR 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

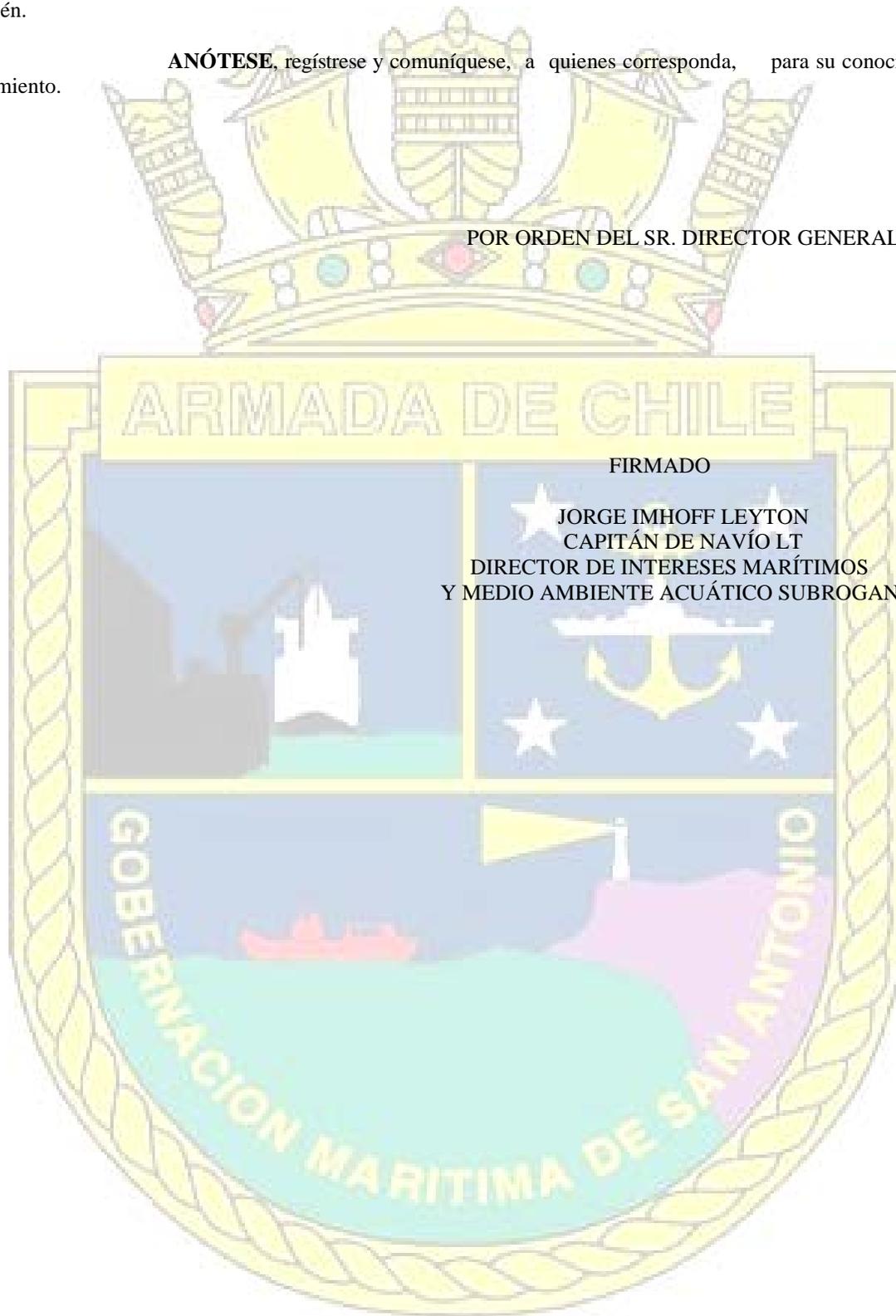
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "JESUS SUR 2", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 44' 31,43" S; G: 073° 51' 21,51" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/789Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA BENJAMÍN" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ISLA BENJAMÍN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA BENJAMÍN", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 42' 33,28" S; G: 074° 23' 12,07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARINE HARVEST CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLA BENJAMÍN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/790Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA ALTA" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUNTA ALTA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA ALTA", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 35' 43,86" S; G: 074° 11' 01,89" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

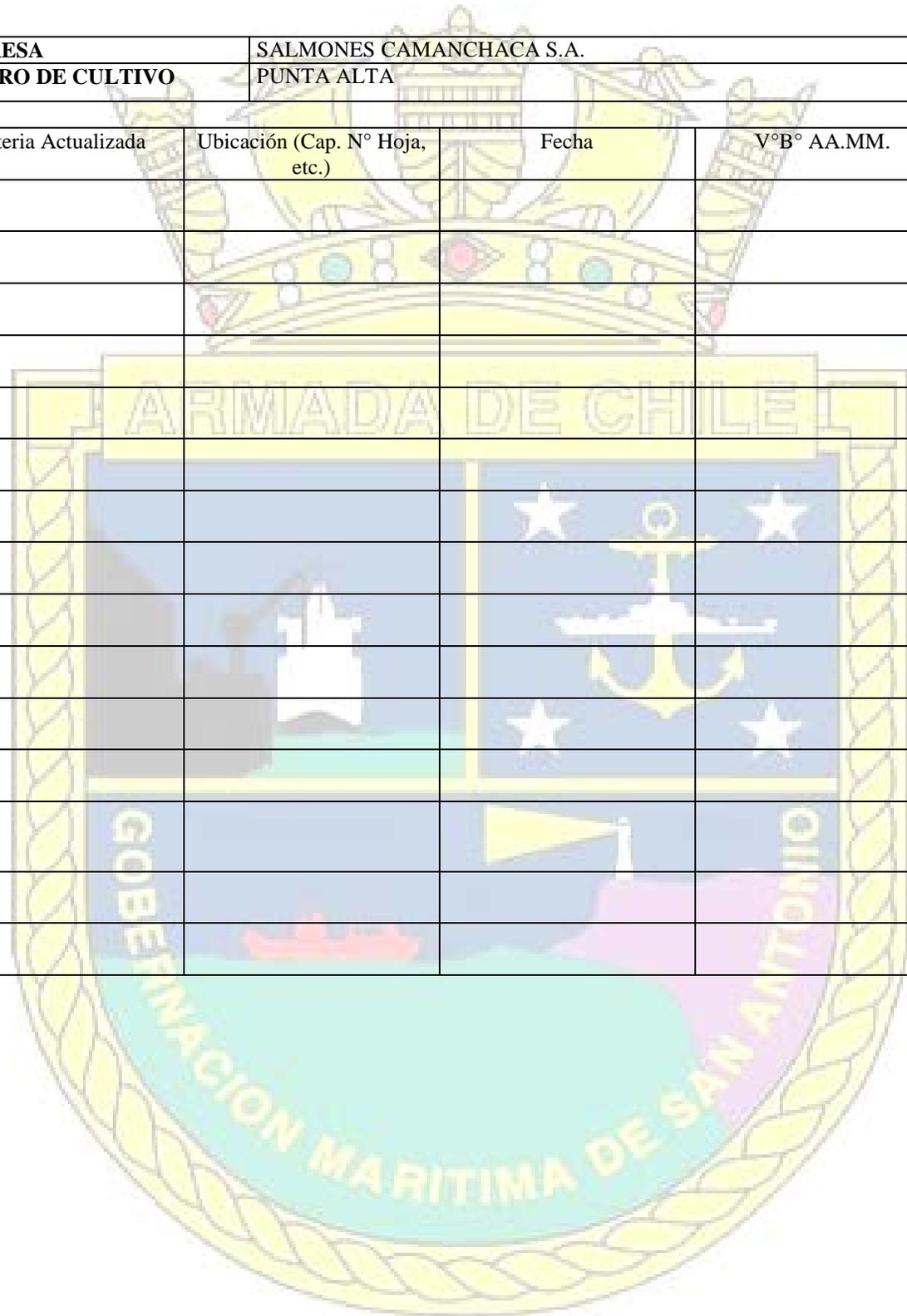


JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA ALTA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/791Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LUNA 1" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LUNA 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

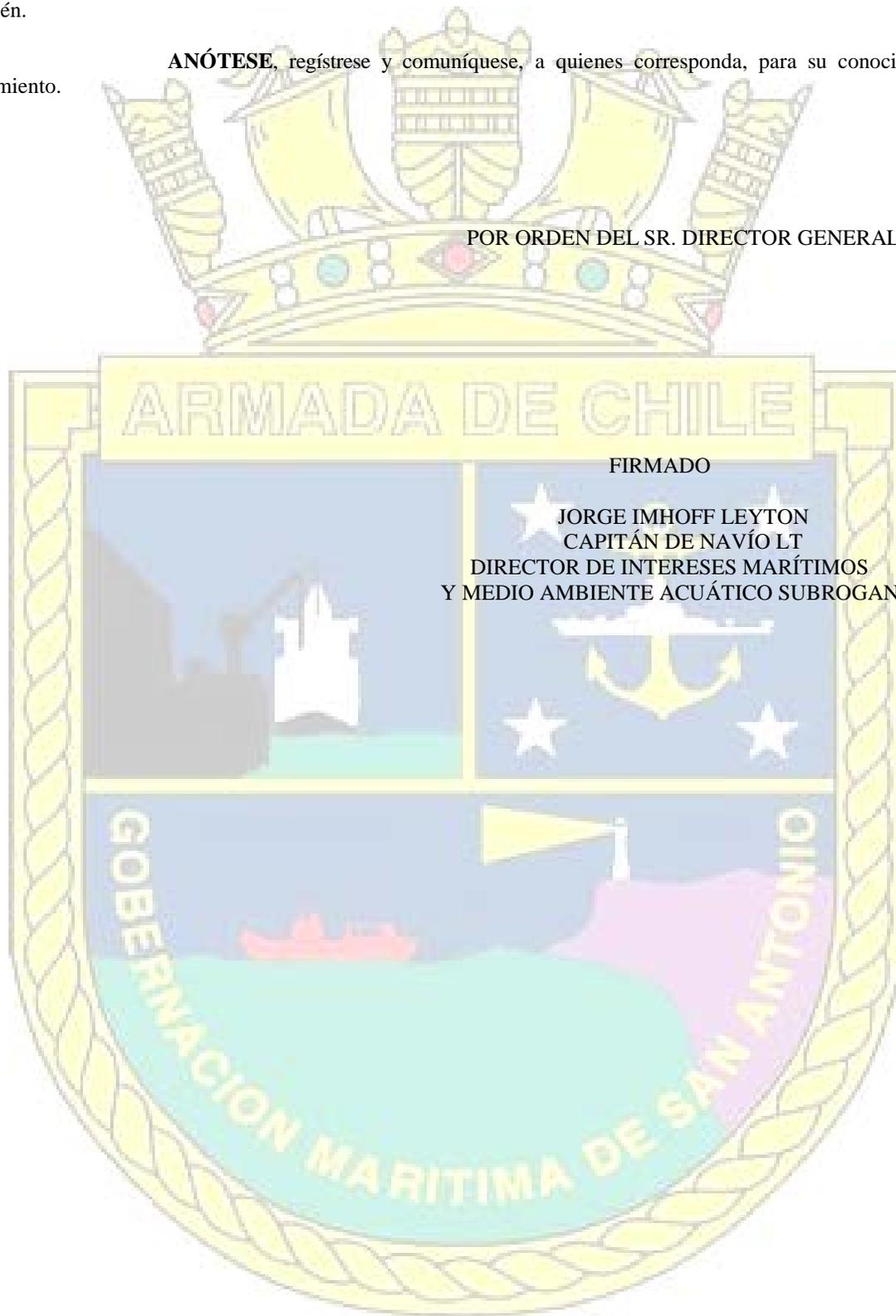
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LUNA 1", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 16' 14,68" S; G: 073° 50' 42,42" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	LUNA 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/792Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LUNA 2" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LUNA 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

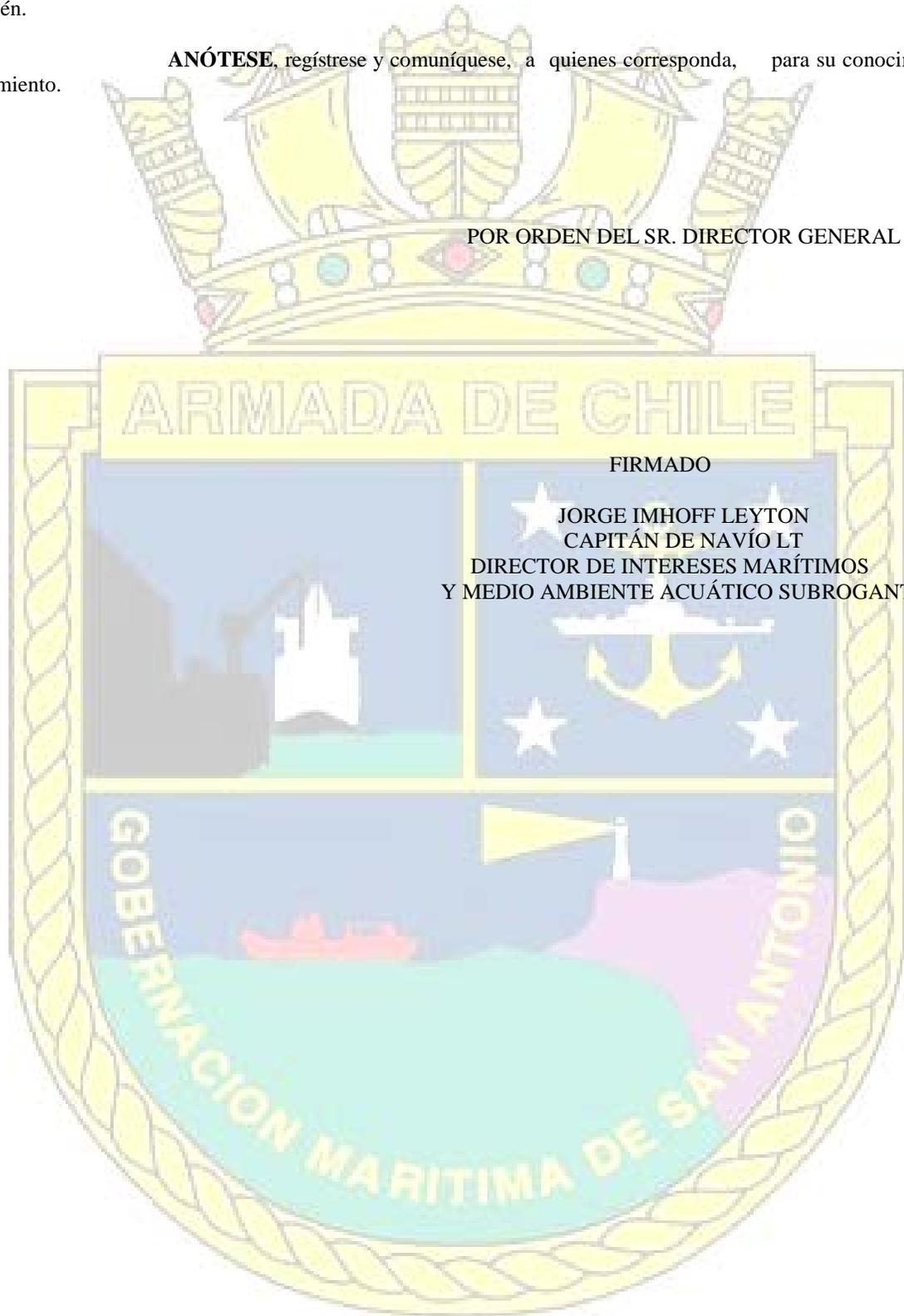
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LUNA 2", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 14' 58,68" S; G: 073° 52' 53,52" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	LUNA 2

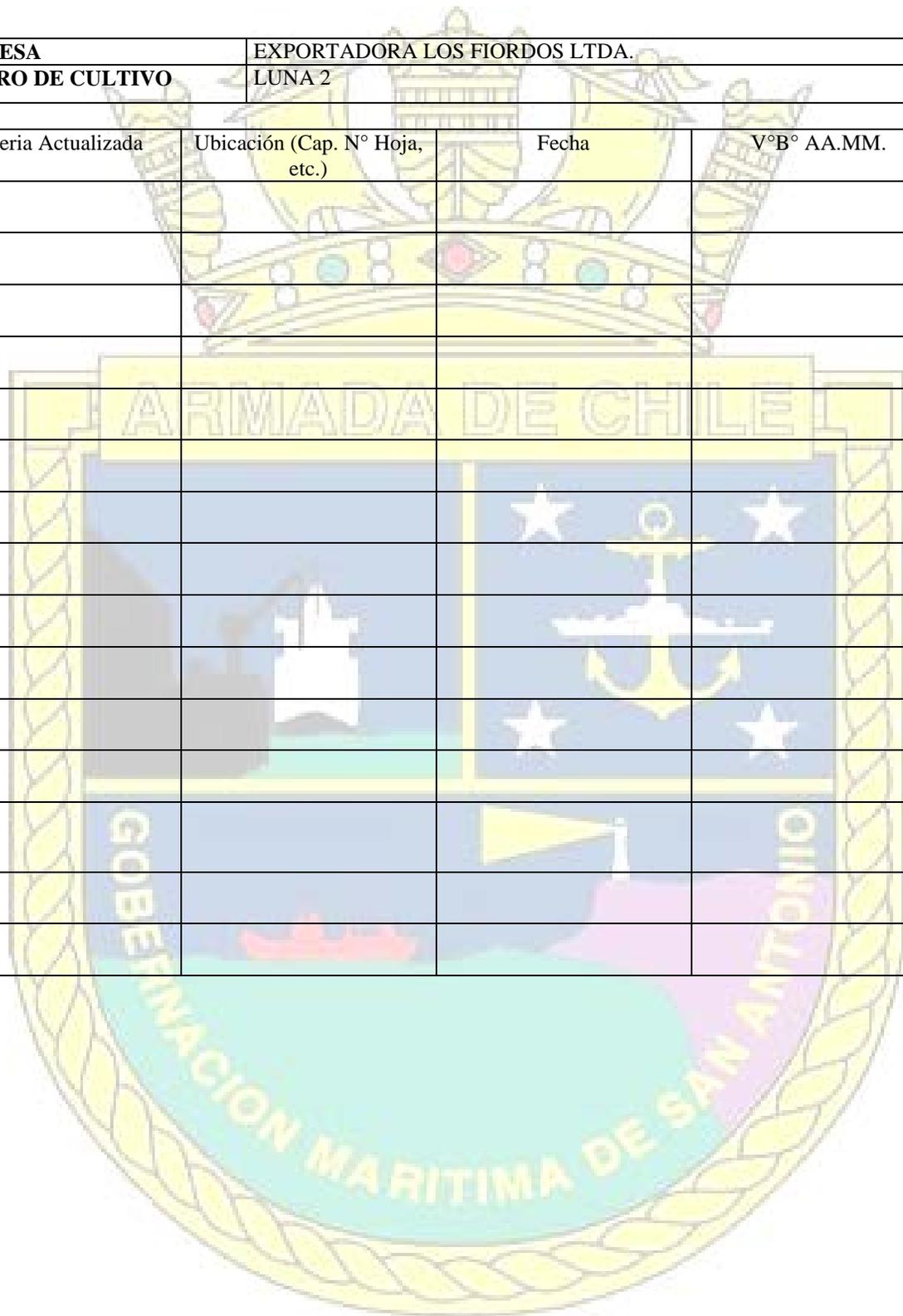
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	LUNA 2

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/793Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MAURICIO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MAURICIO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

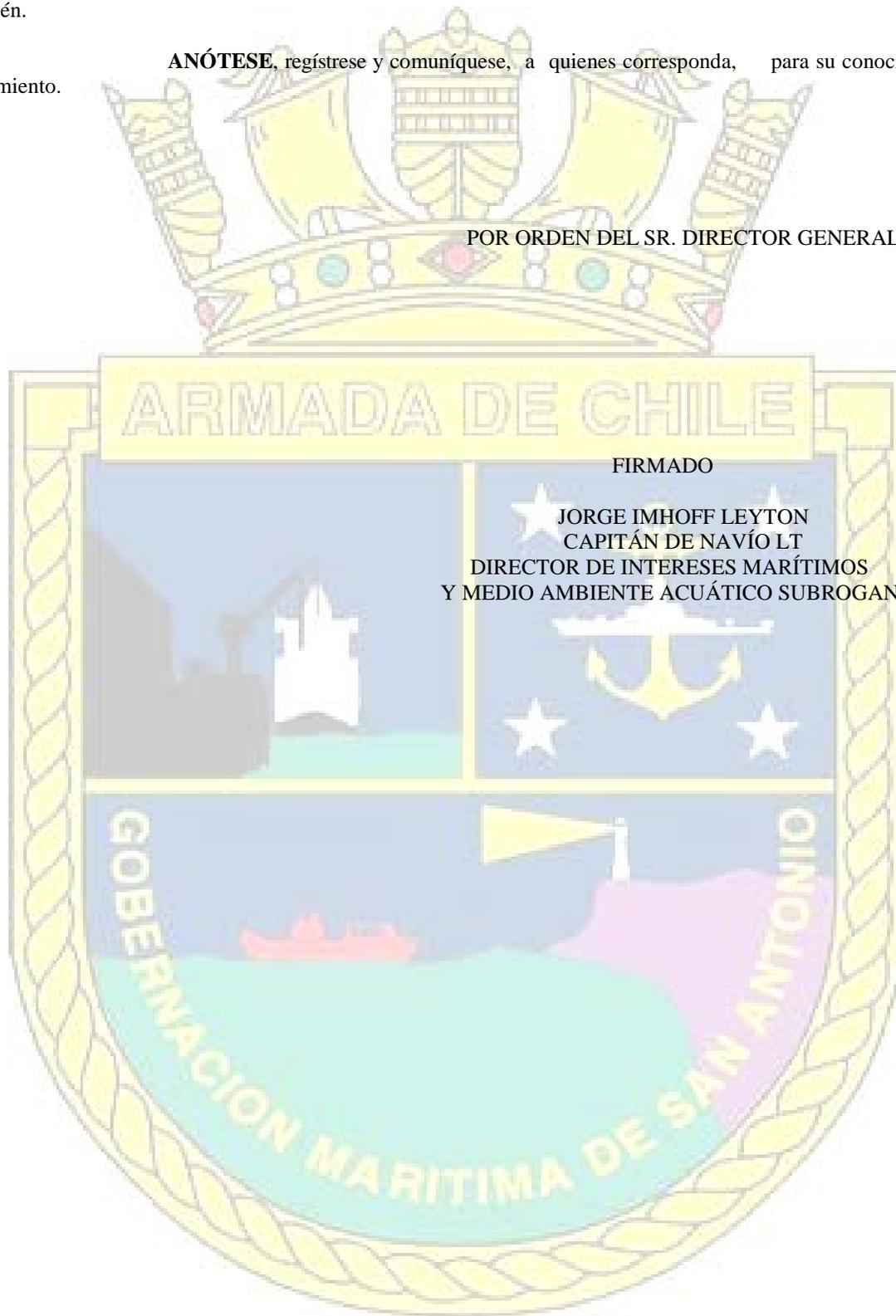
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MAURICIO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 51' 04,66" S; G: 073° 43' 35,32" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/794Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA LOLA" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ISLA LOLA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA LOLA", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 58' 48,19" S; G: 073° 29' 25,81" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/795Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE JUNIO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1469 de fecha 19 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "DRING 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

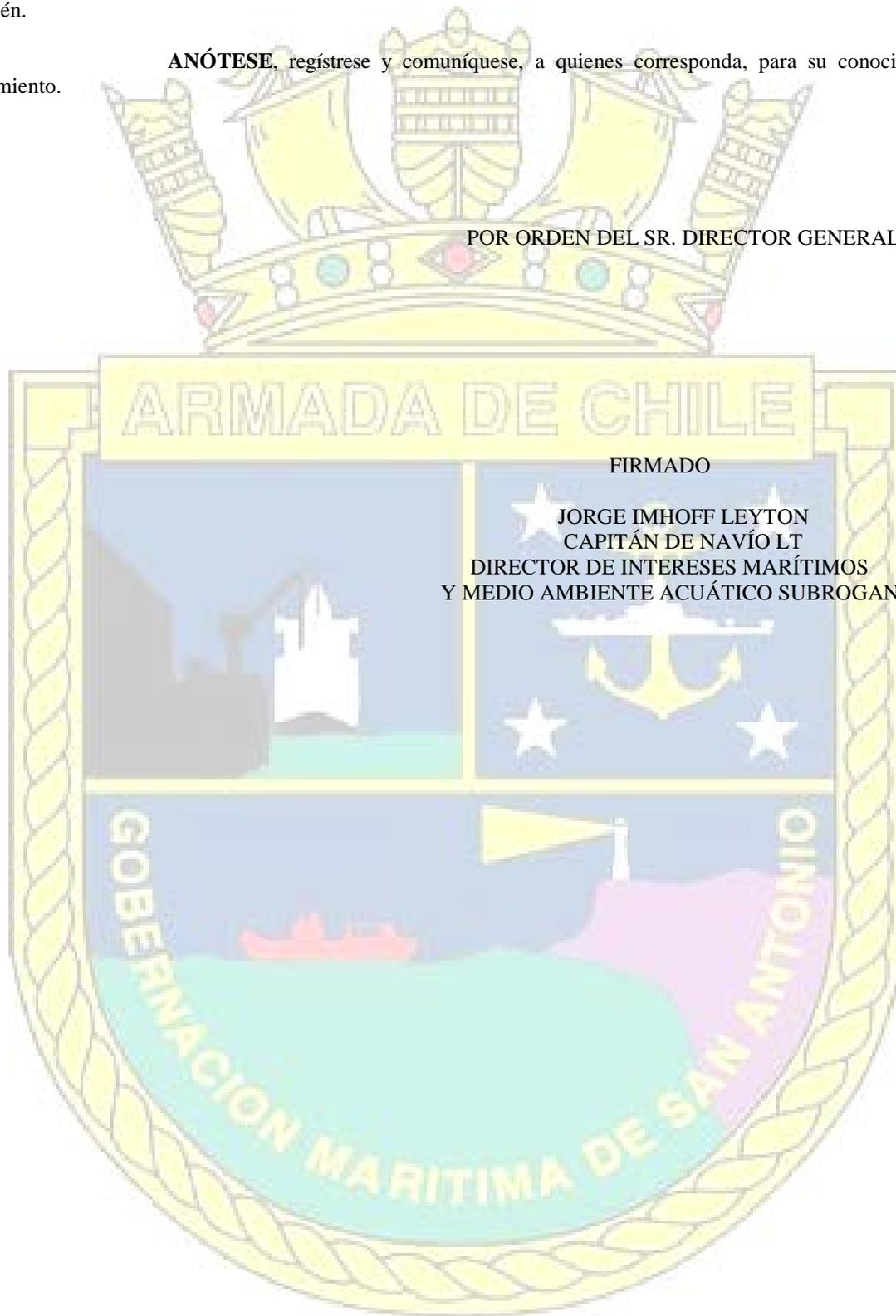
RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "DRING 2", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 12.73' S; G: 074° 12.97' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/40101/ 3__ /VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR EN EL SECTOR DENOMINADO BAHÍA GENTE GRANDE, COMUNA DE PORVENIR, A NOVA AUSTRAL S.A.

P.O.A. N° 3_/2018.

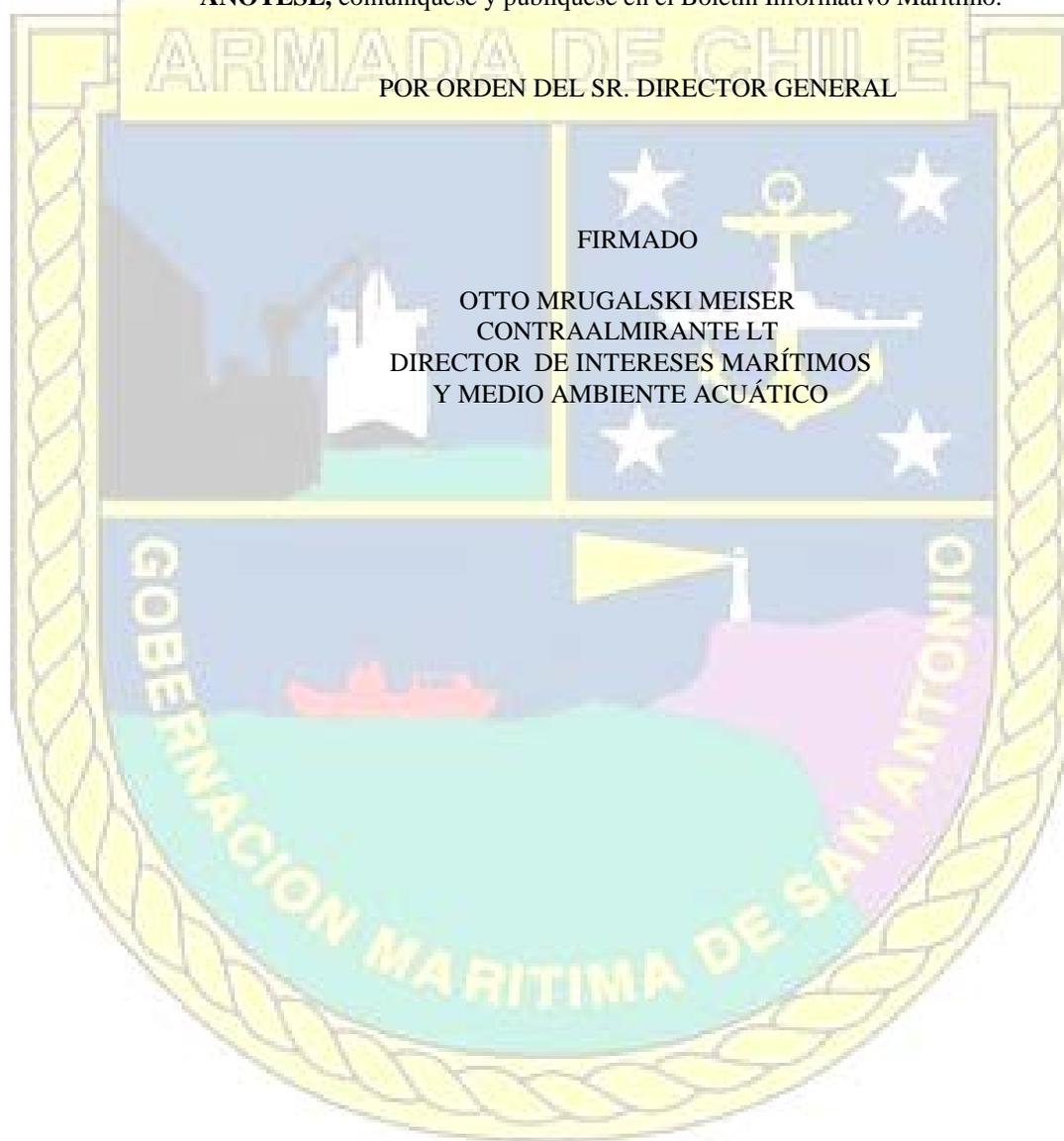
VALPARAÍSO, 29 DE JUNIO DE 2018

VISTO: la solicitud de concesión marítima presentada por Nova Austral S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 38849, del 13 de Noviembre de 2017; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada requerida por la citada Empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 40101, del 12 de junio de 2018; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, de fecha 12 de junio de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a Nova Austral S.A., R.U.T. N° 96.892.540-7, con domicilio en calle Alberto Fuentes N° 299, Porvenir, Región de Magallanes y Antártica Chilena, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA** sobre un sector de playa y fondo de mar en el lugar denominado Bahía Gente Grande, comuna de Porvenir, provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para efectuar en forma anticipada estudios del tipo del suelo y subsuelo del fondo marino y playa, para determinar elementos de fijación de la tubería (emisario), materiales, distancia entre muertos y efectuar pruebas de este.
Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a la concesión solicitada, **quedando expresamente prohibido** el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los mencionados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.



ACTIVIDAD INTERNACIONAL

SERVICIO METEOROLÓGICO DE LA ARMADA PARTICIPÓ DEL SEMINARIO ¿OCÉANO PACÍFICO? “ EL MAR QUE INTRANQUILO QUE NOS BAÑA”

(22 JUNIO 2018)



En el marco del Seminario ¿Océano Pacífico? “El Mar Que Intranquilo Que Nos Baña”, organizado por la Embajada Británica, Instituto Británico, Cámara Chilena Británica de Comercio (Britcham), Fundación Kennedy y la Universidad Chileno-Británica. El Jefe del Servicio Meteorológico de la Armada realizó exposición titulada “Marejadas, Trombas Marinas, Tornados y El Cambio Climático”, dicha actividad se realizó en la Embajada Británica, Santiago.

Dicho seminario contó con la participación de alumnos pertenecientes al Instituto Chileno Británico, Universidad Chileno-Británico, autoridades de la Cámara Chilena Británica de Comercio, empresarios, académicos, profesionales e invitados especiales. Este año el tema central del ciclo de exposiciones dicen relación con el “Nuevo Clima - Nuevos Desafíos para Chile” y específicamente, en esta oportunidad, desarrollar el tema de manejo y control que el Servicio Meteorológico de la Armada realiza para monitorear los riesgos de eventos climáticos extremos que afectan las costas de Chile.

Este tipo de seminarios se desarrollan desde el 2014 bajo el alero del Comité de Cambio Climático de la Embajada Británica, siendo su objetivo principal la difusión de prácticas ambientales sustentables llevadas a cabo por diversas instituciones chilenas.

El Jefe del Servicio Meteorológico de la Armada inició su exposición haciendo referencia al último informe del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) del año 2014, que describe el aumento sostenido de los gases de efecto invernadero (dióxido de carbono), que a contar de la década del 50, post segunda guerra mundial, han incidido en el ascenso de la temperatura a nivel global, que generan la expansión de los océanos y el consiguiente aumento del nivel medio del mar, acentuado por el deshielo de glaciares en Groenlandia, Alaska, Antártica continental, disminución de la capa de hielo marino permanente y estacional en el Ártico y la Antártica, en el invierno Boreal y Austral respectivamente, el cambio del PH y aumento de la acidificación de los océanos, producto de la contaminación, que tienen incidencia directa en el aumento en la ocurrencia e intensidad de los eventos meteorológicos y climáticos extremos a nivel global (Vientos de Tormentas, Marejadas, Huracanes, Tifones, Ciclones, Olas de Calor, Olas de Frío, Inundaciones, Sequías, Granizos, Lluvias y Nieve).

En adelante, el Comandante Vidal realizó una descripción histórica de las marejadas que han generado destrucción y daños en las costas de Chile, haciendo referencia al excepcional trabajo de Rodrigo Campos Caba de la Universidad de Valparaíso del año 2016. Del mismo modo mostro, en detalle, los eventos de Trombas Marinas y Tornados que han afectado en territorio nacional desde el año 1623, con el Tornado que afectó a fuerte español de Carelmapu, en adelante, que han generado destrucción y pérdidas de vidas humanas. Además, realizó una descripción de las escalas asociados a los daños (escala Fujita-Pearson) e intensidad del viento (escala Torro), esta última adoptada en Chile para categorizar este tipo de fenómeno meteorológico, que se destacan por su violencia y capacidad de destrucción.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

